



Excmo. Ayuntamiento

Almansa

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

ACTA

Sesión: Ordinaria

DE FECHA 31 DE JULIO DE 2020

En la ciudad de Almansa, siendo las nueve horas y veinticinco minutos, del día 31 de julio de 2020, previamente convocados, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los concejales relacionados a continuación, asistidos por el Secretario de la Corporación, con el objeto de celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria y a puerta cerrada, por tanto, sin permitirse la asistencia de público al mismo.

ASISTENTES:

D. Javier Sánchez Roselló: Alcalde-Presidente.

D. Alfredo Damián Calatayud Reig: 1º Tte. De Alcalde, Concejale de Desarrollo Empresarial, Industria, Comercio y Gestión Turística.

Dña. Tania Andicoberry Esparcia: 2ª Tte. De Alcalde, Concejala de Régimen Interior, Infraestructuras, Servicios Municipales y Urbanismo.

D. Longinos Antonio Marí Martínez: 3º Tte. De Alcalde, Concejale de Seguridad y Movilidad Urbana, Medio Ambiente, Ciclo Integral del Agua y Sanidad.

Dña. Antonia Millán Bonete: 4ª Tte. De Alcalde, Concejala de Empleo, Desarrollo Local, EDUSI y Asuntos Generales.

D. Benjamín Calero Mansilla: 6º Tte. De Alcalde, Concejale de Hacienda, Recursos Humanos y Juventud.

D. Álvaro Bonillo Carrascosa: 7º Tte. De Alcalde, Concejal de Relaciones Internacionales.
D. Mateo Torres Megías: Concejal de Deportes.
D. Francisco López Martínez: Concejal de Cultura, Fiestas, Feria y Recreación Histórica.
Dª Marta Rico García: Concejala de Educación, Cementerio e Igualdad.
D. Pablo Sánchez Torres: Concejal Grupo Socialista.
Dña. María Pilar Callado García: Concejala Grupo Socialista.
D. Manuel Serrano Sánchez: Concejal Grupo Socialista.
Dña. Clara López Amorós: Concejala Grupo Socialista.
D. Javier Boj Marques: Concejal Grupo Socialista.
Dña. María Salud López García: Concejala Grupo Socialista.
D. Valero González Martínez: Concejal Grupo Socialista.
Dña. María Gracia Martínez Toledo: Concejala Grupo Socialista.
D. Cristian Ibáñez Delegido: Concejal Grupo Izquierda Unida Almansa.
Dña. Laura Fernández Giner: Concejala Grupo Izquierda Unida Almansa.
D. Vicente Ángel González Cuenca: Técnico de Intervención.
D. Jesús Lerín Cuevas: Secretario.

AUSENTES:

Dña. Margarita Sánchez Abellán: 5ª Tte. De Alcalde, Concejala de Bienestar Social, Mayores y Participación Ciudadana.

Abierto el acto por la presidencia, se procedió a debatir los asuntos siguientes, incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DIA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.
2. DAR CUENTA DE BANDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA.
3. DAR CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE DERECHOS DE OCUPACIÓN, USO, DISFRUTE Y EXPLOTACIÓN DE PUESTOS FIJOS VACANTES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALMANSA.
5. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN.
6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE COMPATIBILIDAD DE UN TRABAJADOR MUNICIPAL.
7. DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE DEL 4º TRIMESTRE DE 2019.

8. DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL 4º TRIMESTRE DE 2019.
9. MOCIONES.
10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

0.1 MENCIÓN EXPRESA VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista Dña. María Pilar Callado García, da lectura al siguiente escrito, eliminando la palabra “presuntamente” y sustituyendo la palabra “muertes” por “asesinatos”.

*** En la Sesión de Pleno Ordinaria celebrada el pasado 28 de noviembre del 2.002, acordamos de manera consensuada, realizar en las próximas sesiones de Pleno a celebrar en el Ayuntamiento, MENCIÓN EXPRESA A LAS VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS Y AGRESIONES, como muestra de condena a las mismas, reflexión sobre un problema social, y transmisión de valores ciudadanos de respeto a la igualdad de las mujeres.

A pesar del esfuerzo de las Administraciones Publicas por eliminar la violencia de género, se siguen produciendo muertes.

Desde el año 2003 se inició la recogida de datos correspondiente al número de mujeres víctimas de violencia de género hasta el mes de julio de 2020, han resultado asesinadas presuntamente por sus parejas o exparejas 1058 mujeres, 37 menores niños y niñas asesinados/as por violencia de género desde 2013, 290 niños y niñas huérfanos/as por violencia de género desde 2013.

En el periodo comprendido desde el pleno de 26 de junio 2020 hasta 31 de julio de 2020 han sido asesinadas presuntamente:

Día 14 de Julio de 2020:

- Mujer de 31 años asesinada presuntamente por su pareja sentimental en Torrejón de Ardoz (Madrid). La víctima no tenía ni hijas ni hijos menores de edad. No existían denuncias previas por violencia de género.
- Mujer de 20 años asesinada presuntamente por su pareja sentimental en Barcelona. La víctima tenía un hijo menor de edad, no existían denuncias previas por violencia de género.

Día 20 de Julio de 2020:

- Mujer de 43 años asesinada presuntamente por su expareja en Santa Úrsula (Tenerife). La víctima interpuso orden de alejamiento durante el confinamiento.

Día 22 de Julio de 2020:

- Mujer de 52 años asesinada presuntamente por su pareja en Palma de Mallorca. La víctima denunció por malos tratos en 2016.

Desde esta corporación municipal, condenamos todos los asesinatos a mujeres efectuados a manos de sus maridos, compañeros sentimentales, etc. Promoviendo el rechazo social a los agresores y reivindicando un derecho fundamental como es el derecho a la vida. ***

Tras aclararse por parte del Sr. Secretario la terminología jurídica empleada, toma la palabra el Sr. Alcalde para señalar que se utiliza de forma coloquial sin intención de prejuzgar a nadie, matizando que conste en acta la palabra “asesinatos” y se retire “presuntamente” y que quede así corregido para los plenos sucesivos.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Se presenta para su aprobación, los borradores de las actas correspondientes a las sesiones ordinaria y extraordinaria, celebradas el día 26 de junio de 2020.

El Sr. Alcalde pregunta a los portavoces por si hay alguna observación a los borradores de las actas y ante la negativa, manifiesta que quedan aprobadas por unanimidad de los asistentes.

2. DAR CUENTA DE BANDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA.

Se da cuenta de Bandos, Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía desde el número 900 al número 1.100 del año 2020, ambos inclusive.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Pleno se da por enterado.

3. DAR CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

Por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. Tania Andicoberry Esparcia, se da cuenta de las siguientes Sentencias y Resoluciones judiciales:

- Sentencia nº 121 de 17 de julio de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Albacete, en el Procedimiento Abreviado núm. 334/2018 interpuesto por la mercantil SEGURVIALE, S.L., en materia de contratación administrativa. La sentencia desestima la demanda, confirmando las resoluciones recurridas. Sin costas.
R. Entrada 6195 de 22 de julio de 2020

El Sr. Alcalde manifiesta que el Pleno se da por enterado.

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE DERECHOS DE OCUPACIÓN, USO, DISFRUTE Y EXPLOTACIÓN DE PUESTOS FIJOS VACANTES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALMANSA.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 24 de julio de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

***** 4-. CONVOCAR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE DERECHOS DE OCUPACIÓN, USO, DISFRUTE Y EXPLOTACIÓN DE PUESTOS FIJOS Nº 3, 17 Y 21 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALMANSA.**

Por parte del Sr. Presidente de la Comisión, se da cuenta de la propuesta emitida por la Jefa de la Sección de Contratación en relación con la contratación de las concesiones de derechos de ocupación de los puestos vacantes del mercado. En este sentido, informa que habiéndose convocado las licitaciones de distintos puestos vacantes y tramitado el procedimiento adjudicación, no se ha presentado ninguna proposición por parte de ningún licitador, por lo que propone la contratación a través del procedimiento negociado.

Tras el debate y sometido el asunto a votación, por 5 votos a favor de todos los miembros presentes (2PP, 1PSOE, 1IU, 1Cs), la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio dictamina favorablemente y propone elevar al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Declarar desiertos los procedimientos de contratación previamente tramitados y convocar el procedimiento negociado para la adjudicación de los distintos puestos, sirviendo de base los mismos pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que lo fueron para el procedimiento abierto, salvo los artículos aplicables exclusivamente a éste.

SEGUNDO: Que los criterios de valoración establecidos en los procedimientos anteriores sean los aspectos aplicables a negociar en el nuevo procedimiento.

TERCERO: Delegar en el Alcalde la tramitación y adjudicación de todos los expedientes de concesión de ocupación, uso y disfrute de puestos vacantes del mercado municipal de Almansa. ***

Expone el presente punto el Sr. Concejel del Grupo Municipal Ciudadanos D. Alfredo Damián Calatayud Reig solicitando del Pleno su aprobación tras dar lectura a los acuerdos propuestos, señalando que se trata de ofertar “todos los puestos vacantes”, actualmente en el Mercado Municipal.

Por el Grupo Municipal Izquierda Unida Almansa, el Sr. Concejel D. Cristian Ibáñez Delegido manifiesta que: su grupo votará a favor y señala la necesidad de sacar todos los puestos a la vez para impulsar el mercado municipal y que existan más negocios en el mismo y así resulte atractivo para la ciudadanía.

Por el Grupo Municipal Socialista, la Sra. Concejala Dña. Clara López Amorós manifiesta que: también su grupo votará a favor y solicita se faciliten los trámites administrativos para que la ciudadanía pueda acceder y se agilice la adjudicación.

Por el Grupo Municipal Popular, la Sra. Concejala Dña. Antonia Millán Bonete manifiesta el voto favorable de su grupo.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que, por unanimidad de los presentes, queda aprobada la convocatoria de Procedimiento Negociado para la adjudicación de la concesión de derechos de ocupación, uso, disfrute y explotación de puestos fijos vacantes del Mercado Municipal de Almansa.

5. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, en su sesión celebrada el pasado día 27 de julio de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

***** 2.- ALEGACIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN**

El Sr. Presidente de la Comisión, D. Longinos Marí Martínez toma la palabra para informar que se han presentado una serie de Alegaciones, de las cuales el Técnico ha realizado un Informe.

El Sr. Presidente realiza un breve comentario de las tres Alegaciones presentadas por Aqualia, por un particular (D^a M^a Carmen Gil Díaz) y por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista (D. Manuel Serrano Sánchez).

Seguidamente pasa la palabra al Intendente-Jefe para aclarar que la Ordenanza que se aprobó en Febrero 2020 no es una nueva Ordenanza sino que es una revisión de la aprobada en el Año 2010 y que se ha realizado desde la Jefatura de Policía para adaptarse a las cuestiones de actualidad, pero sin perder la esencia y regulando lo mismo que lo anterior salvo pequeñas circunstancias de forma y no de fondo.

El Sr. Valero manifiesta que para su grupo el contenido de la Ordenanza es el mismo pero existe una modificación parcial y de ello surgen dudas jurídicas.

El Sr. Presidente pregunta a los asistentes a la Comisión si hay algo que añadir, ante la nula respuesta, se acuerda Desestimar dicha Alegación.

Se plantea por los asistentes si se vota Alegación por Alegación o se vota por el Informe de Alegaciones en conjunto. Se acuerda por unanimidad que se vote Alegación por Alegación, puesto que son temas diferentes.

El Sr. Presidente va planteando Alegación por Alegación, y seguidamente se procede a la votación:

En relación a la primera Alegación presentada por Aqualia, votos a favor de Desestimar, todos los Grupos: Partido Popular, Ciudadanos y PSOE.

En relación a la segunda Alegación presentada por Aqualia, votos a favor de Estimar, todos los Grupos: Partido Popular, Ciudadanos y PSOE

En relación a la tercera Alegación presentada por Aqualia, votos a favor de Estimar, todos los Grupos: Partido Popular, Ciudadanos y PSOE

En relación a las Alegaciones presentadas por D^a M^a Carmen Gil Díaz, votos a favor de establecer la edad de los 15 años para circular con un vehículo de movilidad personal y de obtener el Permiso de conducción de la Clase AM, votan todos a favor de Estimar la Alegación.

En relación a las Alegaciones presentadas por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista (D. Manuel Serrano Sánchez), se Desestiman por tres votos en contra del PP y uno de Ciudadanos, lo que suman cuatro votos Desestimando la Alegación y dos votos a favor del PSOE. ***

Asimismo se da cuenta del informe técnico que textualmente dice:

***** D. FEDERICO A. GÓMEZ SÁEZ, Intendente-Jefe de la Policía Local de Almansa, INFORMA:**

Que una vez revisadas las Alegaciones presentadas en relación a la aprobación de la Ordenanza Municipal de Circulación, aprobada en Pleno el día 28 de Febrero 2020, vengo a decir que:

1.- En relación a las Alegaciones presentadas por AQUALIA:

La primera Alegación no es lógica porque los Servicios de Policía deben conocer en todo momento y autorizar cualquier corte de calle sobre la vía pública, sea urgente o no; para reorientar los diferentes Servicios de Emergencia de la ciudad (Bomberos, Servicios sanitarios, otros Cuerpos de Seguridad, ...) e impedir que alteraciones no conocidas del tráfico de la ciudad dificulten llegar con urgencia a la atención del ciudadano. Y esto es una obligación de este Servicio de forma exclusiva a nivel competencial como así determinan las funciones en la Ley de Fuerza y Cuerpos de Seguridad.

La segunda Alegación viene establecida en el artículo 10, párrafo 4 y con una simple corrección que es lógica y que debe modificarse así:

“Los de Servicios de prevención y extinción de incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, ambulancias y transporte sanitario y aquellos otros vehículos de Servicios municipales en el desempeño de su trabajo”.

La tercera Alegación también está regulada en el artículo 58, párrafo 6, donde se modifica y diría:

“La utilizada por Servicios municipales, aún siendo de propiedad privada, en actos de servicio debidamente autorizados y durante la prestación de servicios de su competencia”

2.- En relación a las Alegaciones presentadas por D^a M^a CARMEN GIL DÍAZ:

Que se trataba de la modificación del artículo 11, punto 2, en la que establece la edad permitida para circular con un vehículo de movilidad personal se entiende y se estima, totalmente de acuerdo que se establezca en los 15 años al igual que para obtener el permiso de conducción de la Clase AM por las razones expuestas.

3.- En relación a las Alegaciones presentadas por D. MANUEL SERRANO SÁNCHEZ, Portavoz del Grupo Municipal Socialista:

La Ordenanza que se aprobó no es una nueva Ordenanza como se dice, sino que es una revisión de la aprobada en el Año 2010, porque:

La Ordenanza de Circulación del 2010 tiene 6 Títulos, 5 Capítulos, 55 Artículos y 2 Anexos y la Ordenanza de Circulación del 2020 tiene 6 Títulos, 7 Capítulos, 102 Artículos y 3 Anexos, de tal forma que:

. En el Título I solo se ha revisado (tipos de vía, vehículos de movilidad personal, vehículos de tracción animal y transportes especiales, además de añadir el Capítulo de Autoescuelas).

El Capítulo de Autoescuelas se añade por la problemática creada hace 2 años tal y como se recoge en el Informe de fecha 24 de Febrero 2020 (se adjunta) y por esto se recurre a introducir cambios.

. En el Título II de la Señalización es igual salvo pequeñas modificaciones.

. El Título III de la Parada y el estacionamiento, se ha añadido la reserva de estacionamiento. Porque la regulación de Zona Azul es la misma que la realizada en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza del 2010, así como la Ordenanza Reguladora de la Tasa Fiscal del mismo asunto, por lo que no existe cambio alguno, solamente se adecua en otros aspectos que no modifican lo manifestado en el Informe del día 24 de Febrero 2020 (que se adjunta) y éste justifica la cobertura legal de los artículos aludidos de la Ordenanza.

. Título IV sobre Vehículos abandonados es el mismo en ambas Ordenanzas.

. Título V de Medidas cautelares, salvo la denominación todo es igual de una Ordenanza y de la otra Ordenanza.

. Título VI del Procedimiento Sancionador es lo mismo salvo las modificaciones lógicas.

Es decir esta Ordenanza se ha adaptado a las cuestiones de actualidad, pero sin perder la esencia y regulando lo mismo que lo anterior salvo pequeñas circunstancias de forma y no de fondo incluso en la normativa aludida del Real Decreto 1056 del 12 Diciembre por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la Tarjeta de estacionamiento en personas con discapacidad y en esta Ordenanza se contempla la revisión del 10 de Marzo de 2017, teniendo en cuenta con ello lo dicho en la Disposición Transitoria III, que no modifica en nada lo visto en la Ordenanza del 2010, por lo que está justificada operativa, social y jurídicamente.

Almansa, 22 de Julio 2020. El Intendente Jefe. ***

Expone el presente punto el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular D. Longinos Antonio Marí Martínez solicitando del Pleno su aprobación tras dar cuenta del dictamen de la comisión y de las alegaciones presentadas.

Por el Grupo Municipal Ciudadanos, el Sr. Concejal D. Alfredo Damián Calatayud Reig manifiesta que: el voto de su grupo será positivo.

Por el Grupo Municipal Izquierda Unida Almansa, el Sr. Concejal D. Cristian Ibáñez Delegido manifiesta que: su grupo votará a favor a pesar de no estar de acuerdo con la regulación de la tarjeta blanca.

Por el Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejal D. Valero González Martínez manifiesta que: se trae al Pleno una injusticia, la regulación de la tarjeta blanca, que se podría haber subsanado. Señala que se echaba la culpa a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha por no saber el número de personas que podría afectar, pero ahora ya se sabe y no hay excusa. Destaca que el único grupo que lo dijo en la Comisión, fue el suyo y se sigue sin aportar el informe jurídico, solo existe un informe técnico parcial. Se trata de una aprobación de ordenanza y no de una modificación. Solicitaremos una rectificación del Acta de la Comisión ya que “no se plasma lo que dijo este Concejal”. Destaca la existencia de sentencias del Tribunal Constitucional que indican que se trata de medidas de protección social cuya competencia está reservada a las Comunidades Autónomas, pero que aquí se va por libre y se continua con un sistema obsoleto y en su opinión ilegal. “Se están restringiendo los derechos de las

personas con discapacidad” y anuncia que irán a los tribunales ya que este punto no se puede admitir. Termina señalando que han intentado llegar a un acuerdo, desde el principio y durante todo el procedimiento pero que no han hecho caso y que van a adoptar las medidas legales que procedan.

El Sr. Concejales D. Longinos Marí interviene para señalar que se amparan en un informe técnico que lo aconseja y recuerda que la tarjeta blanca se puso en el periodo socialista y que dicha tarjeta ha desempeñado un papel muy importante regulando el acceso al estacionamiento.

D^a Laura Fernández Giner entra en la sala a las 9.47 horas

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con 9 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 1 voto a favor del Grupo Ciudadanos, 8 votos en contra del Grupo Municipal Socialista y 2 votos a favor del Grupo Municipal Izquierda Unida Almansa, queda aprobada la Ordenanza Municipal de Circulación con los siguientes acuerdos.

1º.- Se estima la alegación presentada por D^a María del Carmen Gil Díaz, así como la segunda y la tercera alegación presentadas por Aqualia y se desestiman la primera alegación presentada por Aqualia y la presentada por el Grupo Municipal Socialista.

2º.- Se aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal de Circulación.

3º.- Se proceda a la publicación íntegra de dicha Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento de Almansa, cuyo contenido completo es el siguiente:



**ORDENANZA
MUNICIPAL
CIRCULACIÓN
DEL
EXCMO.
AYUNTAMIENTO**

DE ALMANSA

APROBADA EN PLENO EL DÍA 28 FEBRERO 2020
MODIFICADA TRAS ALEGACIONES 31 JULIO 2020

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 1.- Competencia.
- Artículo 2.- Objeto.
- Artículo 3.- Ámbito de aplicación.
- Artículo 4.- Medidas a adoptar en casos excepcionales.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I: Normas generales.

- Artículo 5.- Normas de comportamiento de los peatones
- Artículo 6.- Normas de comportamiento de conductores
- Artículo 7.- Obstáculos, obras, actividades prohibidas y retirada de objetos de la vía pública.
- Artículo 8.- Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas en la vía pública.
- Artículo 9.- Tipos de vías
- Artículo 10.- Zona de prioridad peatonal
- Artículo 11.- Vehículos de movilidad personal
- Artículo 12.- Restricciones a la circulación
- Artículo 13.- Circulación de bicicletas
- Artículo 14.- Vehículos de tracción animal
- Artículo 15.- Velocidad de vehículos
- Artículo 16.- Emisión de perturbaciones y contaminantes
- Artículo 17.- Del transporte colectivo de personas
- Artículo 18.- Del transporte regular de uso especial (escolar)
- Artículo 19.- Limitaciones a la circulación de vehículos de transporte de mercancías
- Artículo 20.- Transportes especiales
- Artículo 21.- Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares
- Artículo 22.- Medidas preventivas
- Artículo 23.- Pruebas para recuperar el vehículo

Capítulo II: De los Vados

- Artículo 24.- Conceptos
- Artículo 25.- Necesidad de licencia
- Artículo 26.- Tramitación
- Artículo 27.- Condiciones
- Artículo 28.- Instalación y señalización del vado
- Artículo 29.- Obligaciones del interesado

Capítulo III: Autoescuelas

- Artículo 30.- Fundamento
- Artículo 31.- Usos restringidos para vehículos de Autoescuelas
- Artículo 32.- Trámite

TÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

- Artículo 33.- Obligación de respetar las señales de tráfico
- Artículo 34.- Señales que rigen para el núcleo urbano
- Artículo 35.- Instalación y retirada de señales
- Artículo 36.- Modificación señales

TÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Capítulo I: De la parada

- Artículo 37.- Definición
- Artículo 38.- Normas generales
- Artículo 39.- Lugares prohibidos

Capítulo II: Del estacionamiento

- Artículo 40.- Definición
- Artículo 41.- Normas generales
- Artículo 42.- Tipos de estacionamiento
- Artículo 43.- Colocación del vehículo
- Artículo 44.- Estacionamiento de ciclomotores y motocicletas
- Artículo 45.- Estacionamiento de vehículos con Tarjeta de accesibilidad
- Artículo 46.- Limitaciones a la circulación de vehículos de transporte de mercancías
- Artículo 47.- Operaciones de carga y descarga
- Artículo 48.- Paradas reservadas para realizar carga y descarga en general
- Artículo 49.- Cargas y descargas en calles peatonales
- Artículo 50.- Reserva de carga y descarga, mediante señalización fija
- Artículo 51.- Reserva de carga y descarga, mediante señalización provisional
- Artículo 52.- Lugares prohibidos
- Artículo 53.- Del estacionamiento de caravanas y auto caravanas
- Artículo 54.- Del estacionamiento de camiones y/o autobuses en el casco urbano
- Artículo 55.- Estacionamiento alterno

Capítulo III: Del servicio del estacionamiento regulado

- Artículo 56.- Objeto, ámbitos de ordenación e información a la ciudadanía

Artículo 57.- Tipología de usos y usuarios
Artículo 58.- Vehículos excluidos de estacionamiento limitado

Artículo 59.- Señalización
Artículo 60.- Ticket
Artículo 61.- Horario del servicio
Artículo 62.- Tasa
Artículo 63.- Ticket pos pagado
Artículo 64.- Infracciones
Artículo 65.- Tarjeta de Estacionamiento para personas con movilidad reducida

Capítulo IV: Reserva de estacionamiento

Artículo 66.- Definiciones
Artículo 67.- Clasificación de las reservas de estacionamiento
Artículo 68.- Régimen de establecimiento y utilización
Artículo 69.- Modificación y supresión
Artículo 70.- Señalización de las Reservas de estacionamiento
Artículo 71.- Reserva estacionamiento para personas con movilidad reducida
Artículo 72.- Procedimiento
Artículo 73.- Reservas para auto taxis
Artículo 74.- Reservas para motocicletas y ciclomotores de dos y tres ruedas y vehículos de movilidad personal los tipos A y B
Artículo 75.- Reservas para servicios de interés municipal
Artículo 76.- Reservas para recargas de vehículos eléctricos
Artículo 77.- Reservas para bicicletas
Artículo 78.- Reservas para organismos públicos
Artículo 79.- Reservas para centros sanitarios o asistenciales
Artículo 80.- Reservas para establecimientos hoteleros
Artículo 81.- Suministro farmacéutico, prensa y otros

TÍTULO IV: VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 82.- Tratamiento residual del vehículo

TÍTULO V: MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 83.- Medidas provisionales
Artículo 84.- Inmovilización
Artículo 85.- Retirada y depósito del vehículo
Artículo 86.- Vehículos estacionados o parados en situación de peligro
Artículo 87.- Vehículos estacionados o parados obstaculizando la circulación
Artículo 88.- Vehículos que obstaculicen el funcionamiento de un servicio público
Artículo 89.- Vehículos que originan deterioro o pérdida del patrimonio municipal
Artículo 90.- Retirada de vehículos por causa justificada
Artículo 91.- Abono de las tasas por la retirada del vehículo
Artículo 92.- Recuperación del vehículo ingresado en el Depósito municipal

TÍTULO VI: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 93.- Denuncias voluntarias y obligación de denunciar
Artículo 94.- De las infracciones

Artículo 95.- De la responsabilidad
Artículo 96.- Competencia sancionadora
Artículo 97.- Procedimiento sancionador
Artículo 98.- Incoación del Procedimiento sancionador
Artículo 99.- Sanciones
Artículo 100.- Contenido de las denuncias
Artículo 101.- Cobro multas
Artículo 102.- Recaudación ejecutiva

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I.- CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

ANEXO II.- ZONA SUSCEPTIBLE DE REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO

ANEXO III.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO PRELIMINAR: COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la Autoridad municipal en base a la misma, se aplicará el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollan, y las disposiciones posteriores que modifiquen las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquiera otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

Artículo 4.- Medidas a adoptar en casos excepcionales.

La Policía Local podrá modificar temporalmente, en casos de emergencia o por la celebración de actos deportivos, festivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, la ordenación de la circulación en algunas zonas de la ciudad, así como prohibir o restringir el acceso a las mismas, adoptando, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias con el fin de obtener una circulación fluida y segura.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I: Normas generales.

Artículo 5. Normas de comportamiento de los peatones.

1.- Los peatones circularán por las aceras o por los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Así mismo podrán hacerlo por la calzada cuando no existan aceras o éstas sean intransitables o inaccesibles, en este caso, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

2.- Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, los lugares que carezcan de éstos lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3.- Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4.- Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

Artículo 6.- Normas de comportamiento de conductores.

1.- Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes. Se considera que causa molestias: La alarma de un vehículo cuando suena sin motivo justificado; tener el aparato reproductor de sonido a un alto volumen, oyéndose en el exterior del vehículo; producir ruidos innecesarios debido a un mal uso o conducción violenta del vehículo y circunstancias similares que causen molestias a los demás usuarios de la vía, el estacionamiento o parada obstaculizando el paso de otros vehículos.

2.- En particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

3.- Se prohíbe en todo caso el uso de las llantas de metal, ruedas con pestañas, cadenas, abrazaderas o dispositivos similares colocados sobre los neumáticos. Se exceptúa el uso de cadenas en caso de nevada.

Artículo 7.- Obstáculos, obras, actividades prohibidas y retirada de objetos de la vía pública.

1.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido o señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Por parte de la autoridad municipal facultada para la extensión de las autorizaciones se ordenará y, en caso de desobediencia, se procederá a la retirada de todo tipo de obstáculos con los gastos a cargo de quien los instaló, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
- b) Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.
- c) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la instalación del obstáculo u objeto.
- d) Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente.
- e) Causen perjuicios o produzcan situaciones de riesgo a la circulación de personas o vehículos.

2.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mesas, sillas, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en la normativa específica que le sea de aplicación (Ordenanza Municipal Medio Ambiente, Ordenanza de Comportamiento Cívico y Ordenanza de Veladores). Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

3.- Se prohíbe realizar, en las vías públicas, las siguientes actividades careciendo de Autorización municipal:

- a) Las pruebas deportivas de marcha, las carreras a pie o cualquier otra manifestación en grupo de personas, animales o vehículos que pueda entorpecer el tráfico.
- b) La circulación por la vía pública de animales (caballos y carruajes), en zonas de intensidad de tráfico (anillo del centro anexo 2), así como en zonas peatonales con gran afluencia de peatones, salvo que estén autorizados por la autoridad competente.
- c) El reparto de publicidad, las postulaciones o peticiones a título de caridad, la instalación de mesas o sillas.
- d) Realizar publicidad desde vehículos estáticos o en movimiento con megafonía o sin ella.
- e) La venta de vehículos dejándolos estacionados en algún lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
- f) Reparar, limpiar o lavar vehículos en la vía pública, salvo que se trate de reparaciones urgentes y de breve duración en vehículos que por sus dimensiones o peso no puedan ser trasladados a un taller, que se encuentren correctamente estacionados y a condición de que ello no se haga en las proximidades de un taller o garaje de automóviles, y no se vierta ningún tipo de residuo a la vía pública.

- g) Que los talleres de reparación y los concesionarios y empresas de compra venta de vehículos los dejen estacionados fuera de sus talleres, locales o almacenes, fuera de su horario de trabajo.
- h) Estacionar en la vía pública vehículos con permiso temporal de circulación para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo.
- i) Cualquier otra actividad u ocupación de la vía pública que suponga un uso especial o privativo de la misma.
- j) La instalación de mesas y sillas en cualquier lugar de la calzada, nunca estará autorizada por el peligro que comporta en la vía pública, salvo que se instalen en una plataforma tal y como indica la Ordenanza de Veladores.
- k) Realizar una actividad en la vía pública que cause grave molestia careciendo de licencia municipal (venta ambulante)
- l) Causar molestias a los vecinos por no tener autorizada la concentración de personas en la Sede social y/o Garito.
- m) Lavar coches en las calles
- n) Coches con música muy alta

4.- Las interrupciones de tráfico para realizar operaciones de carga y descarga de mercancías, muebles o escombros, obras, la instalación de grúas u otras instalaciones, hacer demoliciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional u otras actuaciones similares que exijan el corte o alteración de la circulación rodada o peatonal, sólo podrán hacerse previa expresa autorización municipal, el abono de las tasas establecidas y una vez que por el Servicio de Policía Local, lo autorice, previo Informe, según la envergadura de las restricciones derivadas de la solicitud, se hayan determinado las medidas a adoptar por parte del solicitante, para resolver el problema circulatorio derivado de la interrupción autorizada. La instalación en la vía pública de cualquier obstáculo requerirá, además de la autorización ya indicada, su correcta señalización, protección, y en horas nocturnas, iluminación, para garantizar la seguridad de los usuarios.

5.- Prohibido realizar operaciones de carga y descarga en una calle peatonal con un vehículo de MMA superior a 3,5 toneladas.

6.- Prohibido realizar carga y descarga en una calle peatonal excediendo el tiempo autorizado.

7.- En todo contenedor instalado en la vía pública deberá figurar el nombre de la Empresa propietaria del mismo, número de contenedor y el período de validez de la licencia y su colocación se realizará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Estar ubicado en la zona de estacionamiento y no en la acera salvo indicación expresa en contrario
- b) Una vez repleto tendrá que ser retirado en un plazo no superior a 24 horas
- c) Al finalizar la semana laboral, tendrá que ser retirado de la vía pública.

- d) Finalizada la motivación de la autorización de la obra deberá ser retirada en un plazo razonable.
- e) Cuando sea por razones de interés público se limitará el uso o disfrute de la licencia o autorización concedida.

8.- Queda prohibido transitar con patines, monopatines por la calzada, salvo por carril bici, y se autoriza por las aceras, parques o paseos peatonales de las vías de uso público, y la calzada se utiliza cuando quiera cruzar al paso de peatones. Esta actividad se realizará en aquellos espacios que pudieren habilitarse especialmente al efecto, y siempre que sean autorizados por la autoridad municipal, se podrá circular por la calzada con las medidas de seguridad adecuadas.

Artículo 8.- Carreras, Concursos, Certámenes, Pruebas deportivas y Marchas en la vía pública.

1.- La celebración de Carreras, Concursos, Certámenes, Pruebas deportivas u otras Marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Almansa, estará sujeta autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal efecto la Policía Local dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas, estableciendo el plan de seguridad de acuerdo al plan de actuación municipal de fenómenos de pública concurrencia.

2.- La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, en un plazo no inferior a 20 días, haciendo constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Permiso del Área de Deportes.
- b) Reglamento de la Prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma, así como croquis preciso del recorrido.
- c) Copia de la póliza de seguro que cubra los daños que pudieran sufrir los participantes y espectadores.
- d) Contratación del servicio médico, y transporte sanitario correspondiente, de acuerdo a los parámetros establecidos.

3.- Cuando se trate de Carreras, Pruebas deportivas y Marchas de carácter competitivo u oficial, se estará a lo dispuesto en el R.D. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, salvo que por resolución expresa del órgano municipal competente se consideren excepcionalmente distintos requisitos.

4.- Cuando se celebre una Prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 9.- Tipos de vías

En nuestra ciudad podemos encontrar:

- Acera: parte lateral de la calle pavimentada, ligeramente más elevada que la calzada, destinada al paso de peatones.
- Calles con plataforma única: calle en la que la circulación de vehículos y el tránsito peatonal se producen en el mismo plano, no existiendo diferencias de nivel.
- Carril bici: carril de la calzada de uso exclusivo para bicicletas, señalizado con marcas viales. Acera bici: banda ciclista a la cota de la acera sin elementos de segregación física continuos.
- Ciclocarril (carril bici en calzada): carril especialmente acondicionado para el uso de la bicicleta donde la circulación es compartida con el resto de vehículos.
- Pedibus o camino escolar seguro, ruta peatonal señalizada en el viario urbano, por la que los escolares acceden a sus centros de manera segura y preferente en los pasos de peatones.
- Zona peatonal: parte de la vía reservada a la circulación de peatones, existe prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento.
- Zona de prioridad peatonal: zona de la vía pública en la que la prioridad corresponde al peatón, donde se limita la velocidad de los vehículos, incluso se restringe su circulación.
- Calle residencial: existe una coexistencia en el mismo espacio de peatones, ciclistas y vehículos.
- Calzada zona 30: conjunto de calles donde la velocidad está limitada a 30 kilómetros por hora.
- Viario de distribución:
 - o Calzada en un solo sentido: por aquella en la que los vehículos circulan en un solo sentido.
 - o Calzada con doble sentido.
 - o Calzada con paseo intermedio: es aquella que posee una isleta central.
- Senda bici en parque: vías para peatones y ciclos que discurren por espacios abiertos, parques.
- Vías de atención preferente, por su carácter de acceso a la ciudad o bien o por su importancia en el distribución en la circulación interior en orden a garantizar fluidez.

Artículo 10.- Zonas de prioridad Peatonal

1.- El Ayuntamiento podrá establecer zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos.

2.- Las zonas peatonales deberán de disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3.- La prohibición de circulación y de estacionamiento en estas zonas podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o solo algunas de las vías de la zona delimitada.

4.- Las limitaciones de circulación y estacionamiento que se establezcan no afectarán a los siguientes vehículos:

- Los del Servicio de Prevención y Extinción de incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, ambulancias y transporte sanitario y aquellos otros vehículos de Servicios municipales en el desempeño de su trabajo.
- Los que trasladen a enfermos o personas con diversidad funcional con domicilio en dicha zona.
- Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido.
- Los vehículos de residentes cuando accedan a sus garajes.

5.- En las calles peatonales solo podrán realizar operaciones de carga y descarga vehículos que no excedan de 3,5 toneladas de masa máxima autorizada.

6.- Sólo podrán permanecer el tiempo imprescindible para realizar la carga o descarga, debiendo retirar el vehículo al termino de las mismas y en todo caso, en un plazo máximo de quince minutos, dejando, si las dimensiones de la vía lo permiten, un metro desde la fachada o acera más próxima y 3 metros hasta la fachada o

acera opuesta siempre que no constituya obstáculo al tránsito de peatones, o vehículos que ya hayan realizado las mencionadas tareas.

7.- En caso de que tengan que circular por estas calles y con estos fines, lo harán por el centro, dejando equidistantes las fachadas de los edificios y a velocidad equivalente a la del paso de los peatones.

8.- El horario para cargar y descargar en zona peatonal es de lunes a sábado en la mañana de 7:00 a 11:00 horas y en la tarde de 15:30 a 17:00 horas, excepto en la Plaza Santa María donde el horario de carga y descarga sea de 9:00 a 10:00 y de 15:00 a 16:00 horas.

9.- Las aceras y las calles y zonas peatonales son espacios preferentes para el tránsito y la estancia peatonal, quedando prohibidos con carácter general en acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.

10.- Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos que con carácter excepcional hayan sido autorizados para transitar por tales espacios deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de los peatones y evitando en todo momento causar molestias, crear peligro o hacer uso de señales acústicas excepto en las situaciones expresamente recogidas en la normativa aplicable a estos efectos.

11.- El tránsito peatonal, especialmente cuando ello pueda afectar al desplazamiento de personas con movilidad reducida, siempre bajo la normativa vigente sobre accesibilidad.

12.- Las zonas peatonales serán delimitadas mediante la señalización correspondiente, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos electrónicos, o físicos que controlen la entrada y circulación de vehículos en la misma.

13.- La regulación de las condiciones de circulación de vehículos de movilidad personal y ciclos conducidos por niños y niñas, por aceras y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento de peatones se verá en el artículo 11.

14.- Mediante acuerdo de la Concejalía de Movilidad se podrán declarar, con carácter temporal o permanente, determinadas aceras, calles y espacios públicos como “espacios de especial protección para el peatón”.

15.- A estos efectos, será necesario que con carácter general se trate de calles en las que la densidad peatonal existente o previsible pueda limitar la libertad individual de elegir la velocidad normal de la marcha y el adelantamiento peatonal y en el caso de que haya movimientos de entrecruzado o en sentido contrario, exista una alta probabilidad de que se presenten conflictos en el tránsito, siendo precisos frecuentes cambios de velocidad y posición para eludirlos, o existan especiales dificultades para el desplazamiento de personas con movilidad reducida.

16.- Las calles residenciales son aquellas en la que existe una coexistencia en el mismo espacio de peatones, ciclistas y vehículos a motor. Deberán señalizarse mediante la señal correspondiente.

17.- En estas zonas se establecerá una velocidad máxima de circulación de 20 kilómetros por hora. Quienes conduzcan deberán conceder prioridad a los peatones teniendo preferencia tanto el tránsito como la estancia y esparcimiento de los mismos, y los vehículos no podrán estacionarse más que en los lugares designados por señales o marcas viales.

18.- La zona 30 son ámbitos especialmente acondicionados y señalizados en las que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30km/h. En estas vías, los peatones podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido no siendo necesario implantar pasos peatonales formalizados.

19.- Los puntos de entrada y salida en las calles y zonas de prioridad peatonal quedarán delimitados por la señalización vertical correspondiente siendo recomendable la implantación puertas de acceso que preferentemente se configuran mediante pasos elevados.

20.- Y se prohíbe a los peatones:

- Detenerse en las aceras formando grupos que impidan la circulación del resto de peatones.
- Cruzar la calzada por puntos distintos de los autorizados, excepto en calles residenciales y zonas 30.
- Circular de forma molesta.
- Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
- Subir o descender de los vehículos en marcha.
- Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a quienes conduzcan o ralentizar la marcha de sus vehículos puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.
- Transitar sobre las aceras bici salvo en los casos expresamente regulados.

21.- En las vías y áreas de prioridad peatonal con circulación restringida se prohíbe el tráfico rodado quedando restringido a determinados horarios, actividades y usuarios.

Artículo 11.- Vehículos de movilidad personal.

1.- Son vehículos de movilidad personal (VMP) aquellos vehículos movidos por la fuerza muscular o ayudados por energía eléctrica que están recogidos en la instrucción 16/V-124 de la DGT.

Los VMP, en función de sus diferentes características se clasifican en las tipologías A, B, C0, C1 y C2 recogidas en el Anexo I.

2.- La edad permitida para circular con un vehículo de movilidad personal por las vías y espacios públicos es de 15 años. Los menores de 15 años solo podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal cuando estos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrado al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad de sus progenitores u otros. Sólo están autorizados para transportar una persona.

Se deberá circular con diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de personas que usen la vía.

3.- El conductor de VMP estará obligado a utilizar el casco de protección en las vías urbanas. Al margen de la limitación de la velocidad de naturaleza técnica que dispone los VMP sus sencillos mecanismos de dirección y contacto con la calzada incrementan las posibilidades de sufrir accidente con los mismos, e intentando reducir la siniestralidad así como la gravedad de las lesiones que se produzcan.

4.- Queda prohibido circular con auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, salvo en el caso de cascos dotados de dispositivos de comunicación que dispongan de la requerida homologación para tal fin, y en todo caso de forma condicionada a que lleve a cabo un uso responsable en condiciones de seguridad vial tanto para quien utilice el vehículo como para otras personas.

Queda prohibida la utilización durante la conducción de VMP la utilización de dispositivos de telefonía móvil y/o cualquier otro sistema de comunicación.

Queda prohibida la circulación con tasas de alcohol superiores a las establecidas en la normativa general de tráfico, o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5.- Circularán obligatoriamente por la calzada o el carril bici y nunca por las aceras, salvo que se muevan por fuerza muscular.

6.- Las bicicletas y los VMP además deben ir dispuestos con elementos reflectantes debidamente homologados, de día y de noche.

7.- Para su circulación es recomendable obtener un Seguro de responsabilidad civil.

8.- Deben tener placa identificativa, realizada al efecto por el Ayuntamiento. En los parques públicos se podrán circular por aquellos itinerarios en lo que este permita la circulación de bicicletas. En caso de tratarse de sendas compartidas con el peatón se limitará la velocidad de circulación a 5km/h, respetando en todo momento la prioridad del peatón. Al igual que en la circulación de bicicletas.

9.- Los vehículos de los tipos A y B, cuando circulen en grupo con un máximo de 8 personas y guía, deberán solicitar la obtención de una autorización expresa municipal.

Por la obtención de la citada autorización el solicitante deberá presentar:

- Seguro de responsabilidad civil, que cubra como mínimo un importe de 300.000 euros.
- Documento que acredite la homologación de los VMP (estos estarán identificados con una numeración que deberá relacionarse con su número de bastidor).
- Propuesta de itinerarios y horarios.
- Declaración responsable comprometiéndose a no permitir el uso de los VMP a quienes se encuentren bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva.
- En la autorización que se emita figurará, en todo caso, su plazo de vigencia, el recorrido a realizar, el horario permitido y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de quienes usen la vía.
- Los vehículos de los tipos A y B deben mantener una distancia entre los grupos de más de 150 metros.
- Los vehículos del tipo C1 deben mantener una distancia entre cada vehículo de más de 50 metros.
- Las personas físicas o jurídica titular de la explotación económica velarán para que quienes utilicen vehículos de movilidad urbana dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y a la de otras personas y vehículos, debiendo cerciorarse de que conocen las rutas autorizadas y las condiciones de circulación para este tipo de vehículos.
- El vehículo y las personas usuarias podrán llevar elementos que le identifique como pertenecientes a las personas física o jurídica titular de la explotación económica. la publicidad de los vehículos o las personas usuarias se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la materia.

10.- Los patines y patinetes sin motor, monopatines o aparatos similares sin propulsión motorizada podrán transitar:

Por las aceras y además zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona (máximo 5 km/hora), evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto a los peatones.

Por carriles bici protegidos o no, aceras-bici, sendas ciclables, pistas-bici y cicocalles exclusivas para la circulación de bicicletas.

En los parques públicos, por aquellos itinerarios en los que este permita la circulación de bicicletas. En caso de tratarse de sendas compartidas con el peatón se limitará la velocidad de circulación a 5km/h, respetando en todo momento la prioridad del peatón, En ningún caso podrán transitar sobre zonas ajardinadas.

11.- Por carriles bici no protegidos únicamente podrán circular patinadores mayores de 16 años o menores acompañados.

En este caso, los patinadores deberán ir debidamente protegidos con casco homologado y señalizados con elementos reflectantes visibles y en situaciones de visibilidad reducida, con luces de posición.

En caso de que el itinerario ciclista se pase de una vía exclusiva a una vía acondicionada de la tipología ciclo carril, la persona patinadora deberá pasar a la acera acomodando su velocidad de tránsito a la de los peatones.

12.- Los monopatines y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido, así como en los parques públicos con las mismas limitaciones que las señaladas para patines y patinetes sin motor. Su utilización en determinadas aceras, zonas peatonales, o vías ciclistas podrá ser limitada por motivos de seguridad vial.

Excepcionalmente y previa autorización municipal expresa, podrá autorizarse la circulación de patines, patinetes, monopatines y aparatos similares por cualquier parte de la calzada, en circuitos segregados del resto de vehículos y bajo las condiciones que se indiquen en la correspondiente autorización.

13.- En los casos de infracciones cometidas por menores de 18 años, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho responderán solidariamente de la infracción cometida por el menor.

Artículo 12.- Restricciones a la circulación

Aquella que determine el artículo 4 de esta Ordenanza.

La circulación de vehículos puede ser limitada o incluso prohibida en determinadas circunstancias de tiempo y lugar cuando así lo exija las consideraciones de seguridad ciudadana, de seguridad de personas o de fluidez del tráfico.

Las bicicletas podrán circular por las calles peatonales y parques públicos, con la máxima precaución y con las siguientes limitaciones:

- No podrán superar la velocidad del paso de los peatones, máximo 5 km/h
- No podrán circular en aquellos momentos en los que la densidad de peatones sea elevada y pueda ser causa de molestias o accidentes.
- Que no formen grupos.

En ningún caso podrán circular por las aceras excepto en aquellas que estén especialmente habilitadas por el órgano competente, sin perjuicio de lo indicado en este punto.

Ni realizar ningún tipo de caballitos, y/o conducción negligente o temeraria.

En aquellos lugares de la vía que se reserve una zona para el carril bici, se limitará la circulación en este carril solamente para bicicletas, patines y VMP, se restringe a cualquier otro usuario de la vía.

Artículo 13.- Circulación de bicicletas

1.- Las bicicletas y los VMP deben ir dispuestos con elementos reflectantes y debidamente homologados y ubicados, sería recomendable que se hicieran los más visibles posibles, sobre todo de noche.

2.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. Y circularán por la calzada sino hay vial reservado y lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

3.- Cuando los ciclistas circulen en grupos por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

4.- Quienes utilicen la bicicleta deberán cumplir las normas de circulación adoptando las medidas necesarias para garantizar la convivencia con el resto de vehículos y con los peatones en condiciones de seguridad vial.

5.- Las bicicletas circularán por calzada, por carriles específicos o zonas habilitadas para tal fin. Cuando se circule por calzada podrá hacerse por la parte central del carril. Se permite la circulación de dos ciclistas en paralelo dentro del mismo carril de circulación, salvo cuando suponga un riesgo para otros ciclistas y demás personas usuarias de la vía por anchura o estructura.

6.- Quienes conduciendo vehículos motorizados quieran adelantar a un ciclista en zona urbana deberán extremar las precauciones, cambiando de carril de circulación y dejando un espacio lateral suficiente que garantice la seguridad entre la bicicleta y el vehículo motorizado que pretenda adelantar (mínimo 1,5 metros).

7.- Cuando un vehículo motorizado circule detrás de una bicicleta, mantendrá una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca deberá ser inferior a 5 metros. Esta distancia aumentará en proporción a la velocidad con que el vehículo motorizado circule por la vía.

8.- En la circulación en rotondas el ciclista tomara la parte de la misma que necesite para hacerse ver o ser predecible. Ante la presencia de un ciclista el resto de vehículos reducirán la velocidad y evitarán cortar su trayectoria.

En las zonas residenciales y zonas 30, el ciclista adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a los peatones, mantendrá una distancia que como mínimo será de un metro con los peatones y con las fachadas y deberá descender de su vehículo y circular andando cuanto las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad.

9.- Con carácter general y salvo lo expresamente indicado en esta Ordenanza, se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras.

Cuando el ciclista precise acceder a éstas, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como peatón.

10.- Con carácter excepcional las personas menores de 12 años podrán circular en bicicletas por las aceras, zonas peatonales y calles peatonales que no hayan sido declaradas de especial protección para el peatón cuando cumplan los siguientes requisitos: que vayan acompañada por una persona adulta a pie; que no sobrepasen en ningún caso de alta densidad peatonal; y que circulen y transiten respetando la prioridad de los peatones, con quienes deberán mantener una separación mínima de un metro, y las condiciones de seguridad vial.

Esta excepción no se aplica a las calles o zonas declaradas de especial protección para el peatón, en cuyas aceras o zonas peatonales se prohíbe la circulación de toda bicicleta.

Las bicicletas pueden circular en ambos sentidos de la marcha en las calles residenciales en las que exista una limitación de velocidad a 20km/h, excepto cuando exista una señalización específica que lo prohíba. Esta circunstancia se señalará en los puntos de entrada a zonas o recintos de calles residenciales.

11.- El Ayuntamiento creará un Registro municipal de bicicletas y regulará su régimen de funcionamiento.

La inscripción en el Registro será recomendable y deberá mostrarse exteriormente la identificación o etiqueta obtenida durante el proceso de registro.

12.- Y será obligatoria esta inscripción en:

- La destinada a cualquier movilidad de arrendamiento de corta, medida y larga duración, con fines turísticos, culturales de transporte, lúdico o deportivo.
- La destinada a distribución postal y de mercancías.
- Las empleadas para el reparto de comida y alimentos.
- Las destinadas al desarrollo de actividades económicas.

Artículo 14.- Vehículo de tracción animal.

Se prohíbe con carácter general la circulación de vehículos de tracción animal por la calzada, en zonas de intensidad de tráfico (anillo del centro anexo 2), así como en zonas peatonales con gran afluencia de peatones,

salvo que estén autorizados por la autoridad competente, pudiendo autorizarse excepcionalmente mediante la expedición de la correspondiente autorización expresa municipal, previa solicitud en la que se indique motivo que justifica que la excepción, itinerario y horarios propuestos, y seguro de responsabilidad civil suscrito al efecto, al igual que los conductores de vehículos no podrán circular los caballistas con tasas superiores de alcohol ni drogas y por ello se les aplicará lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ordenanza.

En Fiestas y otros eventos si se utilizaran animales deberían de autorizarse a través del Decreto de Instrucciones, que se viene realizando.

Artículo 15.- Velocidad de vehículos.

El límite genérico de velocidad será en vías urbanas de:

- 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera
- 30 km/h en vías de único carril por sentido de circulación
- 50 km/h en vías de atención preferente
- 40 km/h en vías de doble sentido cuando transporten mercancías peligrosas
- 10 km/h cuando se circule por zona peatonal o de gran aglomeración de personas

Artículo 16. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

1.- En los espacios objeto de esta Ordenanza se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

2.- Los vehículos a motor y ciclomotores deberán utilizar el dispositivo de escape de fábrica, y que sirvió para la homologación del modelo. Podrán utilizar un dispositivo de escape de recambio que no sea de fábrica o elementos de dicho dispositivo, que estén homologados.

3.- Se prohíbe la circulación de los vehículos que superen en tres decibelios (dB), ponderado (A), el nivel sonoro del vehículo parado, que se marca en el «Certificado de homologación del nivel sonoro admisible y de los dispositivos de escape de fábrica» del vehículo controlado.

4.- Los niveles de ruido se medirán a vehículo parado, y según lo establecido en la normativa vigente en la materia. En la medición se tendrá en cuenta que el nivel de ruido de fondo será como mínimo inferior en 10 dB(A), al nivel sonoro que haya de medirse.

5.- Y deberán pasar la ITV cuando se detecten alteraciones en las emisiones de gases y/o perturbaciones acústicas.

6.- Los propietarios o usuarios de vehículos que sean requeridos para controlar su nivel de contaminantes, deberán detenerlo, facilitar y colaborar en la medición.

7.- En caso de negativa a facilitar la medición, será denunciado el conductor por no obedecer las órdenes del Agente, e inmovilizado o retirado el vehículo al Depósito municipal, según el caso, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

8.- Según lo que establece la norma para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el Anexo I del citado Decreto.

Se establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

- a) Si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A)
- b) Para el resto de vehículos, la Inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado Anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

Artículo 17.- Del transporte colectivo de personas.

1.- Los autobuses de líneas interurbanas dedicados al servicio regular de viajeros, deberán hacer las paradas habilitadas con marquesinas instaladas en la ciudad por el órgano competente y/o en la Estación de autobuses.

2.- Los autobuses urbanos de viajeros sólo podrán pararse para permitir la subida y bajada de viajeros, en las paradas debidamente autorizadas y señalizadas.

3.- Los vehículos con capacidad superior a nueve plazas que no estén destinados exclusivamente a un uso familiar o particular, deberán efectuar la parada, para recoger y dejar viajeros, en las paradas habilitadas en la ciudad por el órgano competente. Los que deban efectuar estas paradas en lugar distinto deben obtener autorización del órgano municipal competente.

4.- Todas las zonas destinadas a parada del transporte colectivo de personas, deberán estar dotadas de la señalización correspondiente.

5.- Se prohíbe expresamente la recogida de viajeros fuera de las paradas autorizadas de las rutas de transporte regular de uso especial, escolar y de menores que cuenten con las mismas y en los servicios regulares de uso general de líneas urbanas e interurbanas.

6.- Se prohíbe a los autobuses de servicios discrecionales realizar paradas sobre carriles reservados, salvo autorización expresa recogida en su caso en la señalización correspondiente.

7.- Los vehículos encargados de realizar el suministro de productos farmacéuticos y de laboratorio a farmacias podrán realizar paradas durante el tiempo mínimo imprescindible para garantizar su abastecimiento.

8.- Los vehículos encargados de realizar el reparto y suministro de prensa a quioscos ubicados en espacios públicos podrán realizar paradas durante el tiempo mínimo imprescindible para garantizar su abastecimiento, pudiendo limitarse al horario autorizado por el órgano competente en función de su afección sobre el transporte público regular de uso general.

9.- Prohibiciones.

Se prohíben las paradas en los casos, lugares y supuesto contemplados en la normativa general de aplicación y además, en los siguientes:

- En todos aquellos lugares en lo que así lo establezca la señalización existente.
- Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
- En medio de la calzada, salvo que este expresamente autorizado.

- A la misma altura que otro vehículo parado junto a la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros vehículos.
- En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- Junto a reservas de estacionamiento para auto taxis.

Artículo 18.- Del transporte regular de uso especial (escolar).

El transporte escolar y el de menores se ajustará a lo previsto en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores; al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, especialmente las modificaciones introducidas por el Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación; y a la Orden de 01/10/2008, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, por la que se regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar.

Para realizar el transporte urbano de escolares o de menores se requerirá la autorización de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, de acuerdo con las indicaciones que, dentro de sus competencias, determine el órgano municipal competente. Las infracciones a las normas sobre este transporte serán sancionadas conforme a lo previsto en la normativa vigente en la materia y a lo dispuesto en esta Ordenanza.

No obstante, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.- Los vehículos realizarán las paradas en los puntos autorizados al efecto por la autoridad de transportes competente, en lugares seguros para la entrada y salida de los alumnos, observando las normas de parada y estacionamiento de vehículos.

2.- Las paradas se realizarán siempre en el margen próximo al acceso a los centros, de manera que, en ningún caso los alumnos y alumnas se vean obligados a cruzar la vía, y haciendo uso del alumbrado de emergencia del vehículo.

3.- Realizarán el transporte escolar o de menores con la respectiva licencia municipal.

4.- En todo momento dicho vehículo llevará la señal correspondiente de transporte escolar.

5.- Deberá poner en funcionamiento el dispositivo luminoso de señal de emergencia mientras los viajeros entran o salen del vehículo.

6.- El transporte escolar deberá de llevar acompañante porque es obligatorio.

7.- El transporte escolar o de menores tiene un itinerario por lo que no podrá hacer un itinerario diferente al autorizado.

Artículo 19.- Limitaciones a la circulación de vehículos de transporte de mercancías.

1.- En ningún caso, la longitud, anchura y altura de los vehículos o su carga excederá de la señalada en las normas reguladoras de los vehículos o para la vía por la que circula.

2.- Salvo especial autorización, se prohíbe la circulación dentro de poblado de vehículos de más de 15,5 toneladas de masa máxima autorizada.

3.- Para circular por las vías del casco urbano con vehículos que superen los límites establecidos en cuanto a longitud, anchura, altura o carga, las empresas que se dediquen al transporte de mercancías deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto el transporte.

4.- Las operaciones de carga y descarga están prohibidas en una calle peatonal con un vehículo de MMA superior a 5 toneladas.

5.- La carga y descarga en una calle peatonal no podrá excederse del tiempo autorizado.

6.- Se prohíbe estacionar un remolque o semirremolque separado del vehículo tractor.

7.- Se prohíbe estacionar en el casco urbano un vehículo con MMA superior a 3,5 toneladas.

Artículo 20.- Transportes especiales.

Los vehículos que por sus dimensiones o carga superen las dimensiones o masa máxima autorizada, deberán obtener autorización del órgano municipal competente, quedando siempre condicionada su realización al aviso y conformidad previa de la Policía Local, con la antelación que dicha autorización exprese y debiendo comunicar a la Policía Local la fecha, el horario e itinerario que harán con el vehículo o vehículos sujetos a autorización municipal, sin perjuicio de haber obtenido la correspondiente autorización administrativa para circular. Así mismo, los gastos que se pudieran originar como consecuencia de la circulación de estos vehículos, tales como la retirada de vehículos de la vía pública, y su posterior colocación, de señalización, luminarias, mobiliario urbano, vehículos y cualesquiera otros objetos o instalaciones públicas o privadas sujetas a licencia municipal y además el propio servicio policial que se utilice y que serán a cargo del solicitante de la citada autorización.

Artículo 21.- Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1.- No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de VMP, vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2.- Todos los conductores de VMP, vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol y/o drogas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3.- Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. A petición del interesado o por orden de la Autoridad judicial se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

4.- El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de las pruebas que realicen a la Autoridad judicial y a las autoridades municipales competentes (Policía Local).

Artículo 22.- Medidas preventivas.

Si se sorprendiera a una persona que, con síntomas evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes, se dispusiera a conducir un vehículo, los agentes de la autoridad deberán

adoptar las medidas adecuadas para evitarlo, llegando a la inmovilización con cepo autorizado o retirada del vehículo si fuera preciso.

Artículo 23.- Pruebas para recuperar el vehículo.

El conductor que pretenda recuperar un vehículo que haya sido retirado previamente al Depósito municipal, si presenta síntomas de encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, deberá someterse a las pruebas pertinentes y no superar los límites reglamentariamente establecidos, para poder recuperar el mismo.

Capítulo II: De los Vados

Artículo 24.- Conceptos

1.- Se entiende por vado el lugar de la vía pública, especialmente habilitado para la entrada y salida de vehículos, de inmuebles, locales o solares, debidamente autorizado y señalizado, sin que pueda estacionarse en el espacio reservado a aquél.

2.- Los vados podrán ser de uso permanente o de horario limitado.

3.- Los vados de uso permanente, mientras tenga vigencia la autorización, estarán reservados para el paso de vehículos durante las 24 horas del día.

4.- Los vados de horario limitado solo restringirán el estacionamiento en la zona de vía pública afectada, durante las horas y días que se señalen, no pudiendo exceder del período comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de horario limitado, alterando el periodo citado.

Artículo 25.- Necesidad de licencia.

1.- Los vados se otorgarán previa licencia, que deberá ser solicitada por escrito por el interesado, en el que indicará la clase de vado que pretenda y los motivos en los que fundamenta su petición.

2.- Con carácter general, se acompañará a la solicitud de licencia, lo siguiente:

- a) Indicación del número de vehículos que pueda contener el local. Este se determinará de acuerdo con lo que disponga la escritura pública de constitución de la propiedad horizontal, y en su defecto atendiendo a la medida de 20 metros cuadrados por plaza y vehículo.
- b) Croquis ilustrativo de la ubicación del local o inmueble para el que se ha solicitado el vado
- c) Filiación y domicilio del solicitante, haciendo constar modo de contacto, que permita con la mayor prontitud posible, la localización de aquél.
- d) Declaración en la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades.

3.- Con carácter específico, deberán reunir las siguientes condiciones:

3.1. Respecto de los establecimientos industriales o comerciales, y en general toda clase de locales de negocio:

- a) Que se disponga de licencia de instalación y apertura de la actividad

- b) Que en el interior del local se reserve un espacio libre no inferior a 25 metros cuadrados por vehículo, no destinado a otros fines.

3.2. Respecto de las edificaciones destinadas a vivienda y locales de uso privativo no comercial:

- a) Que se disponga de licencia de primera o segunda ocupación o utilización de edificios, construcciones o instalaciones o, en su caso, licencia municipal de obras del edificio, local o vivienda.
- b) Que la zona destinada a estacionamiento sea superior a 50 metros cuadrados. Como excepción, se concederá licencia de vado, en aquellos edificios, locales o viviendas, que la fachada de acceso y/o salida, esté situada en vías en las que la concesión del vado no implique la supresión de plazas de aparcamiento o bien se traten de zonas de baja densidad residencial, calificada así por la baja ocupación de la vía pública por vehículos.

4.- En aquellos vados, que tengan dificultad, por estrechamiento de la calle u otras, podrán tener más amplitud para la entrada y salida de vehículos siempre que amplíen la solicitud de vado, de acuerdo a la Ordenanza Fiscal y previo Informe de la Policía, entonces se ampliará éste; abonándose la tasa correspondiente y corriendo con los gastos que se originen de la instalación de bolardos, si fuera necesario.

5.- Aquellos vados que se encuentren en zonas peatonales, tendrán derecho al acceso a éstas, y se les permitirá el mismo mediante la compra de un mando por vehículo autorizado en dicho vado.

Artículo 26.- Tramitación.

1. Las peticiones de licencias de vado deberán ajustarse a las condiciones técnicas y de seguridad, que dicten los Servicios Técnicos municipales competentes, que para cada caso concreto, deban reunir los edificios, locales o viviendas.

2. Corresponderá a la Alcaldía conceder o denegar las peticiones de licencia presentadas, atendiendo al cumplimiento de las condiciones exigidas, y a la repercusión que tal concesión produzca en el régimen de circulación y estacionamiento de la zona.

3. Las licencias de vado se concederán en precario, pudiendo ser anuladas, cuando así lo requiera el interés general, sin derecho del interesado a indemnización alguna.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las licencias podrán ser revocadas en los siguientes casos, previa audiencia al interesado:

- a) Por no conservar el pavimento y la señalización obligatoria en perfecto estado
- b) Por el uso indebido del vado o por el no uso durante un plazo superior a seis meses
- c) Por cambiar o alterar las circunstancias, en base a las cuales se concedió la licencia, bien sea, por cambio de titular, o cualquier modificación en las condiciones técnicas o de viabilidad exigidas sin que se le hubiere concedido autorización previa.

Artículo 27.- Condiciones de otorgabilidad.

1. Con carácter previo a la obtención de la licencia, el peticionario deberá satisfacer, los derechos que establezca la Ordenanza Fiscal vigente.
2. No se podrán conceder licencias de vado, cuando éste afecte a elementos autorizados instalados en la vía pública. Se excepcionan todos aquellos casos, en los que tal circunstancia sea susceptible de modificación, siempre que ello no repercuta en la satisfacción del interés público, para el cual estuvieren destinados; corriendo los gastos que se originen a cargo del solicitante.

3. Las zonas de acceso o salida y las reservadas para el estacionamiento, deberán ser idóneas, según el criterio de los Servicios Técnicos municipales competentes, para el cumplimiento del fin al que están destinadas.
4. Cuando por razones de interés público se debieren realizar obras, operaciones de limpieza o acontecimientos de índoles diversa, se limitará el uso o disfrute de la licencia de vado, cuando así se requiera.

Artículo 28.- Instalación y señalización del vado.

1.- Las obras, trabajos y elementos a instalar, necesarios para la creación del vado, correrán a cargo del peticionario, los cuales deberán ajustarse estrictamente a las indicaciones realizadas por los Servicios Técnicos municipales competentes, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones dispuestas en este artículo.

2.- Sólo podrán colocarse las placas señalizadoras correspondientes, del modelo autorizado y suministrado por el Ayuntamiento. Éstas deberán indicar si se trata de vado permanente o de vado con horario limitado, señalando en este caso los días y tramo horario reservado.

3.- Cuando la distancia entre la parte exterior del bordillo y la fachada no sea superior a 2 metros, salvo supuestos excepcionales, la placa se colocará en cualquier elemento exterior del inmueble que sea visible desde la calzada por los conductores.

4.- En el supuesto que la distancia sea superior a los 2 metros, la placa se colocará en el vado. La parte inferior de la placa señalizadora deberá quedar a la altura suficiente para ser visto.

5.- La zona de la calzada, correspondiente a los metros lineales autorizados para el vado será señalizado mediante una marca amarilla longitudinal continua sobre el bordillo de 15 centímetros de ancho, excediendo los límites de la puerta en 20 cm sobre el mismo bordillo.

Artículo 29.- Obligaciones del interesado.

El Titular del vado estará obligado, respecto a las condiciones del mismo a:

- 1.- La conservación del pavimento y la reposición de las placas señalizadoras.
- 2.- Pintar la marca amarilla longitudinal continua.

Capítulo III: Autoescuelas

Artículo 30.- Fundamento.-

En la actualidad, la regulación del tráfico urbano influye, tanto en la circulación de vehículos y personas, como en el efectivo ejercicio de otros derechos, como el acceso al puesto de trabajo, el disfrute de los servicios sanitarios, educativos, culturales, así como la protección del medio ambiente y la defensa del patrimonio.

La calidad de vida de los ciudadanos guarda una directa relación con el adecuado ejercicio por las Administraciones Públicas de sus competencias en la materia.

Las Entidades Locales gozan de autonomía para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas y sus órganos plenarios disfrutan de innegable legitimidad democrática. El artículo 25.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, ordena ejercer a los municipios competencias en materia de medio ambiente urbano, infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad y ordenación de tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

En materia de tráfico existe un claro incremento de tráfico en la ciudad por la concentración de pruebas de exámenes de conductores de otras Comunidades Autónomas y otras localidades y por la concentración de

vehículos de Autoescuelas que presentarán conductores a las pruebas con el fin de que se familiaricen éstos con los recorridos donde se realizan la mayor parte de los exámenes.

Considerando que el interés público aconseja evitar la congestión del tráfico, sobre todo cuando la circulación es intensiva y facilita su fluidez en una ciudad como Almansa con un elevado uso de vehículos y un intenso tráfico, justificado por la velocidad media comercial, además de la actividad comercial y su movilidad junto con el empeoramiento de la protección de la contaminación ambiental (polución y acústica) aconseja adoptar resoluciones que contribuyan a una gestión eficiente de la movilidad.

Artículo 31.- Usos restringidos para vehículos de Autoescuelas.-

1.- En aras de la consecución de una mayor seguridad y fluidez del tráfico y de la mejora de las condiciones de estacionamiento y medio ambiental en la ciudad, los vehículos de Autoescuelas, estarán sujetos a las limitaciones y prohibiciones reguladas en este artículo.

2.- Se definen como zonas de uso restringido de vehículos de Autoescuelas para prácticas aquellas zonas o vías urbanas del municipio delimitadas en esta Ordenanza según Anexo; en las que se establecen limitaciones horarias o prohibiciones al uso de vehículos de Autoescuelas por la mayor intensidad de tráfico o por otras condiciones específicas, como, entre otras, zonas peatonales, zonas escolares, zonas con especiales dificultades de estacionamiento o zona de acceso y salida al centro urbano.

3.- Se definen como horas de circulación intensivas restringidas para la realización de prácticas de Autoescuelas, incluido el día de los exámenes, aquellas en las que se produce una mayor afluencia de vehículos por las vías urbanas indicadas en el Anexo. Se consideran horas de circulación intensiva las comprendidas entre las 8:30 a 9:15, 13:00 a 13:30, 14:00 a 14:30, 15:45 a 16:15, 19:00 a 20:15horas, de Lunes a Viernes.

Tendrá idéntica consideración los horarios que con carácter concreto se determine por la Autoridad municipal en atención a la celebración de Fiestas locales o circunstancias ocasionales que conlleven un flujo de tráfico viario que aconsejen tal consideración, debiendo ser objeto de infracción oportuna.

Los horarios de circulación intensiva podrán ser objeto de modificación, para su adaptación a circunstancias sobrevenidas del tráfico. En tal caso, se requerirá resolución del Alcalde-Presidente o Concejal Delegado del Área.

4.- En dicha zona y en esos horarios se prohíbe con carácter general realizar prácticas de conducción y circulación en vehículos de Autoescuela. Estando permitido sólo la realización de las pruebas de control de aptitudes o exámenes con el examinador a bordo.

5.- Fuera de las zonas indicadas a cualquier hora los vehículos de Autoescuelas tienen permitida la realización de prácticas.

6.- Las Escuelas particulares de conductores que dispongan de locales en la zona restringida deberán limitar la circulación de sus vehículos en prácticas por las mismas a los recorridos de entrada y salida de la zona que menos perturbe el tráfico de acuerdo con las indicaciones que establezca la Policía Local.

7.- En aquellos lugares en donde puntualmente se perturbe la circulación o la movilidad o se ponga en riesgo al resto de usuarios de las vías públicas a criterio de los Agentes de la Policía Local de Almansa se podrá prohibir la realización de prácticas de conducción y circulación.

8.- Se prohíbe con carácter general realizar prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado en lugares o zonas no autorizadas al efecto.

9.- Este Ayuntamiento en aras de facilitar a las autoescuelas que realizan los exámenes en nuestra ciudad, ha cedido a la Asociación de Autoescuelas Ciudad de Almansa un terreno para que estas autoescuelas lo acondicionen para poder realizar los exámenes teóricos/prácticos en esta ciudad.

10.- Todas las Autoescuelas autorizadas para realizar los exámenes, teórico/prácticos en nuestra localidad, requerirán de la autorización de este Ayuntamiento para la utilización de las instalaciones cedidas descritas en el número nueve, a instancias de la Asociación de Autoescuelas Ciudad de Almansa, de cómo dicha Autoescuela participa en los gastos y mantenimiento de las instalaciones cedidas por este Ayuntamiento, siendo obligatorio esta circunstancia para tener la autorización correspondiente y denegándose por su incumplimiento.

11.- Este Ayuntamiento instará a la Jefatura de Tráfico de Albacete para que todos los Exámenes comiencen y terminen en las instalaciones que acondicionen las autoescuelas para así no entorpecer la circulación en el polígono y facilitar las salidas y paradas de los vehículos de autoescuelas.

12.- Para facilitar el ejercicio de las maniobras de estacionamiento y otras, en las horas no permitidas y zonas restringidas, se recomienda que se utilice esta instalación en circuito cerrado.

Artículo 32.- Trámite

Las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en este Capítulo será constitutivo de infracción grave y serán sancionados como se corresponde.

TÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 33.- Obligación de respetar las señales de tráfico.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la Autoridad municipal competente ordenará la colocación, retirada y situación de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentran en las vías por las que circulan.

3.- Los particulares que fueran autorizados a señalar las zonas que les afecten lo harán de acuerdo a la presente Ordenanza.

Artículo 34.- Señales que rigen para el núcleo urbano.

Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

Las señales instaladas en las entradas de los polígonos industriales, en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 35.- Instalación y retirada de señales.

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerida la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar. El Ayuntamiento procederá a exigir la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, tanto en la concerniente a las señales no reglamentarias, como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Artículo 36. Modificación señales.

Tal como se articula en el artículo 4, la Autoridad municipal podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente, con señales portátiles, que serán de obligado cumplimiento debiendo señalizar para prohibir el estacionamiento 48 horas antes del evento con señales portátiles.

TÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Capítulo I: De la parada

Artículo 37.- Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considera parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 38.- Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en algunos puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Los autotaxis pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajero/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 39.- Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- 1.- En los lugares más prohibidos reglamentariamente o señalizados por disco o pintura.
- 2.- Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- 3.- En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- 4.- Sobre los refugios, isletas, medianas, zona de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

- 5.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas.
- 6.- Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- 7.- Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- 8.- Sobre las aceras, y paseos cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudiquen en el tránsito de los peatones sobre ella.
- 9.- A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- 10.- En los puentes, paso a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo en señalización en contrario.
- 11.- En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que éstas vayan dirigidas.
- 12.- En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- 13.- En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- 14.- En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- 15.- En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- 16.- En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
- 17.- Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- 18.- En medio de la calzada, aun en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que este expresamente autorizado.
- 19.- Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Capítulo II: Del estacionamiento

Artículo 40.- Definición

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo por tiempo superior a dos minutos, abandonando el conductor el vehículo y parando el motor del coche.

Artículo 41.- Normas generales

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible el borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 42.- Tipos de estacionamiento.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento de semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 43.- Colocación del vehículo.

1.- El estacionamiento de vehículos se realizará teniendo en cuenta a las normas previstas en la legislación sobre tráfico, y también las establecidas en esta Ordenanza.

2.- El estacionamiento se realizará situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada. Por excepción se permitirá otra colocación cuando así este expresamente señalado.

3.- En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado, no debiendo estacionar vehículos que por sus dimensiones sobresalgan de las marcas.

4.- En las calles urbanizadas sin acera, solo se podrá parar o estacionar en lugares expresamente señalizados.

5.- Se prohíbe estacionar delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio municipal de recogida de residuos o de forma que se impida la recogida de los mismos. La misma prohibición será para estacionamientos delante de los lugares reservados para contenedores dedicados al reciclaje de productos, o cualquier otro tipo de contenedores debidamente autorizados.

6.- Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público, y por ello se prohíbe el estacionamiento, cuando se efectúe en jardines, parques, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad, así como en las calles peatonales.

7.- Se prohíbe que el estacionamiento se efectúe sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección, sobre la acera y demás elementos canalizadores del tráfico.

8.- Los autobuses tanto de línea urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar a viajeros y o cogerlos en las paradas señalizadas por la Autoridad municipal (generalmente serán las que están acondicionadas para el autobús urbano).

Artículo 44.- Estacionamiento de ciclomotores y motocicletas.

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios destinados a tal fin debidamente señalizados. En el supuesto de que no los hubiera, motos y ciclomotores deberán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada. Los estacionamientos de motocicletas, ciclomotores y ciclos de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

Se prohíbe el estacionamiento de ciclomotores y motocicletas sobre las aceras, excepto en lugares autorizados y el estacionamiento de VMP, para garantizar el tránsito peatonal, en las aceras se deberá respetar un paso para el itinerario peatonal de 1,80 metros de anchura mínima y no podrán estacionar VMP en aceras con anchura total inferior a 2,50 ni obstaculizando el acceso a transporte público o pasos de peatones o rebajes de personas con diversidad funcional.

Artículo 45.- Estacionamiento de vehículos con Tarjeta de accesibilidad

Los vehículos que dispongan de Tarjeta de Accesibilidad, colocada en la parte interior del parabrisas delantero y visible desde el exterior, podrán estacionar:

- En las paradas reservadas para carga y descarga en general sin limitación de horario.
- En las calles peatonales, en el horario permitido para carga y descarga.
- En las zonas habilitadas al efecto.

Por otra parte los vehículos de Personas con diversidad funcional que sean conducidos por éstas y obtengan la Tarjeta de Autorización Especial concedida por el Ayuntamiento tendrán derecho a estacionar en zona de permanencia limitada y controlada según Ordenanza Fiscal Reguladora Núm. 9 de dicha zona de estacionamiento.

Condiciones: la persona con diversidad funcional debe ser el conductor y para ello debe tener limitación importante de su movilidad.

La utilización de la Tarjeta de Accesibilidad sin la persona con diversidad funcional y/o persona distinta de la autorización será considerada infracción muy grave.

Artículo 46.- Limitaciones a la circulación de vehículos de transporte de mercancías.

En ningún caso, la longitud anchura y altura de los vehículos o su carga excederá de la señalada en las normas reguladoras de los vehículos o para la vía por la que circula.

Salvo especial autorización, se prohíbe la circulación dentro de poblado de vehículos de más de 15.5 toneladas de masa máxima autorizada.

Para circular por las vías del casco urbano con vehículos que superen los límites establecidos en cuanto a longitud, anchura, altura o carga, las empresas que se dediquen al transporte de mercancías deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal en la que se fijaran las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto el transporte.

Artículo 47.- Operaciones de carga y descarga.

Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionando o viceversa, y entre vehículos siempre que el o los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

Las operaciones de carga y descarga deberán llevarse a cabo fuera de la vía.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en esta, deberán realizarse sin ocasionar peligro ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las normas siguientes:

- Se respetarán las disposiciones sobre paradas y estacionamientos.
- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima y tres metros hasta la fachada opuesta.
- Se efectuarán, a lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.
- Se llevarán a cabo con medios suficientes Para conseguir la máxima celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido interrumpir o dificultar de cualquier manera el tránsito de los peatones por las aceras y zonas peatonales, así como depositar la mercancía en la calzada, arcén aceras y zonas peatonales.
- Las operaciones de carga y descarga de mercancías que puedan ocasionar molestias o suciedad se harán tomando las medidas necesarias para reducirlas al mínimo y debe quedar la zona limpia al término de las operaciones.

Salvo autorización expresa, entre las 00:00 y las 08:00 horas se prohíbe efectuar operaciones de carga y descarga, así como mantener encendido el motor del vehículo, especialmente cuando se trate de zonas en que se pueda causar molestias a los vecinos por el ruido.

Artículo 48.- Paradas reservadas para realizar carga y descarga en general.

1.- El Ayuntamiento podrá establecer determinadas zonas o espacios que puedan ser utilizados con carácter general para carga y descarga de mercancías y en las que solo se permitirá el estacionamiento de camiones, furgones y vehículos mixtos para esta finalidad, estando señalizada.

2.- El horario reservado será el especificado en la señalización colocada al efecto, de lunes a viernes y los sábados solo por la mañana, excepto los días festivos en caso de no indicarse el horario, la reserva será permanente. Estos horarios podrán modificarse por órgano competente.

3.- Solo podrán ocuparse las paradas reservadas durante 15 minutos. Y para ello se habilitan las zonas verdes del estacionamiento limitado de las calles Azorín, El Cid, Lavadero, Rambla de la Mancha, Plaza Constitución, Santa Teresa y Corredera, para vehículos comerciales que pedirán su adscripción a estos estacionamientos.

4.- Transcurrido el tiempo autorizado de quince minutos, y tanto en cuanto rija la prohibición, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo sin conductor, que no realice operaciones propias de la carga y descarga. En caso contrario se considera, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de la sanción que corresponda.

5.- Se podrá autorizar igualmente, reserva de espacio junto a frente en determinados servicios públicos o privados donde exista gran influencia de personas (administrativos, sanitarios, educativos, judiciales, sociales, de seguridad, residenciales, etc.) en cuya zona se permitirá el estacionamiento a los vehículos para los que se reserve la misma o dispongan de autorización expedida por la Jefatura de la Policía Local.

6.- Los vehículos pueden estacionar para realizar operaciones de carga y descarga en zona de permanencia limitada y controlada siempre que la operación de esta tenga una duración inferior a dos minutos o en aquellos espacios habilitados al efecto, como así está regulada en zonas de régimen general de corta duración, zona verde.

Artículo 49.- Cargas y descargas en calles peatonales.

1.- En las calles peatonales sólo podrán realizar operaciones de carga y descarga vehículos que no excedan de 3,5 toneladas de masa máxima autorizada.

2.- Sólo podrán permanecer el tiempo imprescindible para realizar la carga o descarga debiendo retirar el vehículo al término de las mismas y en todo caso, en un plazo máximo de quince minutos, dejando, si las dimensiones de la vía lo permiten, un metro desde la fachada o acera más próxima y tres metros hasta la fachada o acera opuesta, siempre que no constituya obstáculo al tránsito de peatones, o vehículos que ya hayan realizado las mencionadas tareas.

3.- En caso de que tengan que circular por estas calles y con estos fines, lo harán por el centro, dejando equidistantes las fachadas de los edificios y a velocidad equivalente a la del paso de los peatones.

4.- El horario de carga y descarga en zona peatonal es de lunes a sábado en la mañana de 7:00 a 11: 00 horas y en la tarde de 15:30 a 17: 00 horas, excepto en la Plaza Santa María donde el horario de carga y descarga sea de 9:00 a 10:00 y de 15:00 a 16:00 horas.

Artículo 50.- Reserva de carga y descarga, mediante señalización fija.

Por interés particular y tratándose de obras o edificios en construcción, establecimientos de venta al por mayor y grandes superficies, podrá autorizarse la reserva para carga y descarga de mercancías o para otros fines, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Solo se podrá autorizar en vías o espacios en los que esté permitido el estacionamiento, y podrán ser revocadas cuando las circunstancias del tráfico lo aconsejen, sin indemnización alguna.
- b) Las que sean autorizadas se situarán en las partes de las vías públicas que menor entorpecimiento ocasionen a la circulación y su longitud no excederá en ningún caso de dieciséis metros, salvo autorización expresa.
- c) El titular de la concesión o autorización deberá instalar, a su cargo, la señalización que será la señal “R-308, Estacionamiento prohibido”, de acuerdo a las indicaciones que se les efectúen en la preceptiva autorización administrativa.
- d) Salvo autorización expresa, estos espacios no tendrán reservas los días festivos ni los sábados a partir de las trece horas.

Artículo 51.- Reserva de carga y descarga, mediante señalización provisional.

Las reservas de espacio para el estacionamiento de vehículos de transporte mercancías para mudanzas, obras, reparaciones y otras ocupaciones momentáneas de la vía pública, tendrán carácter exclusivo para los fines y por el tiempo para los que fueron autorizadas, y se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Deberán obtener autorización del Ayuntamiento para realizar estas reservas de espacio, con al menos 72 horas de antelación.
- b) Obtenida dicha autorización, deberá confirmar a la Policía Local el espacio a reservar con al menos 48 horas de antelación.
- c) Instalarán señales portátiles “R-308 estacionamiento prohibido “en cada extremo de la zona en la que quedara reservado el estacionamiento por el solicitante, sin que dicho espacio reservado pueda exceder de quince metros, salvo autorización expresa del órgano municipal competente. En este caso deberá repetirse la señal indicada cada quince metros.
- d) Las señales portátiles deberán estar instaladas al menos cuarenta y ocho horas antes de la efectividad de la prohibición y deberán contener el horario y fechas a partir de las cuales el estacionamiento está prohibido.

- e) Los gastos derivados de la retirada de vehículos por la grúa municipal en estos espacios serán por cuenta del Titular del vehículo mal estacionado.

Artículo 52.- Lugares prohibidos

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- 1.- En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- 2.- Donde esté prohibida la parada.
- 3.- En doble fila en cualquier supuesto.
- 4.- En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva, excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
- 5.- En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos oficiales, Delegaciones diplomáticas y Servicio de urgencias o Autoridad.
- 6.- Delante los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas de caso de emergencia.
- 7.- Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada de anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- 8.- En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- 9.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- 10.- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- 11.- En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- 12.- En vados, total o parcialmente.
- 13.- En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

- 14.- En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- 15.- En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- 16.- En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- 17.- Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio municipal de recogida de residuos.
- 18.- Sobre las aceras, paseos y además zonas destinadas al paso de peatones.
- 19.- Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.
- 20.- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- 21.- En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- 22.- En las calles urbanizadas sin aceras.
- 23.- Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.

Artículo 53.- Del estacionamiento de caravanas y autocaravanas.

- 1.- El estacionamiento de autocaravanas sino se procede al despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos y otros se podrá realizar en el municipio.
- 2.- Las acampadas están totalmente prohibidas y se considerarán éstas en el momento que desplieguen elementos que desborden su perímetro y sobre todo las que no tengan cabeza tractora.
Las zonas de acampada fuera del casco urbano en zonas recreativas y otras deberán ser autorizadas por la Autoridad competente.
- 3.- Las áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas están reservadas exclusivamente en la zona de la Estación de autobuses o aquella que se pudiera autorizar por la Autoridad competente.

Artículo 54.- Del estacionamiento de camiones y/o autobuses en el casco urbano

Está prohibido el estacionamiento de este tipo de vehículos en las zonas residenciales. Por lo que queda habilitado para dicho estacionamiento todas las zonas no residenciales y zona de Polígono Industrial, salvo autorización expresa de la autoridad municipal.

Artículo 55.- Estacionamiento alterno

Se elimina en toda la población el estacionamiento alterno de mes par/mes impar.

Capítulo III: Del servicio del estacionamiento regulado

Artículo 56.- Objeto, ámbitos de ordenación e información a la ciudadanía

El Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) se configura como instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, promoviendo la adecuada rotación, así como una herramienta para impulsar la movilidad sostenible al integrar consideraciones de sostenibilidad en los criterios de asignación.

El SER tiene por objeto la gestión regulación y control del estacionamiento de vehículos de determinadas zonas y plazas de la vía pública en la ciudad de Almansa, con la finalidad de racionalizar y compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos. La regulación de la tasa por dicho concepto, consignada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos.

En horario de ordenación del estacionamiento será, con carácter general, de lunes a viernes no festivos: de 9:30 a 14:00 horas, de 16:30 a 20:00 horas y sábados de 9:30 a 14:00 horas

En el caso de que sea necesaria la supresión de plazas reguladas de determinadas zonas y/o la reducción horas de regulación en determinados períodos del año se debe compensar dicha supresión generando nuevas plazas y/o ampliando los horarios de regulación del servicio de manera que se compensen a lo largo del año las horas suprimidas.

Artículo 57.- Tipología de usos y usuarios.

Los tiques serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y se obtendrán mediante los parquímetros, la App móvil puesta a disposición del servicio u otros procedimientos que se establezcan para su obtención.

No autorizar el estacionamiento en zona azul de motocicletas y ciclomotores de establecimientos públicos que se dediquen al reparto de mercancía o la formación vial, que serían vehículos de flota de establecimientos que generan volumen de negocio con transacción económica. Por lo que deben abonar la Tasa correspondiente de estacionamiento en dicho lugar al igual que cualquier otro vehículo.

Queda, así mismo, terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos de dimensiones superiores a 7 metros de longitud en las vías reguladas.

1.- Régimen general. Zona Azul. Usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de calle o situarlo a 200 metros de distancia.

Los tiques serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Queda a criterio de la Administración la admisión de lectores individuales.

Las tarifas serán de treinta minutos mínimos y dos horas máximo, si bien se admite un “exceso” de quince minutos pospagado.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el tique en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

Las tarifas para la Zona Azul serán:

Mínimo	15 minutos	0,15€
	30 minutos	0,30€
	1ª hora o fracción	0,60€
Máximo	2ª hora o fracción	1,50€

2.- Régimen general de corta duración. Zona verde. Las calles delimitadas a este fin se registrarán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

Las tarifas para la Zona Verde serán:

Mínimo	15 minutos	0,20€
	30 minutos	0,40€
Máximo	1ª hora o fracción	0,80€

3.- Régimen de residentes. Zona roja. Tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los /las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento.

Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una Tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación.
- c) Fotocopia de último recibo pagado del Seguro del vehículo.
- d) Fotocopia de la Ficha técnica y de la Inspección Técnica del vehículo.

e) Certificado de Empadronamiento de vivir en zona afecta por el SER.

Las personas interesadas en obtener esta Tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de tracción mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por resolución firme de su Alcaldía

Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las Dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Los/as residentes en su sector deberán llevar en un lugar visible, en las parabrisas, la Tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

Se concederá una sola Tarjeta por habitante.

La persona titular de la Tarjeta es responsable de utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada perdida.

En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas a las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las Oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que por cada persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará Expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonado para su obtención.

Artículo 58.- Vehículos excluidos de estacionamiento limitado.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
2. Los autotaxis, cuando su conductor esté presente.
3. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
4. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al SESCAM o Cruz Roja española y las ambulancias.
5. Los de propiedad de personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.
6. Los utilizados por Servicios municipales, aun siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados y durante la prestación de servicios de su competencia.

Artículo 59.- Señalización.

1. Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.
2. Sector de Régimen General de corta duración: la señalización será igual que la del Régimen General pero de color verde.
3. Sector de Régimen de Residentes: se delimitarán las calles mediante señales verticales específicas y horizontales de color rojo.

Artículo 60.- Tique.

A los efectos de obtención del tique para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tiques deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Artículo 61.- Horario del servicio.

El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles indicadas en esta Ordenanza, con el siguiente horario:

Lunes a Viernes:

De 9:30 a 14:00 horas.

De 16:30 a 20:00 horas.

Sábados:

De 9:30 a 14:00 horas.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario. (Ver Anexo II – Zona susceptible de regulación del estacionamiento)

Artículo 62.- Tasa.

El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

Artículo 63.- Tique pospagado.

Si el vehículo no ha sobrepasado en 15 minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el tique, el /la usuario/a podrá obtener un segundo tique de “exceso” en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas de régimen general y de una hora en régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

Se permitirá la anulación en las denuncias que sean por rebasar el tiempo del tique cuando hayan pasado más de dos horas, ya que serán anulables con 3 euros las de menos de dos horas; con lo que esta tasa reducida sirve para evitar presión sobre el usuario ante posibles despistes.

Artículo 64.- Infracciones.

Se consideran infracciones del Servicio público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

- a) El estacionamiento en lugar limitado y controlado careciendo de tique o del justificante de pago que en su caso exista o no siendo visible el mismo.
- b) El estacionamiento efectuado con tique por tiempo superior al señalado en el mismo.
- c) El estacionamiento efectuado sin Tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
- d) El estacionamiento en zona reservada a residentes sin tener distintivo visible
- e) El estacionamiento en zona azul y/o verde realizado con Tarjeta de residentes careciendo del tique de pago obligatorio para ambas zonas.
- f) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general y más de una hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.
- g) Utilizar tique, distintivo o Tarjeta de accesibilidad falsificada, manipulada, caducada, anulada, fotocopiada o de forma indebida.
- h) Está prohibido el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en zona azul que no permitan el buen aprovechamiento del espacio para otros usuarios, es decir prohibido el estacionamiento en línea de éstas y aquellas motocicletas y ciclomotores que sean de flota de establecimiento público.
- i) Pasarse del horario permitido de carga y descarga en la zona regulada o no tener permitida esta carga y descarga.

Si su vehículo supera el tiempo límite que figura en el tique abonado, sin rebasar el máximo de permanencia permitido en la zona, será denunciado y, si el tiempo de exceso de permanencia alcanza el triple del abonado, será inmediatamente retirado por los servicios de la grúa municipal.

No obstante, superado el límite de tiempo en el tique abonado, el infractor podrá evitar la tramitación del expediente sancionador derivado de la denuncia, mediante la obtención de un recibo especial de anulación de dicha denuncia. La obtención de este recibo especial de anulación deberá hacerse antes de que hayan transcurrido dos horas desde la imposición de la sanción efectuada por el Controlador de la zona. El importe de dicho recibo de anulación será de 3€, y con su abono quedarán anulados los efectos de la denuncia.

Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Autoridad local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquellas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de “Colaboradores“ de la Autoridad.

Artículo 65.- Tarjeta de Estacionamiento para personas con movilidad reducida.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 del TR de la LTSV y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, apartado C y Disposición Transitoria III del Real Decreto Legislativo 1056/2014, de 12 de diciembre, modificado el día 10 de Marzo 2017, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, adopta la medida necesaria para la concesión de la Tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves en

movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la recomendación del Consejo de la Unión Europea.

El Ayuntamiento expedirá la Tarjeta de aparcamiento especial para personas con discapacidad según modelo determinado reglamentariamente y de acuerdo al artículo 45 de la presente Ordenanza. Dicha Tarjeta permitirá al Titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Capítulo IV: Reserva de estacionamiento

Artículo 66.- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por reserva de estacionamiento:

Aquella parte de la vía o espacio público habilitada para la parada o estacionamiento de los vehículos autorizados, delimitada de forma permanente, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.

Las reservas de estacionamiento se ubicarán en zonas de estacionamiento permitido, en línea, en batería o en semibatería, y podrán incluir limitaciones horarias, especialmente en zonas de estacionamiento regulado.

No se consideran reservas de estacionamiento:

- a) Las zonas de seguridad por constituir prohibiciones específicas de estacionamiento.
- b) Las prohibiciones de parada o estacionamiento que se establezcan por razón de celebración de festividades, actos culturales, deportivos o recreativos.

Artículo 67.- Clasificación de las reservas de estacionamiento.

Las reservas de estacionamiento para la parada o estacionamiento de vehículos a que se refiere esta Ordenanza se clasifican en dotacionales y no dotacionales:

- a) Se consideran de carácter dotacional las reservas que se establezcan por razones de interés público y en beneficio general para su utilización por quienes reúnan los requisitos establecidos para cada una de ellas en la presente Ordenanza y demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

Según el servicio a que estén destinados pueden distinguirse las siguientes:

- 1. Vehículos para personas con movilidad reducida.
 - 2. Autotaxis.
 - 3. Ciclomotores y motocicletas.
 - 4. Carga y descarga.
 - 5. Vehículos destinados al transporte regular de viajeros de uso general.
 - 6. Vehículos destinados al transporte regular de viajeros de uso especial.
 - 7. Vehículos destinados al transporte colectivo discrecional de viajeros.
 - 8. Servicio de interés municipal.
 - 9. Recarga de vehículos eléctricos.
 - 10. Bicicletas.
- b) Se consideran no dotacionales las reservas que se establezcan en beneficio particular y a petición de quien tuviera interés.

Según la entidad o actividad para la que se solicite la reserva pueden distinguirse las siguientes:

- 1. Organismos públicos.
- 2. Centros sanitarios o asistenciales.
- 3. Establecimientos hoteleros.
- 4. Actividades singulares (grandes superficies, supermercados,)

Artículo.68.- Régimen de establecimiento y utilización.

1. Todas las reservas de estacionamiento requerirán, para su establecimiento, autorización del órgano competente. Las reservas de estacionamiento no dotacionales se autorizan, en su caso, previa solicitud de la persona interesada.
2. En las reservas de carácter no dotacional no está permitido el estacionamiento de vehículos privados del personal al servicio de las entidades solicitantes, podrán ser revocadas cuando se acredite el incumplimiento de la citada condición mediante denuncia de Agente de la autoridad.
3. Podrán establecerse a solicitud quien tuviera interés reservas dotacionales de espacio a favor de vehículos para personas con movilidad reducida y para vehículos destinados al transporte regular de viajeros de uso especial. A estos efectos tendrán la condición de interesados, respectivamente, quienes fueran titulares de tarjeta de estacionamiento para persona con movilidad reducida y las entidades gestoras o prestadoras del transporte regular de viajeros de uso especial.
4. La utilización de las reservas de estacionamiento requerirá, a los casos expresamente previstos en la presente ordenanza, de la correspondiente autorización para estacionar, denominada Tarjeta de estacionamiento, documento sin el cual no se podrá hacer uso de las mismas aunque estén señalizadas, y el pago de las tasas correspondientes si las hubiera.

Artículo 69.- Modificación y supresión.

1. El órgano competente podrá acordar la modificación o supresión de las reservas cuando se adopten nuevos criterios de apreciación, concurren motivos de excepcional interés general debidamente justificado, se produzcan circunstancias de movilidad, fluidez del tráfico o seguridad vial que así lo justifiquen o se utilicen con fines distintos para los cuales fueron establecidas.
2. Los interesados en el establecimiento de reservas podrán solicitar, en cualquier momento, su modificación, ya sea su amplio o reducción en la dimensión, número de plazas u horario, así como la supresión de la misma.
La solicitud de modificación se considerará a estos efectos como una nueva solicitud sujeta al procedimiento general descrito y acompañada, en su caso, de la documentación específica exigida para cada una de ellas en la presente Ordenanza.

Artículo.70.- Señalización de las Reservas de estacionamiento.

Todas las reservas de estacionamiento, tanto de carácter dotacional como no dotacional, y sin perjuicio de las particulares establecidas en esta Ordenanza para algunas de ellas, deberán estar identificadas mediante la utilización de la correspondiente señalización:

- a) Las reservas de estacionamiento se identificarán mediante el empleo de la señalización vertical fija corresponda, de las previstas en el Reglamento General de Circulación, pudiendo establecerse mediante panel complementario aquellas limitaciones horarias o por tipo de vehículo a que, en su caso, pueda estar sujeta a la reserva de acuerdo con la señalización existente, provisional o definitiva, por la existencia de obras en la vía pública o por la celebración de eventos culturales, deportivos, recreativos u otros de naturaleza análoga.
- b) Señales identificativas de las reservas de estacionamiento que hayan de ser objeto de modificación o supresión como consecuencia de ocupaciones autorizadas en las mismas serán suministradas, instaladas, conservadas y retiradas por cuenta del titular de la autorización de la ocupación, debiendo reponerlas a su costa, a su estado originario o lugar que designe los servicios municipales, una vez finalizada la ocupación.

- c) Con carácter general, no está permitida la identificación del espacio reservado mediante el empleo de señalización horizontal, conos, bolardos, hitos, balizas o cualquier otro elemento de protección o señalización, salvo las excepciones expresamente previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 71.- Reserva estacionamiento para personas con movilidad reducida.

1.- Las reservas de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida tienen por objeto facilitar la parada y el estacionamiento de vehículos, así como mejorar las condiciones de desplazamiento de estas personas en transporte privado, como una garantía de mejora de su movilidad.

2.- Estas reservas no son de uso privativo, pudiendo ser utilizadas por cualquier persona que sea titular de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedida por la Administración competente.

Artículo 72.- Procedimiento.

1.- Cuando quien solicite el establecimiento de la reserva de estacionamiento sea Titular de una Tarjeta de estacionamiento para persona con movilidad reducida, será necesaria la presentación, de la siguiente documentación:

- a) Solicitud en la que se especificara la localización exacta con indicación de la calle y número, así como el número de plazas.
- b) Plano de situación donde se indique el emplazamiento exacto.
- c) Tarjeta de estacionamiento de la que sea titular.

2.- En todo caso el establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto.

Artículo 73.- Reserva para autotaxis.

Para autotaxis tienen por objeto habilitar en la vía pública espacios que faciliten la parada y el estacionamiento de tales vehículos a los exclusivos efectos de la espera de viajeros.

Procedimiento. El establecimiento de estas reservas se realizará, oídas las Asociaciones representativas de personas titulares de licencias y de personas que utilizan servicio.

Artículo 74.- Reservas para motocicletas y ciclomotores de dos y tres ruedas y vehículos de movilidad personal de los tipos A y B.

Espacio que faciliten la parada y el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de dos y de tres ruedas, así como de bicicletas y vehículos de movilidad urbana (VMP) de los tipos A y B, situándolas, cuando proceda a juicio de los Servicios municipales de movilidad en un recinto con elementos con protección respecto del resto de vehículos.

Artículo 75.- Reservas para servicios de interés municipal.

El objeto de estas reservas es habilitar espacios en la vía pública que faciliten la parada y el estacionamiento de los vehículos que por razones de interés público y en beneficio general, se dedican al desarrollo de actividades y prestación de servicios de interés municipal.

Artículo 76.- Reservas para recarga de vehículos eléctricos.

El objeto de estas reservas es facilitar el estacionamiento de vehículos eléctricos para la utilización de la infraestructura de recarga instalada en vía pública.

Estas reservas solo podrán utilizarse por vehículos eléctricos (incluidos de rango extendido) e híbridos enchufables. Dicha recarga estará limitada al tiempo máximo que determine la señalización vertical, que podrá igualmente especificar un determinado horario, ya sea fijo o bajo petición previa, de uso exclusivo para vehículos de servicio público.

Artículo 77.- Reservas para bicicletas.

Se entiende por aparcamiento para bicicletas el conjunto de elementos de señalización, protección y amarre que posibilita el estacionamiento de las mismas.

Artículo 78. Reservas para organismos públicos.

El objeto de estas reservas es habilitar en la vía pública espacios ante organismos públicos que faciliten la parada y el estacionamiento de vehículos pertenecientes a entidades públicas la Unión Europea, Estado, Comunidades, Autónomas y Entidades Locales con o sin que ningún caso pueda utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales entidades.

Artículo 79. Reservas para Centros sanitarios o asistenciales.

El objeto de estas reservas es habilitar en la vía pública espacios que faciliten, ante los Centros sanitarios o asistenciales, públicos o privados, la parada y el estacionamiento de los vehículos, del propio Centro o ajenos al mismo, destinados a proporcionar el desplazamiento y traslado de pacientes, enfermos y personas asistidas, y, pueda utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales entidades o por vehículos privados de las personas que acuden a dichos Centros o reciben asistencia en ellos.

Artículo 80.- Reservas para establecimientos hoteleros.

El objeto de estas reservas es habilitar espacios en la vía pública que faciliten, ante los establecimientos hoteleros, la parada y el estacionamiento de vehículos por el tiempo indispensable para las operaciones de subida y bajada de huéspedes, siempre que quien conduzcan estén presentes, y de vehículos comerciales e industriales para las operaciones de carga y descarga de mercancías al servicio de dicha actividad, sin que ningún caso pueda utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales identidades.

Artículo 81.- Suministro farmacéutico, prensa y otros...

1. Los vehículos encargados a realizar el suministro de productos farmacéuticos y de laboratorio a farmacias podrán realizar paradas durante el tiempo mínimo imprescindible para garantizar su abastecimiento, así como a los usuarios, tardando el tiempo mínimo.

2. Los vehículos encargados de realizar el reparto y suministro de prensa a quioscos ubicados en espacios públicos podrán realizar paradas durante el tiempo mínimo imprescindible para garantizar su abastecimiento.

TITULO IV: VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 82.- Tratamiento residual del vehículo.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública.
2. Los titulares o propietarios de vehículos que no deseen seguir conservándolos podrán transferirlos a otras personas (que continuaran con la vida útil del vehículo) o entregarlos a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos.
3. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:
 - a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
 - c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o de accidente en el mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado de vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

4. En el supuesto previsto del apartado 3, párrafo c) el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos defectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.
5. En aquellos supuestos en que se estime conveniente, el Alcalde o Autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico.

TÍTULO V: MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 83.- Medidas provisionales.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.
2. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencias de presuntas infracciones o lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo 82 de esta Ordenanza y, supletoriamente, en aquellos supuestos previstos en la legislación en materia de tráfico.

3. En los casos de incumplimiento de lo establecido en materia de inspecciones en los artículos 3 y 6 del R.D. 920/2017, por el que se regula la Inspección técnica de vehículos, los Agentes de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la audiencia, que habrán de formular por las infracciones correspondientes, entregarán un volante en el que se refleje al menos la matrícula, la fecha de la primera matriculación, servicio al que se destina, número del expediente o boletín de denuncia, fecha de la denuncia y número de identificación del denunciante, concediéndole al Titular del vehículo un plazo de diez días.
4. Los Agentes de la Policía municipal encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retiradas de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículos, incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores y motocicletas así como los de la movilidad urbana (VMP) regulados en esta Ordenanza por razones de protección de la seguridad vial, como en la adaptación de las medidas provisionales de inmovilización y retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro a la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente así como del mobiliario urbano.

Artículo 84.- Inmovilización.

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de toda clase de vehículos en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante Legislación sobre tráfico); en el Reglamento General de Circulación vigente y demás normas de desarrollo reglamentario de aquel.
2. Asimismo, los referidos Agentes de la autoridad podrán inmovilizar todo tipo de vehículos y/o VMP, en los siguientes supuestos específicos:
 - a) En caso de pérdida por quien conduzca de las condiciones físicas necesarias para conducir el vehículo que se trate, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
 - b) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la determinación del grado de alcoholemia, del consumo de sicotrópicos, estupefacientes, estimulantes, o sustancias análogas o cuando los resultados de la prueba hayan sido positivos.
 - c) Cuando el vehículo carezca de Seguro obligatorio.
 - d) Cuando por las condiciones del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
 - e) Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
 - f) Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
 - g) Cuando, previa consulta a las bases de datos correspondientes de la Dirección General de Tráfico, determine que quien conduzca carece de Permiso de conducción válido o no pueda acreditar ante el agente que lo posee.

- h) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión de quien conduzca resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de la carga transportada.
 - i) Cuando sea detectada la realización de transporte público de viajeros en vehículos turismo careciendo de la respectiva licencia municipal y/o autorización de transporte otorgados por los órganos competentes, o cuando la misma hubiere sido retirada o se encontrara suspendida, caduca o cuando por cualquier otra causa hubiere perdido su validez o debiera haber sido devuelta a la Administración en cumplimiento de normas legal o reglamentariamente establecidas.
 - j) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
 - k) Cuando se incumplan las normas de estacionamiento, incluidas las que limiten este en el tiempo, hasta la identificación de quien conduzcan.
 - l) Cuando quien conduzca y/o en su caso, quien le acompañe en motocicletas, ciclomotores, vehículos especiales a que se refiere la legislación sobre tráfico y los VMP en los que así se requiera, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.
 - m) Salvo para las bicicletas, cuando el vehículo se encuentre indebidamente estacionado en una zona de uso público en la que está prohibida de la circulación de vehículos, o superen más de 24 horas atadas a mobiliario urbano.
 - n) Cuando los vehículos de movilidad personal no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o un riesgo grave para las personas o bienes.
 - o) Cuando un vehículo a motor circule por las vías urbanas superando los valores límites de emisiones a la atmosfera de determinados agentes contaminantes permitidos en la normativa vigente en materia de calidad del aire y protección de la atmosfera, durante episodios de alta contaminación atmosférica, poniendo en peligro la seguridad o salud de las personas o produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
 - p) Y en cualquier otra circunstancia legalmente establecida.
3. Los vehículos inmovilizados podrán ser recuperados una vez que cese la causa que motivo su inmovilización, previo pago a la tasa correspondiente si así estuviera establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
 4. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe hasta el lugar designado.
 5. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa al que asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En su efecto, serán abonados por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de estos, del titular. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 85.- Retirada y depósito del vehículo.

La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro cause graves perturbaciones a la circulación o deteriore algún servicio o patrimonio público.
2. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
3. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento o limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a la Ordenanza municipal, o sea un conductor reincidente en la infracción.
4. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga, y especialmente en las reservadas a vehículos de seguridad y urgencias.
5. En caso de accidente que impida continuar la marcha.
6. Cuando inmovilizado un vehículo en los casos que legalmente proceda su inmovilización, no cesasen las causas que la motivaron. En este supuesto se entenderá que no cesan las causas que motivaron su inmovilización si, transcurridas 48 horas desde la inmovilización no se hubiesen subsanado las deficiencias que motivaron a la inmovilización.
7. En caso de emergencia.
8. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
9. Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que deban de ser ocupados por una comitiva Procesión, Cabalgata, o Prueba deportiva o Actos autorizados debidamente señalizados.
10. En cualquier otro supuesto en que las normas de tráfico y las de esta Ordenanza prevean la retirada del vehículo.

Artículo 86. Vehículos estacionados o parados en situación de peligro.

Se considera que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida.
2. En las interacciones de calles y sus proximidades, obstaculizando la circulación de peatones o vehículos.
3. En los lugares en los que se impida o dificulte la visibilidad de las señales de circulación.
4. De manera que sobre salga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de los conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
5. Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

6. En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
7. En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización de tráfico.
8. En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.
9. Cuando se obstaculice la salida o entrada de emergencias debidamente señalizada en vías públicas durante los eventos que en ellas tengan lugar.
10. Cuando se efectuó una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
11. En las interacciones y en sus proximidades, si se impide o dificulta la visibilidad de peatones y/o vehículos.
12. Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro o riesgo para los demás usuarios de la vía.

Artículo 87.- Vehículos estacionados o parados obstaculizando la circulación.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado o parado en lugar que perturba u obstaculiza la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1. Cuando esté prohibida la parada.
2. Cuando no permita el paso de otros vehículos
3. Cuando obstaculice la salida o acceso de peatones o animales a un inmueble.
4. Cuando se obstaculice la salida o acceso de vehículos a través de un vado autorizado y correctamente estacionado.
5. Cuando se impida la incorporación de la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
6. Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
7. Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones, pasos rebajados para disminuidos físicos o en los pasos para ciclistas.
8. Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
9. Cuando se efectúe en medio de la calzada.
10. En zonas reservadas para estacionamiento de vehículos que dispongan de Tarjeta accesibilidad.
11. Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.
12. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente
13. Cuando se impida o dificulte el giro de los vehículos en las interacciones o sus proximidades.
14. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a urgencias y seguridad.

15. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente realizados.
16. Cuando la distancia entre el vehículo estacionado y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso cuando no permita el paso de otros vehículos.
17. Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 88.- Vehículos que obstaculizan el funcionamiento de un servicio público.

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1. En las paradas y carriles reservados a los vehículos de transporte público.
2. En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
3. Junto a los contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano, siempre que se estacione de forma paralela a éstos.
4. En las salidas y zonas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
5. En las zonas de carga y descarga, cuando el vehículo no esté autorizado o sobrepase el tiempo permitido.
6. En las zonas donde se preste un servicio público, señalizado al efecto.

Artículo 89.- Vehículos que originan deterioro o pérdida del patrimonio municipal.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad, así como en las calles peatonales del centro de la ciudad catalogadas por la autoridad competente.

Artículo 90.- Retirada de vehículos por causa justificada.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares en lo que esté prevista la realización de un acto público debidamente autorizado y señalizado, debiendo advertirlo en Ayuntamiento con una antelación de 48 horas con señalización circunstancial salvo que dicha vía haya quedado expedida de vehículos con anterioridad porque tenga lugar otro acto público o evento, en cuyo caso la antelación mínima será el comprendido entre el final de un evento y el comienzo del siguiente.
2. Cuando un vehículo permanezca estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una Comitiva, Desfile, Procesión, Cabalgata, Prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada y señalizada.
3. Cuando un vehículo permanezca estacionado en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, transportes, reservas de espacio en interés particular, reparación o señalización de la vía pública.
4. En casos de emergencia.

El Ayuntamiento o persona interesada en la reserva del espacio de la vía pública deberá advertir con una antelación mínima de 48 horas las referidas circunstancias mediante la colocación de la señalización circunstancial y avisos necesarios. Salvo en casos de emergencia, una vez retirados, los vehículos serán conducidos al Depósito municipal, debiendo abonar las tasas correspondientes el Titular del vehículo, el conductor habitual o el arrendatario, según el caso, sin perjuicios de las tasas que el Ayuntamiento establezca para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el Servicio municipal de grúa para hacer efectiva una ocupación de la vía pública por interés particular, tales como mudanzas, obras y otras análogas.

Artículo 91.- Abono de las tasas por la retirada del vehículo.

1. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito municipal serán por cuenta del Titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso que deberá abonarlo como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.
2. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección electrónica vial, si el Titular dispusiese de ella.
3. Si iniciado el enganche del vehículo y no terminado, se personará el conductor, no cesará la operación de retirada del vehículo.

Artículo 92.- Recuperación del vehículo ingresado en el Depósito municipal.

1. Previa comprobación de que el vehículo y el conductor reúnen las condiciones para circular por las vías públicas, el vehículo que haya ingresado en el Depósito municipal será entregado:
 - a) Si el vehículo ha sido retirado por infracción a las normas de circulación será entregado a quien manifieste expresamente ser el conductor responsable de la infracción que ha dado lugar a la retirada del vehículo, a su titular o persona autorizada por este, y al poseedor del vehículo por contrato legalmente establecido.
 - b) Si el vehículo ha sido retirado por deficiencias del mismo, por carecer de seguro, permiso o licencia de circulación u otras carencias, solo se hará entrega a quien acredite ser el titular del vehículo conductor habitual, o ser su poseedor por contrato legalmente establecido.
2. Para recoger el vehículo, la persona interesada deberá trasladarse por sus propios medios hasta el Depósito municipal de vehículos y abonar la Tasa correspondiente.

TÍTULO VI: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 93.- Denuncias voluntarias y obligación de denunciar.

1. Los Agentes de la Policía Local tienen la obligación de denunciar las infracciones que observen a las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y a las previstas en esta Ordenanza.
2. Los Controladores de la zona de estacionamiento con limitación horaria (zona azul, verde, roja), deberán denunciar las infracciones que, sobre las normas del régimen de paradas y estacionamiento, observen en dichas zonas.

Artículo 94.- De las infracciones.

Las acciones u omisiones contrarias a las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o a esta Ordenanza serán sancionadas en las cuantías previstas en el Anexo IV de esta Ordenanza, siempre dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

Cuando una infracción no tenga asignada cuantía determinada en los citados de Anexo IV de esta Ordenanza, será castigada:

- Si la infracción es leve con arreglo de la normativa de tráfico, con multa de 80 euros.
- Si la infracción es grave con arreglo a la normativa de tráfico, con multa de 200 euros.
- Si es muy grave y con arreglo a la normativa de tráfico, con multa de 500 euros.

De acuerdo a lo dispuesto en el R.D.L. 6/2015, sobre la graduación de las sanciones, estas cuantías podrán incrementarse hasta un 30% en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para el mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Las infracciones cometidas por carecer de la perspectiva autorización municipal para el ejercicio de algunas de las actividades contempladas de esta Ordenanza, y que no tengan una cuantía determinada en su Ordenanza correspondiente, serán sancionadas con multa de 200 euros. Si dicha actividad no se ajusta a lo autorizado la sanción será de 100 euros.

Si un mismo hecho constituye dos o más infracciones sólo se sancionará la de mayor gravedad.

Artículo 95.- De la responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto a esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, con las excepciones que dispone la legislación aplicable en la materia.

Artículo 96.- Competencia sancionadora.

Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizara con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el TR de las LTSV y sus desarrollos reglamentarios

Artículo 97.- Procedimiento Sancionador.

No podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta Ley sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en R.D.L. 6/2015, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial, y por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en el R.D. 320/1994, de 25 febrero, por el que se aprueba El Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial, en cuantas otras normas que le sean de aplicación, y supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento administrativo Común.

Artículo 98.- Incoación del Procedimiento Sancionador.

La instrucción del Procedimiento Sancionador corresponderá al órgano municipal competente u organismo sobre el que haya recaído la delegación.

Artículo 99.- Sanciones.

Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de la gravedad establecidos por Ley, pudiéndose determinar las mismas por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente, al ser conveniente establecer una graduación de las multas por infracciones leves, en aras de

garantizar la objetividad y uniformidad del criterio o de los criterios aplicados y evitar el riesgo de arbitrariedades.

Artículo 100.- Contenido de las denuncias.

Los Agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como “Importe sanción” y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto del Alcalde u Órgano municipal competente.

Artículo 101.- Cobro multas.

Las sanciones de multas previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde u organismo sobre el que se haya delegado, deberán hacerse efectivas dentro del plazo, reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

Artículo 102.- Recaudación ejecutiva.

La recaudación en vía apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Referencias normativas. Las referencias normativas, efectuadas en otras Disposiciones se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Circulación del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, aprobada por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento y publicada el día 27 Julio 2012 en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº 88 y cuantas normas de igual rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

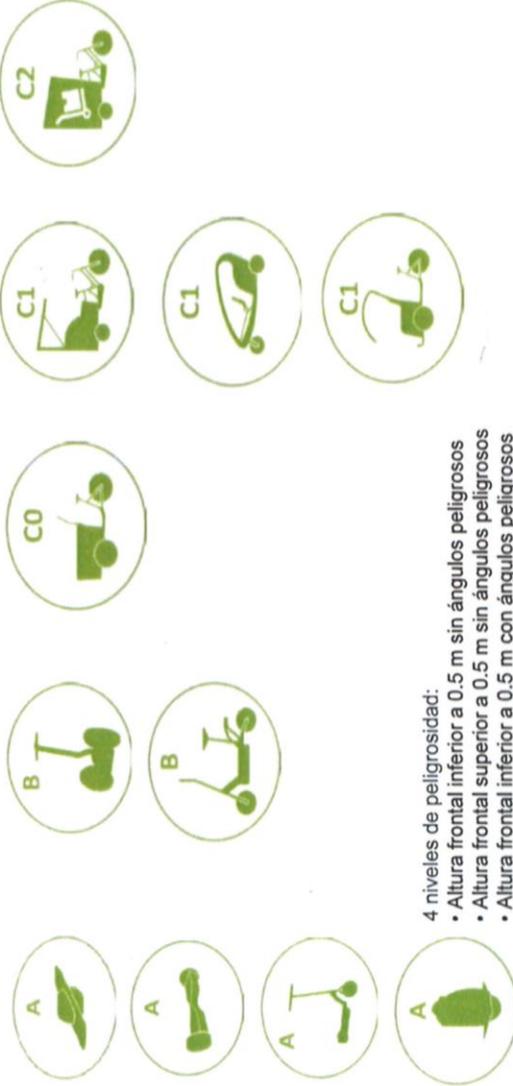
El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.

ANEXO I.- CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Características	A	B	C0	C1	C2
Velocidad máx.	20 km/h	30 km/h	45 km/h	45 km/h	45 km/h
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg	≤ 300 kg	≤ 300 kg	≤ 300 kg
Capacidad máx. (pers.)	1	1	1	3	3
Ancho máx.	0,6 m	0,8 m	1,5 m	1,5 m	1,5 m
Radio giro máx.	1 m	2 m	2 m	2 m	2 m
Peligrosidad superficie frontal	1	3	3	3	3
Altura máx.	2,1 m	2,1 m	2,1 m	2,1 m	2,1 m
Longitud máx.	1 m	1,9 m	1,9 m	1,9 m	1,9 m
Tímbr	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Frenada	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
DUM (distribución urbana mercancias)	NO	NO	NO	NO	SÍ
Transporte viajeros mediante pago de un precio	NO	NO	NO	SI	NO



Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP, o verso el conductor o pasajeros.

- 4 niveles de peligrosidad:
- Altura frontal inferior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
 - Altura frontal superior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
 - Altura frontal inferior a 0.5 m con ángulos peligrosos
 - Altura frontal superior a 0.5 m con ángulos peligrosos

ANEXO III.-INSTRUCCIÓN ESPECÍFICA SOBRE REGULACIÓN DE TRÁFICO PARA EL DESARROLLO DE PRUEBAS DEPORTIVAS COMPETITIVAS Y MARCHAS CICLISTAS ORGANIZADAS.-

1.- USO DE VÍA

Las pruebas deportivas se disputarán con el tráfico completamente cerrado a los usuarios ajenos a dicha prueba, de forma que los participantes tengan uso exclusivo de las vías mientras las estén ocupando, excepto en los tramos de circulación ordinaria, en los que los participantes no compiten, ni van agrupados y circulan cumpliendo las normas y señales, comportándose como un usuario más de la vía.

Las marchas ciclistas se desarrollarán con el tráfico abierto, debiendo circular en todo momento en el mismo sentido de circulación al regulado en los carriles de las vías por las que transiten. Los ciclistas deberán circular agrupados en todo momento durante el desarrollo de la marcha. El incumplimiento de este requisito, podrá llevar aparejado la suspensión de la actividad por los Agentes de Policía Local.

2.- CONTROL Y ORDEN DE LA ACTIVIDAD

Los accesos al espacio acotado para la actividad serán cerrados por personal habilitado de la organización, según lo establecido en el artículo 143.4 del Reglamento General de Circulación (en adelante RGC).

En las marchas ciclistas y en las pruebas deportivas dinámicas, que son aquellas en las que la prueba se desarrolla dentro de un área delimitada por un perímetro que se desplaza geográficamente de forma longitudinal con el movimiento de los participantes, se requiere acompañamiento de los Agentes de Policía Local para señalar el inicio y final del espacio cerrado al tráfico.

Los participantes de la actividad deberán cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en los artículos 6, 11 y 14 del Anexo II del RGC cuando se trate de pruebas deportivas y los artículos 20, 25 y 28 en caso de marchas ciclistas. Asimismo, en los tramos de circulación ordinaria, los participantes deberán cumplir las normas y señales de la vía, siendo considerados como un usuario más de la misma.

3.- CONDICIONES DE CIERRE DE LA VÍA

El área de celebración de la actividad se acotará estableciendo dispositivos de cierre adecuadamente señalizados y balizados, señalizándose igualmente los desvíos de tráfico necesarios. Cuando las vías de acceso a la zona acotada no están pavimentadas, el cierre se hará mediante cintas de balizamiento y carteles informativos.

En su caso, la parte del recorrido de la prueba que discurra por sendas ciclables o peatonales, deberá quedar acotado y excluido a todo uso ajeno a la celebración de la prueba.

Policía Local podrá, con antelación a la celebración de la prueba, entregar al personal organizador la instrucción del servicio, en la que figurará el cometido del personal auxiliar (Voluntarios de Protección Civil y otros) para los cortes o desvíos de tráfico, así como las pautas oportunas para el correcto desarrollo de la prueba.

La persona de la organización responsable de seguridad vial estará al cargo de todo el personal auxiliar, y deberá indicar de modo preciso a cada uno de los integrantes, la función que deberá desempeñar, de acuerdo con el servicio marcado por Policía Local según la Junta Local de Protección Civil pertinente.

Previo al inicio de la prueba y con antelación suficiente comprobará que todos los puestos se encuentran cubiertos por el personal auxiliar y todas las personas conocen su cometido. Este hecho lo comunicará a la persona responsable del operativo de Policía Local.

La persona responsable del operativo de Policía Local será la encargada de comunicar a la organización el inicio de la prueba, que nunca podrá iniciarse sin haber cubierto todos los puestos que figuran en el servicio, tanto por Policía Local como por personal auxiliar, normalmente Voluntarios de Protección Civil.

El organizador, a fin de informar a comunidades de vecinos, de garajes y a comercios afectados, colocará carteles informativos con una antelación mínima de 48 horas al inicio de la actividad, indicando el motivo y horario de los cortes de tráfico en las zonas afectadas, y los itinerarios alternativos, cuando existan.

El tiempo de cierre no podrá ser superior a los horarios establecidos en la autorización emitida por el Ayuntamiento de Almansa y la organización adoptará las medidas que sean oportunas para garantizar que la calzada esté totalmente libre de participantes cuando se levanten los dispositivos de cierre, comunicándolo a Policía Local.

Los participantes de la marcha ciclista circularán, en general, respetando la prioridad de paso que corresponda en las intersecciones, no obstante el cruce de las mismas deberán hacerlo siempre agrupados. Se podrán realizar cortes intermitentes de la vía para facilitar el paso agrupado y seguro de los ciclistas. El personal habilitado de la organización se colocará en los lugares peligrosos, previamente determinados por el responsable de seguridad vial de la organización de la prueba, señalizando el paso de la marcha.

4.- MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA ORGANIZACIÓN

En los puntos de corte de la vía y con suficiente antelación, se dispondrá la señalización necesaria para indicar las prioridades, prohibiciones y obligaciones en los desvíos de tráfico pertinentes.

Cuando se trate de actividades a celebrar en condiciones de poca visibilidad, dicha señalización se complementará con elementos luminosos.

Se dispondrá un cartel informativo en ambos sentidos antes de llegar al punto de corte indicando a los usuarios de la vía el corte por actividad deportiva, la duración estimada del mismo y los desvíos provisionales dispuestos para tal efecto.

En el punto de cierre de la vía se dispondrá de personas encargadas de la apertura y cierre de las zonas con circulación restringida a accesos y permanecerán allí mismo mientras sea necesario. La Policía Local podrá verificar el correcto corte y apertura de la vía afectada por la prueba, así como realizar las modificaciones oportunas para garantizar la seguridad en cada momento, atendiendo a las necesidades existentes en el viario.

La señalización de los itinerarios cumplirá lo indicado en el artículo 8 del Anexo II del RGC.

Los servicios sanitarios, requisitos de los responsables de actividad y personal auxiliar se ajustarán a lo establecido en los artículos 10, 12 y 13 del Anexo II del RGC, y siempre según Junta Local de Protección Civil.

El organizador aportará al menos una ambulancia con soporte vital básico, con Médico. En el caso de pruebas deportivas con vehículos a motor o actividades en las que exista un riesgo potencial grave como las de larga duración que requieran sobreesfuerzo con riesgo de deshidratación, etc, aportará, al menos, una ambulancia con soporte vital avanzado, de acuerdo a la Ley del Deporte, un Médico por 800 participantes.

En caso de pruebas deportivas dinámicas y marchas ciclistas, además deberán disponer de los vehículos de apoyo suficientes y medios adecuados para la señalización del recorrido, tanto por lo que respecta a los participantes como al resto de usuarios de la vía, así como de los servicios necesarios para, en su caso, retirar los dorsales a los participantes rebasados por el vehículo de cabeza y para retirar la señalización al terminar la actividad y desperdicios que ocasionen los avituallamientos, dejando la vía y sus alrededores en el mismo estado que antes de su celebración. Esta disponibilidad deberá de acreditarse documentalmente antes del inicio de la prueba.

ANEXO IV.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La cuantía de las sanciones, a imponer por el órgano competente del Ayuntamiento de Almansa, serán las establecidas en el texto del Cuadro codificado de las sanciones a imponer, por infracciones de tráfico y actividades en la vía pública del Ayuntamiento de Almansa.

Como norma general, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV de la Ley 6/2015. Asimismo, se recogen una serie de peculiaridades en la imposición de sanciones, que se resume en:

1.- A los que conduzcan con tasas de alcohol superiores a las reglamentariamente establecidas, o con presencia de drogas y a los que incumplan la obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol o drogas en el organismo, serán sancionados con multa de 1000 euros cuando ya hubieran sido sancionados en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

2.- Al titular o arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción que incumpla la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello así como a las empresas de alquiler de vehículos sin conductor, la multa será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple si es infracción grave o muy grave.

3.- Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualquiera otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, serán sancionados con multa de 6000 euros.

4.- Se sancionarán con multa de entre 3000 y 20000 euros, las siguientes infracciones:

- Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

- No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.

- Incumplir las normas que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

- Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia de tráfico.

- Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de acreditación de los centros de reconocimiento de conductores, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial, o que supongan un impedimento a las labores de control o inspección.

- Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.

RGC: Artículo del Reglamento General de Circulación. OP: Opción. LSV: Artículo de la Ley de Seguridad Vial. CA: Calificación de la sanción como L=Leve, G=Grave, MG=Muy grave. CUANTÍA: Cuantía de la multa en euros. IMP.RED.: Importe reducido. P.PER: Número de puntos que se pierden.

RELACIÓN CODIFICADA DE SANCIONES A IMPONER POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁFICO

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
				Usuarios y conductores			

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
2	1	10.1	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación (indicar la acción)	80,00	40,00	
2	2	10.1	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias, innecesarias a las personas (indicar la acción)	80,00	40,00	
2	3	10.1	L	Comportarse de forma que causa daños a los bienes (indicar la acción)	80,00	40,00	
3.1	1	10.2	G	Conducir de modo negligente (indicar el hecho)	200,00	100,00	
3.1	2	10.2	MG	Conducir de modo temerario (indicar el hecho)	500,00	250,00	6
		10.2	G	Incumplir la obligación de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación	200,00	100,00	
	1	11.1	MG	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción leve	El doble de la multa	Sin reducción	
	2	11.1	MG	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la Identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción grave	El triple de la multa	Sin reducción	
	3	11.1	MG	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción muy grave	El triple de la multa	Sin reducción	
		11.1 .b	G	Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente	200,00	100,00	
				Obras y actividades prohibidas			
4.1	1	12.1	G	Colocar un contenedor careciendo de licencia municipal	200,00	100,00	
4.1	2	12.1	G	Colocar mobiliario urbano en un lugar de uso común, careciendo de licencia municipal	200,00	100,00	
4.1	3	12.1	G	Colocar o instalar un objeto o elemento en un lugar de uso común, careciendo de licencia municipal (indicar lo que se ha colocado)	200,00	100,00	
4.1	4	12.1	MG	Realizar obras en la vía pública careciendo de licencia municipal	3.000	Sin reducción	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
4.1	5	12.1	MG	No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial	3.000	Sin reducción	
4.2	1	12.2	G	Arrojar o depositar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento	200,00	100,00	4
4.2	2	12.2	G	Arrojar o depositar sobre la vía objetos o materias que pueden deteriorar aquella o sus instalaciones o producen efectos que modifican las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar (indicar la acción)	200,00	100,00	
5.1		12.3	L	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado	80,00	40,00	
5.3		12.3	L	No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía, quien lo ha creado	80,00	40,00	
5.5		12.3	L	Parar o estacionar un vehículo destinado a servicios de asistencia mecánica o sanitaria, fuera de los lugares fijados a tal fin por los agentes	80,00	40,00	
6	1	12.4	G	Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o perjudicar el medio natural (conductor)	200,00	100,00	4
6	1.1	12.4	G	Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o perjudicar el medio natural (pasajero)	200,00	100,00	
6	2	12.4	G	Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes de circulación (conductor)	200,00	100,00	4
6	2.1	12.4	G	Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes de circulación (pasajero)	200,00	100,00	
7.1	1	12.5	G	Emitir ruidos rebasando los límites reglamentarios	200,00	100,00	
7.1	2	12.5	G	Emitir humos rebasando los límites reglamentarios	200,00	100,00	
7.1	3	12.5	L	Emitir contaminantes rebasando los límites reglamentarios (indicar el contaminante)	80,00	40,00	
7.1	4	12.7	L	No colaborar el conductor en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias del vehículo	80,00	40,00	
7.2	1	12.7	G	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre	200,00	100,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
7.2	2	12.7	G	Circular con el vehículo reseñado sin silenciador de explosiones	200,00	100,00	
7.2	3	12.7	G	Circular con el vehículo reseñado con el silenciador de explosiones ineficaz	200,00	100,00	
7.2	4	12.7	G	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que pueden dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos	200,00	100,00	
				Del transporte de personas			
9.1	1	13.2	L	Transportar en un vehículo a motor, un número de personas superior al de plazas autorizadas	80,00	40,00	
9.1	2	13.2	G	Transportar en un vehículo a motor, un número de personas, superior en un 50 por 100, al de plazas autorizadas, excluido el conductor.	200,00	100,00	
9.1	3	67.1	L	Carecer un vehículo de servicio público o autobús, de placa interior en la que conste el número de plazas autorizadas	80,00	40,00	
10.1	2	13.2	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	80,00	40,00	
11.1	1	13.1	L	Arrancar o parar con sacudidas o movimientos bruscos el vehículo, el conductor de un transporte colectivo de personas	80,00	40,00	
11.1	2	13.1	L	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, el conductor de un transporte colectivo de personas	80,00	40,00	
11.1	3	13.2	L	Realizar actos que le pueden distraer durante la marcha el conductor de un transporte colectivo de personas	80,00	40,00	
11.1	4	13.2	L	No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha, el conductor de un transporte colectivo de personas	80,00	40,00	
11.2	1	10.1	L	Distraer un viajero al conductor de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas	80,00	40,00	
11.2	2	10.2	L	Entrar o salir un viajero en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas por lugar distinto al destinado a tal fin	80,00	40,00	
11.2	3	10.1	L	Llevar un animal en un vehículo destinado al servicio público colectivo de personas, excepto los autorizados por norma	80,00	40,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
11.2	4	10.1	L	Desatender el viajero las instrucciones que sobre el servicio, den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas	80,00	40,00	
12		13.2	L	Ocupar más personas de las autorizadas un ciclo o ciclomotor	80,00	40,00	
12.2	1	13.5	G	Circular con un menor de 12 años, como pasajero de un ciclomotor o motocicleta, no siendo conductor el padre, la madre, tutor o persona mayor autorizada para ello	200,00	100,00	
12.2	2	13.2	L	No ir el viajero de un ciclomotor o motocicleta a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales	80,00	40,00	
12.2	3	13.2	L	Situarse el viajero entre el conductor y el manillar del ciclomotor o motocicleta	80,00	40,00	
12.3		13.5	G	Circular con un menor de 7 años como pasajero de un ciclomotor o motocicleta	200,00	100,00	
				Transporte de mercancías o cosas			
13.1		10.3	G	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios	200,00	100,00	
14.1	1	12.6	G	Circular con un vehículo con la carga mal acondicionada o con peligro de caída	200,00	100,00	
		12.6	MG	Circular con vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía por su mal acondicionamiento, creando un grave peligro para el resto de usuarios	500,00	250,00	
14.1	3	12.6	L	Circular con un vehículo cuya carga oculta los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios (indicar el hecho)	80,00	40,00	
14.2		12.5	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total o eficazmente las materias transportadas que producen polvo, ruido o molestias que pueden ser evitadas	80,00	40,00	
14.3		12.6	L	Transportar cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, sin observar las normas específicas que regulan la materia (indicar la materia y el hecho)	80,00	40,00	
15.1		12.6	L	Circular con carga que sobresale de la proyección en planta del vehículo	80,00	40,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
15.2		12.6	L	Sobresalir la carga, en un vehículo destinado exclusivamente al transporte de mercancías, más de lo autorizado	80,00	40,00	
15.5		12.6	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale del vehículo reseñado (indicar el hecho)	80,00	40,00	
16		10.2	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves a los demás usuarios (indicar el hecho)	80,00	40,00	
16.a		10.2	L	Realizar los vehículos autorizados, en las vías dentro de poblado, operaciones de carga y descarga de mercancías sin respetar los horarios o lugares establecidos	80,00	40,00	
16.c	1	10.2	L	Depositar la carga del vehículo en la calzada, acera, zona peatonal u otro lugar de la vía	80,00	40,00	
16.c	2	10.2	L	Realizar operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para hacerla con rapidez	80,00	40,00	
16.c	3	10.2	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias	80,00	40,00	
16.d		10.2	L	Realizar operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, sin observar las disposiciones que regulan la materia (indicar la mercancía y el hecho)	80,00	40,00	
				Normas generales de los conductores			
17.1	1	10.1	L	Conducir un vehículo sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios (indicar el hecho)	80,00	40,00	
17.1	2	10.1	L	Conducir un animal sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios (indicar el hecho)	80,00	40,00	
17.1	3	13.1	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	80,00	40,00	
17.1	4	13.1	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo, produciendo un accidente	80,00	40,00	
18.1	1	13.2	L	Conducir un vehículo sin mantener el conductor la posición adecuada	80,00	40,00	
18.1	2	13.2	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos	80,00	40,00	
18.1	3	13.2	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión	80,00	40,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
18.1	4	13.2	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (indicar el hecho)	80,00	40,00	
18.1	5	13.2	L	Conducir un vehículo sin cuidar que el resto de los pasajeros mantengan la posición adecuada	80,00	40,00	
18.1	6	13.2	L	Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de los animales transportados, para que no interfieran en la conducción	80,00	40,00	
18.1	7	13.2	L	Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran en la conducción	80,00	40,00	
18.1	8	13.3	G	Circular con el vehículo reseñado utilizando pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción	200,00	100,00	3
18.2	1	13.3	G	Conducir usando cascos o auriculares conectados a un aparato receptor o reproductor de sonido	200,00	100,00	3
18.2	2	13.3	G	Utilizar durante la conducción un dispositivo de telefonía móvil, empleando las manos	200,00	100,00	3
18.2	3	13.3	G	Utilizar durante la conducción un sistema de comunicación, empleando las manos	200,00	100,00	3
18.3	2	13.6	G	Emitir señales, el conductor de un vehículo, con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico	200,00	100,00	
19.1	1	13.2	G	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados	200,00	100,00	
				Normas sobre bebidas alcohólicas			
20	1	14.1	MG	Conducir el vehículo reseñado, con una tasa de alcohol en aire espirado, superior a 0,25 miligramos por litro, sin exceder de 0,50 miligramos (indicar la tasa)	500,00	250,00	4
20	2	14.1	MG	Conducir el vehículo reseñado, con una tasa de alcohol en aire espirado, superior a 0,50 miligramos por litro (indicar la tasa)	1.000	500,00	6
20	3	14.1	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados)	500,00	250,00	4

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
20	4	14.1	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados)	1.000	500,00	6
20	5	14.1	MG	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso o licencia de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin exceder de 0,30 miligramos (indicar la tasa)	500,00	250,00	4
20	6	14.1	MG	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso o licencia de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litro (indicar la tasa)	1000	500,00	6
21	1	14.2	MG	No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación de la tasa de intoxicación por alcohol, estando obligado a ello	1000	500,00	6
26.1	1	14.3	L	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la toma de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba	80,00	40,00	
26.1	2	14.5	L	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las muestras obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba	80,00	40,00	
26.1	3	14.5	L	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia	80,00	40,00	
26.1	4	14.5	L	Omitir el personal sanitario, en la comunicación de las pruebas de alcoholemia, los datos exigidos	80,00	40,00	
				Normas sobre drogas tóxicas			
27.1		14.1	MG	Conducir el vehículo reseñado bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia de efectos análogos	1000	500,00	6
28.1		14.1	MG	No someterse a las pruebas necesarias para comprobar la conducción bajo los efectos drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia de efectos análogos, estando obligado a ello	1000	500,00	6

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
		14.3	L	Negarse el personal sanitario de un centro médico a realizar las pruebas necesarias para determinar si el presentado, está bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia de efectos análogos	80,00	40,00	
				Sentido de la circulación			
29.1	1	15	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al establecido	500,00	250,00	6
29.1	2	15	G	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más posible al borde derecho de la calzada	200,00	100,00	
29.1	3	15	G	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin mantener la separación lateral para realizar el cruce con seguridad	200,00	100,00	
30.1		17.1	G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con el vehículo automóvil reseñado	200,00	100,00	
33		16.1	G	Circular con un vehículo por la calzada con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado	200,00	100,00	
36.1		17.1	G	No circular por el arcén transitado de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo, u ocupar la calzada más de lo imprescindible (indicar el hecho)	200,00	100,00	
36.2		17.2	G	Circular en posición paralela con otro vehículo (excepto las bicicletas)	200,00	100,00	
36.3		17.2	G	Adelantar a un vehículo circulando en paralelo más de 15 segundos, o más de 200 metros	200,00	100,00	
37.1	1	18	MG	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad, por razones de fluidez o seguridad del tráfico	500,00	250,00	
37.1	2	18	G	Circular por una vía cerrada al tráfico	200,00	100,00	
39.2		18	G	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuesta a determinados vehículos	200,00	100,00	
39.4	1	18	G	Circular por una vía sobre la cual se ha establecido restricción temporal o permanente	200,00	100,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
39.4	2	18	G	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico	200,00	100,00	4
40.2		18	MG	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado	500,00	250,00	6
41.1	1	18	MG	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual, en sentido contrario al estipulado	500,00	250,00	6
41.1	2	18	MG	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo no autorizado	500,00	250,00	6
42.1		18	MG	Circular por un carril adicional circunstancial de circulación, en sentido contrario al estipulado	500,00	250,00	6
43.1		19	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía	500,00	250,00	6
43.2		19	MG	Circular por una plaza, glorieta, o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado	500,00	250,00	6
44		15	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada	500,00	250,00	6
				Velocidad			
	1	13.6	M G	Instalar un inhibidor de radar o cualquier otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia	3000	Sin reducción	
45		21.1	G	Circular con un vehículo sin adecuar la velocidad a las circunstancias que concurren en cada momento, para detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse	200,00	100,00	
46.1	1	21.1	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad, cuando lo exigen las circunstancias por la presencia de niños, ancianos, peatones, etc.(indicar tales circunstancias)	200,00	100,00	
46.1	2	21.1	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad, salpicando agua u otros materiales a los demás usuarios de la vía	200,00	100,00	
49.1	1	21.1	G	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	200,00	100,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
50.1		21.1		Circular con un vehículo por encima de la velocidad permitida	Sanciona Anexo IV	RDL 6/2015	
52.2		21.2	L	Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor o, en su caso, al vehículo reseñado	80,00	40,00	
53.1	1	22.1	G	Reducir considerablemente la velocidad, no existiendo peligro y sin advertirlo previamente a los vehículos que le siguen	200,00	100,00	
53.1	2	22.1	G	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen	200,00	100,00	
54.1		22.2	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede	200,00	100,00	4
55.2	1	22.5	MG	Entablar competición de velocidad entre vehículos, en una vía de uso público	500,00	250,00	6
55.2	2	22.5	MG	Entablar competición de velocidad entre personas, en una vía de uso público	500,00	250,00	
55.2	3	22.5	MG	Entablar competiciones de velocidad entre animales, en una vía de uso público	500,00	250,00	
				Prioridad de paso en las intersecciones			
56.1		23.1	G	No ceder el paso en una intersección señalizada (indicar la señalización)	200,00	100,00	4
56.2		23.1	G	No detener el vehículo, ante la señal de alto, en una intersección regulada por Agente de la circulación	200,00	100,00	4
57.1	1	23.2	G	No ceder el paso en una intersección sin señalizar, a un vehículo que se aproxima por su derecha	200,00	100,00	4
57.1	2	23.2	G	Procediendo de una vía sin pavimentar, no ceder el paso a otro vehículo que circula por una vía pavimentada	200,00	100,00	4
57.1	3	23.2	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma	200,00	100,00	4
58.1		26.1	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección	200,00	100,00	0
59.1	1	26.2	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que obstruye la circulación transversal	200,00	100,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
59.1	2	26.2	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso para peatones, quedando detenido de forma que obstruye la circulación de los peatones	200,00	100,00	
59.1	3	26.2	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso para ciclistas, quedando detenido de forma que obstruye la circulación de los ciclistas	200,00	100,00	
59.2		26.3	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo	200,00	100,00	
				Prioridad de paso en estrechamientos y obras			
60.1		24.1	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	200,00	100,00	
60.4		23.3	G	No detener el vehículo detrás de otro que está esperando para pasar en una tramo de vía en obras	200,00	100,00	
60.5		23.3	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de vía en obras	200,00	100,00	
61		24.1	G	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizada al efecto	200,00	100,00	
62		24.1	G	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado, el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás	200,00	100,00	
63		24.2	G	No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente	200,00	100,00	
				Prioridad de paso de peatones, animales y ciclistas			
64	1	25.1	G	No respetar, un peatón o animal, la prioridad de paso de los vehículos que circulan por la calzada	200,00	100,00	
64	2	25.1	G	No respetar, un peatón o animal, la prioridad de paso de los vehículos que circulan por el arcén	200,00	100,00	
64	3.1	25.4	G	No respetar el conductor del vehículo a motor reseñado, la prioridad de paso de las bicicletas, en un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizado (con riesgo para éstos)	200,00	100,00	4
64	3.2	25.4	G	No respetar el conductor del vehículo a motor reseñado, la prioridad de paso de las bicicletas, en un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizado (sin riesgo para éstos)	200,00	100,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
64	4	25.4	G	Girar con un vehículo a motor para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a un ciclista que se haya en sus proximidades	200,00	100,00	4
64	5	25.4	G	No respetar el conductor del vehículo a motor reseñado la preferencia de paso de un grupo de ciclistas cuando el primero ha iniciado el cruce	200,00	100,00	4
64	6	25.4	G	No respetar el conductor del vehículo a motor reseñado la preferencia de paso de un grupo de ciclistas cuando el primero ha entrado en la glorieta	200,00	100,00	4
65.1a	1	25.1	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, en un paso señalizado para peatones (con riesgo)	200,00	100,00	4
65.1a	2	25.1	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, en un paso señalizado para peatones (sin riesgo)	200,00	100,00	
65.1b		25.1	G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los peatones que la cruzan	200,00	100,00	4
65.1c		25.1	G	Cruzar con un vehículo el arcén sin dar la prioridad de paso a los peatones	200,00	100,00	4
65.2		25.1	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal, sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella	200,00	100,00	4
65.3a		25.1	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal más próxima	200,00	100,00	4
65.3b	1	25.1	G	No respetar el conductor de un vehículo la preferencia de paso de una fila escolar	200,00	100,00	4
65.3b	2	25.1	G	No respetar el conductor de un vehículo la preferencia de paso de una comitiva organizada	200,00	100,00	4
65.3b	3	25.1	G	No respetar el conductor de un vehículo la preferencia de paso de tropas en formación	200,00	100,00	4
66	1.1	25.1	G	No respetar el conductor del vehículo reseñado, la prioridad de paso de los animales, en una cañada señalizada (con riesgo)	200,00	100,00	4
66	1.2	25.1	G	No respetar el conductor del vehículo reseñado, la prioridad de paso de los animales, en una cañada señalizada (sin riesgo)	200,00	100,00	
66	2	25.1	G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía y no ceder la prioridad de paso a los animales que están cruzándola	200,00	100,00	4

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
66	3	25.1	G	Cruzar el conductor del vehículo reseñado el arcén, sin respetar la prioridad de paso de los animales	200,00	100,00	4
				1. En estas infracciones cuando hay riesgo para peatones, ciclistas o animales se detraen 4 puntos. Cuando no se observa el riesgo no se quitan puntos.			
				Prioridad de paso de los vehículos en servicio de urgencia			
67.1		27	G	No respetar la prioridad de paso de un vehículo en servicio de urgencia	200,00	100,00	
67.2	1	27	G	Hacer uso de la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter	200,00	100,00	
67.2	2	27	G	Vulnerar la prioridad de paso en la intersección o las señales de los semáforos, sin adoptar extremadas precauciones, el conductor de un vehículo en servicio de urgencia	200,00	100,00	
68.1		27	G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (indicar el hecho)	200,00	100,00	
68.2		27	G	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa	200,00	100,00	
69	1	27	G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario en servicio de urgencia	200,00	100,00	
69	2	27	G	No detener el vehículo ante las señales luminosas del vehículo policial	200,00	100,00	
69	3	27	G	No seguir las instrucciones del agente, indicadas por megafonía, o por cualquier otro medio	200,00	100,00	
70.2		27	G	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia	200,00	100,00	
70.3		27	G	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes	200,00	100,00	
				Incorporación a la circulación			
72	1	28	G	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo (existiendo peligro)	200,00	100,00	4
72	2	28	G	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo (no existiendo peligro)	200,00	100,00	
73.1	1	29	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos	80,00	40,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
73.1	2	29	L	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, desde una parada señalizada	80,00	40,00	
				Cambios de dirección y de sentido, y marcha atrás			
74.1	1	30.1	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	200,00	100,00	
74.1	2	28	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda careciendo de visibilidad	200,00	100,00	
74.1	3	30.1	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulen detrás suyo	200,00	100,00	
74.2		30.2	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	200,00	100,00	
75.1		30.1	G	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado	200,00	100,00	
76		30.1	G	Efectuar un cambio de dirección con un ciclomotor, sin situar el vehículo en el lugar adecuado	200,00	100,00	
77	1	28	L	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía	80,00	40,00	
77	2	30.1	G	No circular por el carril más próximo a la salida con bastante antelación, para abandonar una vía	200,00	100,00	
78.1	1	31.1	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía	200,00	100,00	3
78.1	2	31.1	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía	200,00	100,00	0
79.1		31.2	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (indicar el lugar)	200,00	100,00	3
80.1		32.1	G	Circular hacia atrás sin causa justificada, pudiendo evitarlo con otra maniobra	200,00	100,00	
80.2		32.2	G	Circular hacia atrás en un recorrido superior a 15 metros o invadiendo un cruce de vías	200,00	100,00	
81.1		32.2	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía	200,00	100,00	
				Adelantamientos			
82.1		33.1	G	Adelantar un vehículo por la derecha sin concurrir excepción de las previstas reglamentariamente	200,00	100,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
82.3		33.3	G	Adelantar por la derecha, con peligro, en una calzada con dos o más carriles para el mismo sentido de marcha	200,00	100,00	
84.1	1	34.1	G	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario	200,00	100,00	4
84.1	2	34.1	G	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	200,00	100,00	4
84.1	3	34.1	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro	200,00	100,00	
84.2	1	34.2	G	Adelantar a un vehículo que ha indicado su pro-pósito de desplazamiento hacia el mismo lado	200,00	100,00	
84.2	2	34.3	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario	200,00	100,00	
84.3		34.3	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento	200,00	100,00	
85.1		35.1	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	200,00	100,00	
85.3		35.3	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente	200,00	100,00	
85.4	1	35.4	G	Adelantar a un ciclo, ciclomotor, o conjunto de ellos, sin ocupar parte o la totalidad del carril contiguo de circulación	200,00	100,00	
85.4	2	35.4	G	Adelantar poniendo en peligro a ciclistas que circulan en sentido contrario	200,00	100,00	4
85.4	3	35.4	G	Adelantar entorpeciendo a ciclistas que circulan en sentido contrario	200,00	100,00	4
86.1		36.1	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo	200,00	100,00	
86.2	1	36.2	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	200,00	100,00	
86.2	2	36.2	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado(indicar la maniobra)	200,00	100,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
87.1a	1	37	G	Adelantar en un tramo de vía de visibilidad reducida, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (indicar el lugar)	200,00	100,00	4
87.1a	2	37	G	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (indicar la causa de insuficiente visibilidad)	200,00	100,00	4
87.1b	1	37	G	Adelantar en un paso de peatones señalizado	200,00	100,00	
87.1b	2	37	G	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas	200,00	100,00	
87.1c		37	G	Adelantar en una intersección, no habiendo excepción que lo permite	200,00	100,00	
87.1d		37	G	Adelantar en un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "túnel", disponiendo solo de un carril para el sentido de circulación (indicar el lugar)	200,00	100,00	4
88.1	1	38	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro	200,00	100,00	
88.1	2	35.4	G	Adelantar a ciclista, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro	200,00	100,00	4
				Paradas y estacionamientos, normas generales			
90.2	1	39.2	L	Parar separado del borde de la calzada	80,00	40,00	
90.2	2	39.2	L	Parar separado del borde del arcén	80,00	40,00	
90.2	3	39.2	L	Estacionar separado del borde de la calzada	80,00	40,00	
90.2	4	39.2	L	Estacionar separado del borde del arcén	80,00	40,00	
90.2	5	39.2	L	Parar en una vía de doble sentido en el lado izquierdo	80,00	40,00	
90.2	6	39.2	L	Estacionar en una vía de doble sentido en el lado izquierdo	80,00	40,00	
91.1		39.3	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	80,00	40,00	
92.1		39.3	L	No situar el vehículo paralelo al borde de la calzada	80,00	40,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
92.2.1		39.3	L	Parar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible	80,00	40,00	
92.2.2		39.3	L	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible	80,00	40,00	
92.3		39.3	L	Abandonar el conductor su puesto sin parar el motor del vehículo	80,00	40,00	
				Paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan la circulación			
91.2a	1	39.3	L	Parar dejando menos de tres metros entre el vehículo y el borde de la calzada o línea longitudinal continua	80,00	40,00	
91.2a	2	39.3	L	Estacionar dejando menos de tres metros entre el vehículo y el borde de la calzada o línea longitudinal continua	80,00	40,00	
91.2a	3	39.3	G	Parar impidiendo el paso de otros vehículos	200,00	100,00	
91.2a	4	39.3	G	Estacionar impidiendo el paso de otros vehículos	200,00	100,00	
91.2b	1	39.3	G	Parar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado	200,00	100,00	
91.2b	2	39.3	G	Estacionar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado	200,00	100,00	
91.2c	1	39.3	G	Parar obstaculizando la salida y acceso, de personas, a un inmueble	200,00	100,00	
91.2c	2	39.3	G	Estacionar obstaculizando la salida y acceso, de personas, a un inmueble	200,00	100,00	
91.2c	3	39.3	G	Estacionar obstaculizando la salida y acceso a un inmueble de vehículos, en un vado señalizado correctamente	200,00	100,00	
91.2d	1	39.3	G	Parar obstaculizando la utilización normal del paso rebajado para personas con discapacidad con movilidad reducida	200,00	100,00	
91.2d	2	39.3	G	Estacionar obstaculizando la utilización normal del paso rebajado para personas con discapacidad con movilidad reducida	200,00	100,00	
91.2e	1	39.3	G	Obstaculizar el tráfico, parando en la mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico (indicar el lugar)	200,00	100,00	
91.2e	2	39.3	G	Obstaculizar el tráfico, estacionando en la mediana, isleta u otro elemento de canalización del tráfico (indicar el lugar)	200,00	100,00	
91.2f	1	40.1	G	Obstaculizar el tráfico, al parar impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente	200,00	100,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
91.2f	2	40.2	G	Obstaculizar el tráfico, al estacionar impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente	200,00	100,00	
91.2g		40.2	G	Estacionar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización	200,00	100,00	
91.2h		40.2	G	Estacionar en doble fila, sin conductor, obstaculizando la circulación	200,00	100,00	
91.2i		40.2	G	Estacionar en una parada señalizada y delimitada de transporte público	200,00	100,00	
91.2j		40.2	G	Estacionar en un espacio expresamente reservado a servicios de urgencia y seguridad	200,00	100,00	
91.2l		40.2	G	Estacionar en medio de la calzada	200,00	100,00	
91.2m	1	40.1	G	Parar constituyendo un peligro para el tráfico de peatones (indicar el peligro)	200,00	100,00	
91.2m	2	40.1	G	Parar constituyendo un peligro para el tráfico de vehículos (indicar el peligro)	200,00	100,00	
91.2m	3	40.2	G	Estacionar constituyendo un peligro para el tráfico de peatones (indicar el peligro)	200,00	100,00	
91.2m	4	40.2	G	Estacionar constituyendo un peligro para el tráfico de vehículos (indicar el peligro)	200,00	100,00	
91.2m	5	40.1	G	Parar obstaculizando gravemente la circulación de peatones (indicar el hecho)	200,00	100,00	
91.2m	6	40.1	G	Parar obstaculizando gravemente la circulación de vehículos (indicar el hecho)	200,00	100,00	
91.2m	7	40.2	G	Estacionar obstaculizando gravemente la circulación de peatones (indicar el hecho)	200,00	100,00	
91.2m	8	40.2	G	Estacionar obstaculizando gravemente la circulación de vehículos (indicar el hecho)	200,00	100,00	
				Paradas en lugares prohibidos			
94.1a		40.1	G	Parar en una curva o cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades, en un túnel, en un paso inferior, o en un tramo de vía afectada por la señal "túnel" (indicar el lugar)	200,00	100,00	
94.1b	1	40.1	G	Parar en un paso para peatones	200,00	100,00	
94.1b	2	40.1	G	Parar en un paso para ciclistas	200,00	100,00	
94.1c	1	40.1	L	Parar en un carril reservado exclusivamente para la circulación	80,00	40,00	
94.1c	2	40.1	L	Parar en parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	80,00	40,00	
94.1d	1	40.1	G	Parar en una intersección, dificultando el giro a otros vehículos	200,00	100,00	
94.1d	2	40.1	G	Parar en las inmediaciones de una intersección dificultando el giro a otros vehículos	200,00	100,00	
94.1f		40.1	G	Parar impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecta	200,00	100,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
94.1h	1	40.1	G	Parar en un carril reservado al uso exclusivo del transporte público urbano	200,00	100,00	
94.1h	2	40.1	G	Parar en un carril reservado para las bicicletas	200,00	100,00	
94.1i	1	40.1	G	Parar en una zona destinada para parada del autobús urbano	200,00	100,00	
94.1i	2	40.1	G	Parar en una zona destinada para parada de taxis	200,00	100,00	
94.1j	1	40.1	G	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad con movilidad reducida	200,00	100,00	
94.1j	2	40.1	G	Parar en zona señalizada para pasos de peatones	200,00	100,00	
				Estacionamientos en lugares prohibidos			
94.2a	1	40.2	G	Estacionar en una curva o cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades, en un túnel, en un paso inferior, o en un tramo de vía afectada por la señal de "túnel" (indicar el lugar)	200,00	100,00	
94.2a	2	40.2	G	Estacionar en un paso para peatones	200,00	100,00	
94.2a	3	40.2	G	Estacionar en un paso para ciclistas	200,00	100,00	
94.2a	4	40.2	G	Estacionar en un carril y en una parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación y para el servicio de determinados usuarios (con riesgo)	200,00	100,00	
94.2a	5	40.2	L	Estacionar en un carril y en una parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación y para el servicio de determinados usuarios (sin riesgo)	80,00	40,00	
94.2a	6	40.2	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	200,00	100,00	
94.2a	8	40.2	G	Estacionar impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecta	200,00	100,00	
94.2a	9	40.2	G	Estacionar en un carril reservado al uso exclusivo del transporte público urbano	200,00	100,00	
94.2a	10	40.2	G	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas	200,00	100,00	
94.2a	11	40.2	G	Estacionar en una zona destinada para parada del autobús urbano	200,00	100,00	
94.2a	12	40.2	G	Estacionar en una zona destinada para parada de taxis	200,00	100,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
94.2a	13	40.2	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo para personas con discapacidad con movilidad reducida	200,00	100,00	
94.2.a	14	40.2	G	Estacionar en zona señalizada para paso de peatones	200,00	100,00	
94.2e	1	40.2	G	Estacionar en la acera	200,00	100,00	
94.2e	2	40.2	G	Estacionar en zona peatonal	200,00	100,00	
94.2f		40.2	G	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente	200,00	100,00	
94.2g		40.2	G	Estacionar en doble fila	200,00	100,00	
				Utilización del alumbrado			
98.1	1	43.1	G	Circular sin el alumbrado reglamentario entre la puesta y la salida del sol	200,00	100,00	
98.1	2	43.1	L	Circular con una bicicleta sin el alumbrado reglamentario entre la puesta y la salida del sol	80,00	40,00	
98.1	3	43.1	G	Circular por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectada por la señal de “túnel”, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario (indicar el lugar)	200,00	100,00	
98.1	4	43.1	L	Circular con una bicicleta por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectada por la señal de “túnel”, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario (indicar el lugar)	80,00	40,00	
100	3	43.1	G	Circular produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía	200,00	100,00	
100.2	1	43.1	G	Utilizar la luz de largo alcance estando el vehículo parado o estacionado	200,00	100,00	
100.2	2	43.1	L	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente	80,00	40,00	
101	1	43.1	G	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puerta y la salida del sol	200,00	100,00	
103	1	43.1	G	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización del alumbrado	200,00	100,00	
104.a		43.2	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance	200,00	100,00	
104.b	1	43.2	G	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce, durante el día	200,00	100,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
104.b	2	43.2	G	Circular por un carril habilitado para circular en sentido contrario al habitual, o por un carril contiguo a este destinado al sentido normal de circulación, sin llevar encendido el alumbrado de cruce, durante el día	200,00	100,00	
104.b	3	43.2	G	Circular por una vía con un carril adicional circunstancial de circulación, sin llevar encendido el alumbrado de cruce, durante el día	200,00	100,00	
105.3		43.2	G	No tener encendida las luces de posición, un vehículo estacionado en una vía urbana, cuando la falta de iluminación no permite a otros usuarios distinguirlo a una distancia suficiente	200,00	100,00	
106.1		43.3	G	No utilizar el alumbrado reglamentario existiendo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad (indicarla causa)	200,00	100,00	
106.2	1	43.3	G	Utilizar la luz delantera de niebla, sin existir causa que lo justifique	200,00	100,00	
106.2	2	10.2	G	Utilizar la luz posterior de niebla, sin existir causa que lo justifique	200,00	100,00	
				Advertencias de los conductores			
109.1		44.1	L	No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra (indicar la maniobra)	80,00	40,00	
109.2	1	44.1	L	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra (indicar la maniobra)	80,00	40,00	
109.2	2	44.1	L	No señalar con la luz de emergencia o de posición, la presencia de un vehículo inmovilizado cuando al visibilidad está sensiblemente disminuida	80,00	40,00	
110.1	1	44.3	L	Usar la señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido	80,00	40,00	
110.1	2	44.3	L	Usar, durante la noche, las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido	80,00	40,00	
110.1	3	44.3	L	Hacer señales acústicas de sonido estridente	80,00	40,00	
111		44.3	G	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas o luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario especial o de transporte especial	200,00	100,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
112		44.4	G	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas sin estar circulando en servicio urgente	200,00	100,00	
113.1		44.1	G	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	200,00	100,00	
				Otras normas de circulación			
114.1	1	45	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo	80,00	40,00	
114.1	2	45	L	Abrir las puertas del vehículo entorpeciendo a otros usuarios	80,00	40,00	
114.2		45	L	Abrir las puertas del vehículo entorpeciendo a los conductores de bicicletas	80,00	40,00	
114.3	1	45	L	Abrir las puertas de un vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros, una persona no autorizada	80,00	40,00	
114.3	2	45	L	Cerrar las puertas de un vehículo destinado al transporte colectivo, entorpeciendo la entrada de viajeros, una persona no autorizada	80,00	40,00	
115.2		46	L	No parar el motor del vehículo detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado	80,00	40,00	
115	1	46	L	Cargar combustible a un vehículo que no tiene apagado el motor	80,00	40,00	
115	2	46	L	Cargar combustible a un vehículo que tiene encendidas las luces	80,00	40,00	
115	3	46	L	Cargar combustible a un vehículo que tiene encendido un sistema eléctrico (radio)	80,00	40,00	
115	4	46	L	Cargar combustible a un vehículo cuando hay encendido un sistema electromagnético (teléfono móvil)	80,00	40,00	
				Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad			
117.1		47	G	No utilizar el conductor el cinturón de seguridad	200,00	100,00	3
117.1		47	G	No utilizar el pasajero el cinturón de seguridad	200,00	100,00	
117.2		47	G	Circular con un vehículo sin que el menor utilice el sistema de sujeción homologado al efecto, en los casos reglamentariamente establecidos	200,00	100,00	3
117.3	5A	47	G	Circular con un menor de edad de estatura igual o inferior a 135 cm, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado debidamente adaptado a su talla y peso.	200,00	100,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
117.3	5B	47	G	Circular con un menor de edad de estatura igual o inferior a 135 cm en el asiento delantero del vehículo	200,00	100,00	
118.1	1	47	G	No utilizar el conductor del vehículo reseñado el casco de protección homologado	200,00	100,00	3
118.1	2	47	G	No utilizar el pasajero del vehículo reseñado el casco de protección homologado	200,00	100,00	
118.1	3	47	G	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo reseñado el casco de protección homologado	200,00	100,00	3
118.1	4	47	G	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo reseñado el casco de protección homologado	200,00	100,00	
				Peatones			
121.1		49.1	L	Transitar un peatón por la calzada existiendo en su inmediación acera, paseo o zona peatonal	80,00	40,00	
121.4	1	49.1	L	Transitar por la calzada sobre monopatín, patín o aparato similar	80,00	40,00	
121.4	2	49.1	L	Transitar por la acera o zona peatonal, con monopatín, patín o aparato similar, a velocidad superior al del paso de persona	80,00	40,00	
121.4	3	49.1	L	Circular sobre monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo	80,00	40,00	
121.5	1	49.1	G	Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal	200,00	100,00	
121.5	2	49.1	G	Circular con el vehículo reseñado por la acera	200,00	100,00	
122.1		49.2	L	Circular un peatón por la parte derecha de la calzada, fuera de poblado	80,00	40,00	
122.5		49.1	L	Transitar un peatón por la calzada o el arcén, entorpeciendo innecesariamente la circulación	80,00	40,00	
122.6		49.1	L	Permanecer un peatón detenido en la calzada existiendo refugio, zona peatonal o acera	80,00	40,00	
123	1	49.2	L	Circular un peatón fuera de poblado, entre la puesta y la salida del sol, sin utilizar un elemento luminoso o retro reflectante homologado	80,00	40,00	
123	2	49.2	L	Circular un grupo de personas fuera de poblado, entre la puesta y la salida del sol, sin precisar mediante luces su situación y dimensiones	80,00	40,00	
124.1	1	49.1	L	Atravesar la calzada, un peatón, fuera del paso de peatones existente	80,00	40,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
124.1	2	49.1	L	No obedecer, un peatón, el semáforo para peatones	80,00	40,00	
124.1	3	49.1	L	Atravesar la calzada, un peatón, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos	80,00	40,00	
124.1	4	49.1	L	Atravesar la calzada, un peatón, cuando las señales del agente permiten la circulación de vehículos	80,00	40,00	
124.2		49.1	L	Atravesar la calzada, un peatón, con riesgo o entorpeciendo indebidamente	80,00	40,00	
124.3		49.1	L	Atravesar la calzada, un peatón, de forma no perpendicular al eje de la misma	80,00	40,00	
124.4		49.1	L	Atravesar un peatón, la plaza o glorieta por la calzada	80,00	40,00	
				Circulación de animales			
127.1	1	50.1	L	Conducir un animal sin ser capaz de dominarlo, en todo momento	80,00	40,00	
127.1	2	50.1	L	Invadir la zona peatonal con animal de tiro, carga o silla, cabezas de ganado o rebaño	80,00	40,00	
127.1	3	50.1	L	Conducir animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin cumplir las normas reglamentariamente establecidas(indicar el hecho)	80,00	40,00	
127.2		50.1	L	Dejar animales sin custodia, existiendo la posibilidad de que puedan invadir la vía	80,00	40,00	
				Comportamiento en caso de emergencia			
129.2	1	51.1	G	Detener el vehículo creando peligro, con ocasión de un accidente de circulación	200,00	100,00	
129.2	2	51.1	G	No colaborar con los Agentes de la Autoridad, con ocasión de haberse producido un accidente de circulación	200,00	100,00	
129.2	3	51.1	L	Modificar el estado de las cosas, que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades, con ocasión de haberse producido un accidente de circulación con resultado de muerte o herido grave	80,00	40,00	
129.2	4	51.1	L	No avisar a los Agentes de la Autoridad, cuando proceda, estando implicado en un accidente de circulación	80,00	40,00	
129.2	5	51.1	L	No permanecer en el lugar del accidente, cuando proceda, hasta la llegada de los Agentes de la Autoridad	80,00	40,00	
129.2	6	51.1	L	No volver al lugar del accidente, cuando proceda, estando implicado en el mismo	80,00	40,00	
129.2	7	51.1	G	No comunicar su identidad a otras personas implicadas en el accidente	200,00	100,00	
129.2	8	51.1	G	No proporcionar su nombre y dirección a la otra parte, no presente, implicada en un accidente de circulación	200,00	100,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
129.2	9	51.1	L	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en un accidente de circulación	80,00	40,00	
129.2	10	51.1	G	No facilitar al Agente de la Autoridad su identidad ni los datos del vehículo, estando implicado en el mismo	200,00	100,00	
129.3		51.1	L	No facilitar su identidad a los Agentes de la Autoridad, cuando resulte necesario después de advertir un accidente de circulación, sin estar implicado en él	80,00	40,00	
130.1	1	51.2	L	No señalar convenientemente un vehículo inmovilizado en la calzada por causa de accidente o avería	80,00	40,00	
130.1	2	51.2	L	No señalar convenientemente la carga de un vehículo que obstaculiza la calzada, por causa de accidente o avería	80,00	40,00	
130.1	3	51.2	L	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado, por causa de accidente o avería, en el menor tiempo posible	80,00	40,00	
130.1	4	51.2	L	No retirar de la calzada, la carga de un vehículo que obstaculiza la calzada, por causa de accidente, en el menor tiempo posible	80,00	40,00	
130.5		51.3	G	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a este fin, incumpliendo las condiciones reglamentarias	200,00	100,00	
				De la señalización			
132.1		53.1	L	No obedecer el usuario de la vía una señal de circulación (indicar la señal)	80,00	40,00	
134.3		55.3	L	Instalar una señal no reglamentaria (teniendo licencia municipal)	80,00	40,00	
139.4		12.1 1	M G	Realizar obras en la vía sin autorización correspondiente	3000	Sin reducción	
140	1	57.3	G	No señalar adecuadamente una obra que dificulta la circulación	200,00	100,00	
140	2	57.3	G	No balizar luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, una obra que dificulta la circulación	200,00	100,00	
142.1		58.1	G	No obedecer la orden de retirada de las señales de circulación antirreglamentariamente instaladas	200,00	100,00	
142.2	1	58.2	L	Instalar señalización en una vía careciendo de licencia municipal	80,00	40,00	
142.2	2	58.2	MG	Retirar, deteriorar, trasladar, ocultar o modificar la señalización permanente de una vía (indicar el hecho)	3.000,0 0	Sin reducción	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
142.2	3	58.2	G	Retirar, deteriorar, trasladar, ocultar o modificar la señalización ocasional de una vía (indicar el hecho)	200,00	100,00	
142.3		58.3	L	Colocar sobre una señal de tráfico o en sus inmediaciones marcas, pinturas, papeles, adhesivos u otros objetos que reduzcan su visibilidad, deslumbren, distraigan la atención o induzcan a confusión (indicar el hecho)	80,00	40,00	
143.1	1	53.1	G	No obedecer las señales del Agente de la circulación	200,00	100,00	4
143.1	2	53.1	L	Regular la circulación, durante la noche o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad, sin utilizar dispositivos retro reflectantes	80,00	40,00	
143.4	1	53.1	L	No seguir las indicaciones realizadas por el personal de acompañamiento de vehículo en régimen de transporte especial	80,00	40,00	
143.4	2	53.1	L	No seguir las indicaciones realizadas por el personal de Protección Civil con ocasión de actividades deportivas o actos que tengan establecida limitación a la circulación de personas o de vehículos (indicar el hecho)	80,00	40,00	
143.4	3	53.1	L	No seguir las indicaciones realizadas por el personal de la organización con ocasión de actividades deportivas o actos que tengan establecida limitación a la circulación de personas o de vehículos (indicar el hecho)	80,00	40,00	
144.1		53.1	L	No obedecer las instrucciones de obligado cumplimiento de un panel de mensaje variable	80,00	40,00	
144.2		53.1	L	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (indicar la señal)	80,00	40,00	
				Semáforos			
146	1.1	53.1	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo	200,00	100,00	4
146	1.2	53.1	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo	200,00	100,00	
146	2	53.1	G	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo	200,00	100,00	
146	3	53.1	L	No reanudar la marcha ante la luz verde de un semáforo	80,00	40,00	
146	4	53.1	L	No reanudar la marcha ante una flecha verde de un semáforo	80,00	40,00	
146	5	53.1	G	No seguir las indicaciones de un semáforo para vehículos (indicar el hecho)	200,00	100,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
148.1	1	53.1	G	No respetar el conductor de una bicicleta la luz roja de un semáforo para ciclistas	200,00	100,00	
148.1	2	53.1	G	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo	200,00	100,00	4
				Señales de advertencia de peligro			
149		53.1	L	No ajustar las normas de comportamiento ante la señal de advertencia de peligro (indicar el hecho)	80,00	40,00	
				Señales de prioridad			
151	1	53.1	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de “stop”	200,00	100,00	4
151	2	53.1	G	No ceder el paso regulado por una señal de “ceda el paso”	200,00	100,00	4
151	3	53.1	G	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario obligando a los vehículos que circulen por el mismo a detenerse	200,00	100,00	
				Señales de prohibición de entrada			
152	1	53.1	G	No obedecer una señal de circulación prohibida	200,00	100,00	
152	2	53.1	L	No obedecer una señal de entrada prohibida	80,00	40,00	
153	1	53.1	L	No obedecer la señal de “prohibición de pasar sin detenerse”	80,00	40,00	
153	2	53.1	L	No obedecer una señal de restricción de paso (indicar la limitación)	80,00	40,00	
				Señales de prohibición o restricción			
154	1	53.1	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción (indicar la señal)	80,00	40,00	
154	2	53.1	G	No obedecer una señal de prohibición o restricción (indicar la señal)	200,00	100,00	
				Señales de obligación			
155	1	53.1	G	No obedecer una señal de sentido obligatorio	200,00	100,00	
155	2	53.1	L	No obedecer una señal de obligación (indicar la señal)	80,00	40,00	
				Señales de indicaciones generales			
159	1	53.1	L	No respetar las normas de una señal de indicación general (indicar el hecho)	80,00	40,00	
159	2	53.1	L	Estacionar en una calle residencial fuera del lugar señalizado	80,00	40,00	
159	3	25.1	G	No conceder prioridad de paso a los peatones en una calle residencial, debidamente señalizada	200,00	100,00	
159	4	25.1	G	No conceder prioridad de paso a los peatones en una calle debidamente señalizada como “zona a 30”	200,00	100,00	

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
159	3	53.1	G	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar	200,00	100,00	
159	4	53.1	L	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar	80,00	40,00	
				Señales de carril			
160		53.1	L	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (indicar el hecho)	80,00	40,00	
				Marcas viales de color blanco			
167	1	53.1	G	No respetar una línea longitudinal continua	200,00	100,00	
167	2	53.1	G	Circular sobre una línea longitudinal discontinua	200,00	100,00	
168		53.1	G	No respetar una marca vial transversal continua sin causa justificada	200,00	100,00	
169	1	53.1	G	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "stop" o ceda el paso	200,00	100,00	4
169	2	53.1	G	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carril	200,00	100,00	
170	1	53.1	G	Circular por un carril reservado para bicicletas	200,00	100,00	
170	2	53.1	G	Circular por un carril reservado para "bus", "taxi"	200,00	100,00	
170	3	53.1	G	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal	200,00	100,00	
170	4	53.1	L	Estacionar de forma diferente a la indicada por las marcas de estacionamiento	80,00	40,00	
170	5	53.1	L	Estacionar, sin obstaculizar el tráfico y sin peligro, en una zona excluida a la circulación, paso peatones	80,00	40,00	
170	6	53.1	L	Entrar, sin ocasionar peligro, en una zona excluida a la circulación (paso peatones)	80,00	40,00	
				Marcas viales de color amarillo			
171	1	53.1	L	Estacionar en una marca amarilla en zigzag	80,00	40,00	
171	2	53.1	L	Parar en una marca amarilla longitudinal continua	80,00	40,00	
171	3	53.1	L	Estacionar en un marca amarilla longitudinal continua	80,00	40,00	
171	4	53.1	L	Estacionar en una marca amarilla longitudinal discontinua	80,00	40,00	
171	5	53.1	L	Detenerse sobre una cuadrícula de marcas amarillas	80,00	40,00	
171	6	53.1	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	80,00	40,00	
				Señales en los vehículos			

RGC	OP	LS V	CA	Hecho denunciado	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
173.2		53.1	L	No llevar el vehículo reseñado la señal correspondiente, siendo obligatorio (indicar la señal omitida)	80,00	40,00	
				Inhibidores de radar u otros mecanismos			
18.3		13.6 77.h	MG	Conducir un vehículo que tiene instalado inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico	6.000,0 0	Sin reducción	6
18.3		13.6 77.p	MG	Instalar inhibidores de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico	6.000,0 0	Sin reducción	

OM: Ordenanza municipal de circulación. CA: Calificación de la sanción como L= Leve, G= Grave, MG= Muy grave. OP: Opción. CUANTÍA: Cuantía de la multa en euros. IMP. RED.: Importe reducido. P. PER.: Número de puntos que se pierden.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

OM	Art	OP	CA	Hecho que motiva la infracción	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
OM	Art. 7	1	G	Colocar en la vía pública un obstáculo sin la previa autorización municipal	200,00	100,00	
OM	Art.7	2	M G	Realizar obras, instalaciones, colocación contenedores, mesas, sillas, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en la vías sin previa autorización municipal	500,00	250,00	
OM	Art.7	3	G	Realizar en la vía pública actividades que no sean las de uso común, careciendo de licencia municipal.	200,00	100,00	
OM	Art.7	4	M G	Interrumpir el tráfico para realizar operaciones de carga y descarga, sin previa autorización municipal	500,00	250,00	
OM	Art.7	5	G	Interrumpir el tráfico de una vía pública careciendo de licencia municipal	200,00	100,00	
OM	Art.7	6	M G	Interrumpir el tráfico de una vía pública careciendo de licencia municipal y causando graves perturbaciones de tráfico	500,00	250,00	
OM	Art.7	8	L	Transitar con patines, monopatines por la calzada	80,00	40,00	
OM	Art.8	4	M G	Celebrar una Prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas.	500,00	250,00	
OM	Art.10		G	Ocupar zonas de prioridad peatonal	200,00	100,00	

OM	Art	OP	CA	Hecho que motiva la infracción	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
OM	Art.10	20	L	Transitar sobre las aceras bicicletas salvo en los casos expresamente regulados	80,00	40,00	
OM	Art.11	2	L	Circular con un VMP con una edad inferior a 16 años	80,00	40,00	
OM	Art.11	3	G	No utilizar el casco de protección el conductor de un VMP en las vías urbanas	200,00	100,00	
OM	Art.11	4	G	Circular con auriculares o teléfono en los VMP	200,00	100,00	
OM	Art.11	5	G	No circular los VMP por la calzada o carril bici	200,00	100,00	
OM	Art.11	6	L	No llevar los VMP elementos reflectantes debidamente homologados	80,00	40,00	
OM	Art.11	8	L	No disponer los VMP de placa identificativa	80,00	40,00	
OM	Art.11	9	M G	No disponer los vehículos tipo A y B, con un máximo de 8 personas y guía, de una autorización expresa municipal	500,00	250,00	
OM	Art.11	11	G	Circular por carriles bici no protegidos patinadores menores de 16 años sin ir acompañados	200,00	100,00	
OM	Art.12		L	Restricción a la circulación	80,00	40,00	
OM	Art.13	1	L	No estar dotadas las bicicletas de elementos reflectantes debidamente homologados	80,00	40,00	
OM	Art.13	2	L	No circular por carriles reservados las bicicletas y no respetar paso de peatones	80,00	40,00	
OM	Art.13	3	L	Las bicicletas podrán circular por los parques públicos y las zonas peatonales, excepto en momento de aglomeración	80,00	40,00	
OM	Art.13	4	L	Los ciclistas, cuando circulen en grupos por vías urbanas, deben respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte	80,00	40,00	
OM	Art.13	5	L	Los conductores de bicicletas deben cumplir las normas de circulación, garantizando la convivencia con el resto de vehículos y peatones	80,00	40,00	
OM	Art.13	6	L	No circular las bicicletas por la calzada, por carriles específicos o zonas habilitadas para tal fin.	80,00	40,00	
OM	Art.13	7	G	Adelantar a un ciclista en zona urbana sin cambiar de carril de circulación y dejando un espacio lateral suficiente	200,00	100,00	
OM	Art.13	10	G	Prohibir la circulación de las bicicletas por las aceras	200,00	100,00	

OM	Art	OP	CA	Hecho que motiva la infracción	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
OM	Art.13	13	G	No inscribir en el Registro municipal las bicicletas destinadas a fines turísticos, culturales, lúdico o deportivo, distribución postal, mercancías, reparto alimentos, actividades económicas	200,00	100,00	
OM	Art.14		G	Prohibir la circulación de vehículos tracción animal por la calzada sin autorización municipal	200,00	100,00	
OM	Art.18	1	L	Realizar el transporte escolar en parada en lugar no autorizado	80,00	40,00	
OM	Art.18	3	M G	Realizar transporte escolar careciendo de licencia municipal	500,00	250,00	
OM	Art.18	4	L	No llevar el vehículo reseñado la señal correspondiente de transporte escolar	80,00	40,00	
OM	Art.18	5	L	No poner en funcionamiento el dispositivo luminoso de señal de emergencia en un transporte escolar mientras los viajeros acceden al vehículo	80,00	40,00	
OM	Art.18	6	G	Realizar el transporte escolar sin llevar acompañante, siendo obligatorio	200,00	100,00	
OM	Art.18	7	L	Realizar el transporte escolar un itinerario diferente al utilizado	80,00	40,00	
OM	Art.19		G	Superar las limitaciones establecidas a los vehículos de transporte de mercancías	200,00	100,00	
OM	Art.19	4	L	Realizar operaciones de carga y descarga en una calle peatonal con un vehículo MMA superior a 5 toneladas	80,00	40,00	
OM	Art.19	5	L	Realizar carga y descarga en una calle peatonal excediendo del tiempo autorizado	80,00	40,00	
OM	Art.19	6	L	Estacionar un remolque o semirremolque separado del vehículo tractor	80,00	40,00	
OM	Art.19	7	G	Estacionar en el casco urbano un vehículo con MMA superior a 5 toneladas	200,00	100,00	
OM	Art.20		M G	Carecer de autorización municipal la circulación de transportes especiales por la ciudad	500,00	250,00	
OM	Art.21	1	M G	Conducir un VMP o una bicicleta con tasas superiores a lo establecido con respecto a bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias	500,00	250,00	
OM	Art.21	2	M G	No someterse, un conductor de un VMP o de una bicicleta a las pruebas establecidas para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol	500,00	250,00	

OM	Art	OP	CA	Hecho que motiva la infracción	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
OM	Art.31	2	G	No pagar el Impuesto municipal de vehículos aquella Autoescuelas no domiciliadas en Almansa y que realizan prácticas de conducción en zonas no autorizadas al efecto	200,00	100,00	
OM	Art.39		G	Parar sobre aceras y paseos cuando se trata de vehículo y ciclomotores de dos ruedas	200,00	100,00	
OM	Art.45		G	Estacionar en zonas no habilitadas para ello con una Tarjeta de Accesibilidad	200,00	100,00	
OM	Art.45		M G	Utilización de Tarjeta de accesibilidad de forma fraudulenta	500,00	250,00	
OM	Art.48	4	G	Estacionar en una zona de carga y descarga un vehículo sin conductor más de quince minutos	200,00	100,00	
OM	Art.52		G	Estacionar en lugares prohibidos	200,00	100,00	
OM	Art.53		G	Estacionar caravanas y auto caravanas en lugares no habilitados al efecto	200,00	100,00	
OM	Art.54		G	Prohibido el estacionamiento de camiones y/o autobuses en el casco urbano, en sus zonas residenciales.	200,00	100,00	
OM	Art.64	a	L	El estacionamiento en lugar limitado y controlado careciendo de tique o no siendo visible el mismo	100,00	50,00	
OM	Art.64	b	L	El estacionamiento efectuado con tique con tiempo superior al señalado	80,00	40,00	
OM	Art.64	c	L	El estacionamiento efectuado sin Tarjeta de residente en las calles reservadas	100,00	50,00	
OM	Art.64	d	L	El estacionamiento en zona reservada a residentes sin tener distintivo visible	80,00	40,00	
OM	Art.64	e	L	Estacionamiento en zona azul con Tarjeta de residentes careciendo de tique	80,00	40,00	
OM	Art.64	f	L	Permanecer estacionado más de 2 horas y más de 4 horas los días de mercado en calle permitida al efecto	80,00	40,00	
OM	Art.64	g	G	Utilizar tique, distintivo o Tarjeta de accesibilidad falsificada, manipulada, caducada o fotocopiada	200,00	100,00	
OM	Art.64	h	L	Prohibido el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en estacionamiento en línea y los que sean de flota	100,00	50,00	
OM	Art.64	i	L	Incumplimiento carga y descarga en zona regulada	100,00	50,00	
OM	Art.82		G	Abandonar vehículos en la vía pública	200,00	100,00	
OM	Art.86		G	Estacionar un vehículo originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores	200,00	100,00	

OM	Art	OP	CA	Hecho que motiva la infracción	CUANTÍA	IMP.RED.	P. PER.
OM	Art.87		G	Estacionar o parar un vehículo en un lugar que perturba u obstaculiza la circulación de peatones y vehículos	200,00	100,00	
OM	Art.88		G	Estacionar un vehículo obstaculizando el funcionamiento de un servicio público	200,00	100,00	
OM	Art.89		G	Estacionar un vehículo originando deterioro o pérdida del patrimonio municipal	200,00	100,00	

6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE COMPATIBILIDAD DE UN TRABAJADOR MUNICIPAL.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, en su sesión celebrada el pasado día 7 de julio de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

*** 2º.- SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD CON ACTIVIDAD PRIVADA PRESENTADA POR UN TRABAJADOR MUNICIPAL.

El Sr. Presidente de la Comisión Informativa de Recursos Humanos, D. Benjamín Calero Mansilla, da cuenta de la solicitud presentada por D. Miguel Ángel Garijo Megías, trabajador laboral temporal operario de parques y jardines del Ayuntamiento de Almansa contratado desde el día 8 de junio al 7 de Octubre de 2020, el día 23 de junio de 2020, Registro General de Entrada nº 4.891, de reconocimiento de compatibilidad para poder ejercer la actividad privada como autónomo dedicado a los servicios de jardinería, indicando que no impide ni menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes ni compromete su imparcialidad y/o independencia y solicita que se le reduzca el salario conforme a la legislación vigente. Asimismo, el Sr. Calero Mansilla da cuenta del informe jurídico emitido al respecto.

Tras el estudio de la documentación aportada, se somete a votación, y con el voto favorable de los tres concejales/as del Partido Popular, de los dos concejales/as del Partido Socialista Obrero Español y de la Concejala de Izquierda Unida se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: La aplicación a los/as trabajadores/as del Ayuntamiento de Almansa de la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E, adecuándolo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Dicho artículo establece que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Segundo: Reconocer la compatibilidad solicitada por D. Miguel Ángel Garijo Megías para ejercer la actividad privada como autónomo dedicado a los servicios de jardinería estableciéndose las siguientes condiciones:

- Dicho reconocimiento de compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.
- La realización de la actividad privada objeto del reconocimiento de compatibilidad no puede impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad y/o independencia.

- Se adaptará el importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo de operario de jardinería al 30% de la retribución básica que le corresponde al Sr. Garijo Megías, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, en aplicación de la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública y a petición del interesado. ***

Asimismo se da cuenta del informe técnico emitido que textualmente dice:

*** D^a. Rosario María Sánchez Pérez, Técnica de la Sección de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, en relación con la solicitud presentada el día 23 de Junio de 2020, Registro General de Entrada nº 4.891, por el trabajador municipal D. Miguel Ángel Garijo Megías de reconocimiento de compatibilidad para la realización de trabajos de jardinería en el ámbito privado,

INFORMA:

PRIMERO.- D. Miguel Ángel Garijo Megías solicita el reconocimiento de compatibilidad para poder seguir ejerciendo la actividad privada como autónomo dedicado a los servicios de jardinería, indicando que no impide ni menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes ni compromete su imparcialidad y/o independencia.

SEGUNDO.- En dicha solicitud el Sr. Garijo Megías solicita que para el reconocimiento de dicha compatibilidad se le reduzca el salario conforme a la legislación vigente.

TERCERO.- D. Miguel Ángel Garijo Megías ha sido contratado como operario de Jardinería, a través de un contrato temporal por acumulación de tareas con una duración de cuatro meses, desde el día 8 de junio al día 7 de octubre de 2020.

CUARTO.- El puesto de trabajo de operario de jardinería, según recoge la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Almansa, pertenece al Grupo OAP y tiene asignado un complemento de destino 14 y un complemento específico a día de hoy de 344,41 Euros, una vez aplicadas las subidas correspondientes.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.**

Artículo 145.

El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local.

- **Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.**

Artículo 11.1.

El personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Artículo 12. 1.

En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, o en los asuntos en los que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.

Artículo 14.

El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos deberán instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos.

Artículo 16.

1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

2. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la dedicación del profesorado universitario a tiempo completo tiene la consideración de especial dedicación.

3. Se exceptúan de la prohibición enunciada en el apartado 1 las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.º, así como para realizar las actividades de investigación o asesoramiento a que se refiere el artículo 6.º de esta Ley, salvo para el personal docente universitario a tiempo completo.

4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, **podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o**

concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Artículo 19.

Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes:

- a) Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.
- b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y formas que reglamentariamente se determine.
- c) La participación en Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.
- d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les corresponda, en la forma reglamentariamente establecida.
- e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.
- f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.
- g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y
- h) La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 23.

Las retribuciones básicas son:

- a) El sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.
 - b) Los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.
- Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E y se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.**

Primero.

1. Los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, podrán solicitar ante los órganos y unidades de personal con competencias en materia de personal de los Departamentos, Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social en los que estén destinados, la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas no puede ejercer otras actividades profesionales o lucrativas, ya sea en el sector público o en el sector privado, más que en los casos y con las condiciones previstas por la ley.

SEGUNDA.- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, parte de un principio general de compatibilidad para actividades privadas. El reconocimiento de la compatibilidad de actividades privadas es un acto reglado, por lo que deberá otorgarse siempre que no concurran los supuestos de prohibición y se cumplan las condiciones establecidas en dicha Ley.

El artículo 11.1 prohíbe al personal comprendido en su ámbito de aplicación “ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado”.

Además de esta prohibición, el artículo 12.1 enumera una serie de actividades privadas cuyo ejercicio queda prohibido a los empleados públicos.

TERCERA.- Para reconocer la compatibilidad solicitada hay que tener en cuenta la limitación retributiva que establece el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, según el cual no podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Sólo habrá que tener en cuenta el sueldo para determinar si procede reconocer la compatibilidad.

El sueldo que corresponde al Grupo OAP es de 595,22 Euros. El complemento específico asignado al puesto de trabajo de Operario de Jardinería recogido en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Almansa es de 344,41 Euros. A la vista de los importes, resulta claro que éste supera el porcentaje mencionado que opera como límite legal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Pleno de la Corporación Local.

El reconocimiento de compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público. Además, la realización de la actividad privada objeto del reconocimiento de compatibilidad no puede impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

El complemento específico correspondiente al puesto de trabajo de Operario de Jardinería supera el 30 por ciento de su retribución básica, por lo que, no cumple con la limitación establecida en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. Ahora bien, la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se

aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E. A través de este procedimiento, el/la trabajador/a afectada puede renunciar a la parte del complemento específico que hasta ahora le venía impidiendo obtener la compatibilidad para la actividad privada. Esta normativa es aplicable de forma directa al personal perteneciente a la Administración General del Estado. En el caso del personal de las entidades locales no existe normativa al respecto, si bien, entiendo que el Ayuntamiento en Pleno puede acordar la aplicación de este procedimiento a los/as trabajadores/as del Ayuntamiento de Almansa que voluntariamente manifiesten esta renuncia, como es el caso en el que nos encontramos.

Lo que se informa, no obstante mejor opinión fundada en Derecho, en Almansa a veintinueve de junio de dos mil veinte. La Técnico de Personal. ***

Expone el presente punto el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular D. Benjamín Calero Mansilla solicitando del Pleno su aprobación tras dar cuenta del dictamen de la comisión destacando la reducción del complemento específico.

Por el Grupo Municipal Ciudadanos, el Sr. Concejal D. Alfredo Damián Calatayud Reig manifiesta su voto afirmativo.

Por el Grupo Municipal Izquierda Unida Almansa, la Sra. Concejala Dña. Laura Fernández Giner manifiesta que: su grupo votará a favor

Por el Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejal D. Manuel Serrano Sánchez manifiesta que: su grupo también votará a favor como se dictaminó en la comisión.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que, por unanimidad de los presentes, queda aprobada la compatibilidad del trabajador municipal.

7. DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE DEL 4º TRIMESTRE DE 2019.

Por parte del Sr. Alcalde se hace constar que como viene siendo habitual y según lo acordado en la Junta de Portavoces, este punto sobre el cumplimiento del Plan de Ajuste del presupuesto en su cuarto trimestre de 2019 y el siguiente punto, referente al informe de Ejecución del Presupuesto referido al mismo trimestre, se debatirán de forma conjunta.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 24 de julio de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

***** 2.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE DEL 4º TRIMESTRE 2019.**

El Sr. Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo, da a conocer el informe emitido por el Servicio de Intervención sobre el cumplimiento del Plan de Ajuste en el cuarto trimestre de 2018 con el siguiente tenor literal:

***** INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA**

Datos relativos al 4º TRIMESTRE 2019 a fecha 31/12/2019

Don Vicente González Cuenca, Técnico de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores y en el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, **INFORMA**

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 10 del Real Decreto ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

- Artículo 10 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

ANTECEDENTES

I.- Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 30 de marzo de 2012 el Ayuntamiento de Almansa aprobó el plan de ajuste elaborado de conformidad con el artículo 7 del RDL 4/2012, siguiendo el modelo previsto en la Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, por la que se aprobó el modelo de certificado individual, el modelo para su solicitud y el modelo de plan de ajuste.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local, con fecha 30 de abril de 2012, emitió informe favorable al citado plan de ajuste.

II.- Por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, de fecha 29 de diciembre de 2017, se modifica el Plan para recoger la incidencia de la operación de conversión de deuda a corto plazo en largo plazo, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 98ª de la Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado para 2017 (LPGE)

III.- El presupuesto vigente en el cuarto trimestre de 2019 es el aprobado con carácter definitivo el 25 de abril de 2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 50 de fecha 03/05/2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Según el artículo 10.1 de la Orden HAP/2105/2012 la Administración que cuente con un plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio información sobre, al menos, los siguientes extremos:

a) Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.

c) Operaciones con derivados.

d) Cualquier otro pasivo contingente.

e) Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

CUESTIONES PREVIAS: La contabilidad hasta el cuarto trimestre puede sufrir alguna variación por lo que la información que se incluye en el presente informe, y la que se va a remitir al Ministerio a través de la plataforma telemática, es la disponible a fecha de hoy en la intervención municipal y puede variar en algunos aspectos presupuestarios, por lo que los datos se basan en previsiones hasta el cierre de aquel.

INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN DEL PLAN DE AJUSTE

DESVIACIONES PRODUCIDAS EN EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN O EN LAS MEDIDAS DEL PLAN DE AJUSTE E INFORME ANUAL DE SEGUIMIENTO

La cuantificación es en comparación al año anterior, y se expresa en miles de euros, respecto a las medidas en materia de ingresos y gastos previstas en el Plan. Se mantienen las previsiones de cumplimiento de medidas efectuada en el segundo trimestre, al no producirse desviaciones significativas en la ejecución de los ingresos y gastos.

1.- INGRESOS (expresados en miles de euros) :

			Ejecución trimestral realizada						
Descripción medida de ingresos	Dato del plan de ajuste	Ajustes acumulados en ejercicios anteriores	1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Proyección anual 2019 estimada	Ajustes acumulados hasta el presente ejercicio	Desviación de la estimación anual / plan de ajuste
Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias.	90,00	425,14	7,31	7,31	7,31	7,31	7,31	432,45	380,50%
Medida 2: Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firma de convenios con Estado y/o CCAA).	300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00%
Medida 3: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imposables no gravados.	82,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00%
Medida 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos	1.076,14	57,08	4,08	0,00	0,00	0,00	0,00	57,08	-94,69%
Medida 5: Otras medidas por el lado de los ingresos	533,29	1066,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.066,49	99,98%
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a ingresos CORRIENTES		188,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	188,88	0%
Ahorro total generado por las medidas relativas a ingresos	2.082,24	1.548,71	11,39	7,31	7,31	0,00	0,00	1.566,02	-25,27%

2.- GASTOS (expresados en miles de euros) :

			Ejecución trimestral realizada						
Descripción medida de gastos	Dato del plan de ajuste	Ajustes acumulados en ejercicios anteriores	1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Proyección anual 2019 estimada	Ajustes acumulados hasta el presente ejercicio	Desviación de la estimación anual / plan de ajuste
Ahorro en capítulo 1 del Pto consolidado (1,2,3,4,5 y 6)	585,80	585,42	-295,84	-295,84	-295,84	-295,84	-295,84	289,58	50,56%
Ahorro en capítulo 2 del Pto consolidado (7,9,10,12,13,14 y 15)	473,00	557,86	-52,41	-52,41	-52,41	-52,41	-52,41	505,45	6.86%
Ahorro en capítulo 4 del Pto consolidado ()	100,00	84,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84,02	-15,98%
Ahorro en capítulo 6 del Pto consolidado (medida 11)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 %
Ahorro en otras medidas de gasto (medida 16)	868,68	1.146,63	-1,13	16,02	16,02	0,00	0,00	1.146,63	31,99%
De ellas (medida 16) otras medidas de g. corriente			0,00	16,02	16,02	0,00	0,00		
De ellas (medida 16) otras medidas de g. no corriente									
AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a gastos CORRIENTES			-349,38	-333,23	-333,23	0,00	0,00		
Ahorro total generado por las medidas relativas a gastos corrientes	2.027,48	2.373,93	-349,38	-332,23	-332,23	348,25	348,25	2.025,68	-0,09%

3.- ENDEUDAMIENTO:

DEUDA VIVA Se ha actualizado la información de la CIR-Local.

LARGO PLAZO: 8.266.600,70 €

CORTO PLAZO: 4.000.000,00 €

INFORMACIÓN ADICIONAL TRIMESTRAL: PASIVOS FINANCIEROS Y COMERCIALES

A) AVALES PÚBLICOS RECIBIDOS Y OPERACIONES O LÍNEAS DE CRÉDITO CONTRATADAS IDENTIFICANDO LA ENTIDAD.

1) AVALES PÚBLICOS RECIBIDOS.

No se ha recibido ningún aval.

2) OPERACIONES O LÍNEAS DE CRÉDITO CONTRATADAS IDENTIFICANDO LA ENTIDAD, TOTAL DEL CRÉDITO DISPONIBLE Y EL CRÉDITO DISPUESTO.

El detalle de las líneas de crédito a 30/09/2019 es el siguiente:

Entidad	Importe	Importe	Importe	Vencimiento
	Formalizado	Disponibile	Dispuesto	
C Rural Albacete, C.Real y Cuenca, S.C.Cred. (GLOBALCAJA)	2.000.000,00 €	00,00 €	2.000.000,00 €	Octubre 2020
La Caixa	2.000.000,00 €	00,00 €	2.000.000,00 €	Octubre 2020
TOTAL	4.000.000,00 €	00,00 €	4.000.000,00 €	

DEUDA

COMERCIAL CLASIFICADA POR SU ANTIGÜEDAD Y SU VENCIMIENTO

En miles de euros	Antigüedad							Total
	Año 2019				Año 2018	Año 2017	Ejercicios anteriores	
Obligaciones reconocidas pendientes de pago clasificadas por antigüedad	1er Trim.	2do Trim.	3er Trim.	4to Trim.	Total			Total
Capítulo 2	1.81	8.61	82.81	92,75	0,21	2,88	0,00	189,07
Capítulo 6	0,00	0,00	2,34	152,83	0,00	0,00	0,00	153,80
Otra deuda comercial	4,10	12,59	211,38	141,87	3,02	0,00	0,00	178,60
Total	6.90	21.00	100.01	387.45	3,23	2,88	0,00	521,47

La deuda comercial a 31/12/2019 correspondiente a las obligaciones reconocidas pendientes de pago procedentes de los periodos que se especifican contabilizadas, se ha cifrado en **521,47 miles de euros**, con el detalle por años y fecha de antigüedad que se refleja en el cuadro anterior.

C) OPERACIONES CON DERIVADOS.

No existen operaciones con derivados.

D) CUALQUIER OTRO PASIVO CONTINGENTE.

No existe otro pasivo contingente.

E) ANÁLISIS DE LAS DESVIACIONES PRODUCIDAS EN EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN O EN LAS MEDIDAS DEL PLAN DE AJUSTE:

MEDIDAS EN MATERIA DE INGRESOS

Medida 1 (Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias):

– Impuesto sobre Bienes Inmuebles

La previsión de reconocimiento de derechos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana con respecto al ejercicio 2018 se mantiene con un ligero aumento.

– Ordenanza de Telefonía móvil.

Continúa sin ejecutar la medida, no se ha adoptado la medida de aplicación de Ordenanza de Telefonía Móvil prevista.

Medida 2 (Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria):

– Gestión de la recaudación ejecutiva a través del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación

Hasta la finalización del ejercicio, y la presentación de las Cuentas de Recaudación, se mantienen los datos facilitados por Gestalba al cierre del ejercicio 2018, que son los siguientes:

De los valores entregados desde marzo de 2013 por importe de 2.309.897,24 euros, se han cobrado 1.178.544,46 euros, y 1.018.603,90 € han sido bajas (prescripción, bajas por el Ayuntamiento, etc) por lo que quedan pendiente de cobro 112.748,88 euros.

Medida 3 (Potenciar inspección tributaria):

– No se han reconocido ingresos hasta el trimestre por las actividades de inspección previstas en la Plan durante el ejercicio.

Medida 4 (Correcta financiación de tasas y precios públicos):

– Tasas

Para el ejercicio 2019 las Ordenanzas Fiscales no han sufrido ningún incremento, por lo que la previsión de recaudación se mantiene con respecto al ejercicio 2018.

Medida 5 (Otras medidas por el lado de ingresos):

– Participación de los tributos del Estado

Se mantiene la previsión de ingresos por entregas a cuenta en la participación en los Tributos del Estado respecto al 2018.

MEDIDAS EN MATERIA DE GASTOS

Ahorro en capítulo 1 (medidas 1,2, 3, 4, 5, y 6)

– Reducción de costes de personal (Disminución de productividades, eliminación de cestas de navidad, reducción de ayudas sociales)

- En lo que respecta a la medida prevista de reducción de ayudas sociales en el presupuesto del ejercicio 2019 la cuantía presupuestada se mantiene.

- En relación con las productividades del personal funcionario y laboral, las cuantías de obligaciones reconocidas se han visto reducidas. La previsión es de ahorro con respecto a las del ejercicio 2018 con motivo de la aprobación de la relación y valoración de los puestos de trabajo con efectos desde el 1 de julio 2018, que han pasado a incrementar los complementos específicos y de destino.

- En relación con el personal eventual se produce un ligero aumento en las retribuciones respecto al 2018 como consecuencia de la aprobación de la relación y valoración de los puestos de trabajo así como subidas salariales previstas para el resto de empleados públicos en el Real Decreto 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Ahorro en capítulo 2 (medidas 7,9,10,12,13,14 y 15)

– Actividades culturales y otras.

Esta medida afecta a actividades culturales y reducción en aportaciones Culturales (Artes escénicas), aportaciones municipales en programas de subvenciones y a turismo. Se mantienen muy similares las previsiones a los importes reconocidos en el ejercicio 2018.

Se ha previsto una reducción en turismo de 52,41 miles de euros, si bien, se produce un aumento por el mismo importe en la medida 16 “aportación subvenciones a asociaciones” destinada a la realización de la actuación del área de turismo.

Ahorro en capítulo 4 (medida 8)

– Disolución de la Emisora Municipal de Almansa, S.A.

El pleno municipal celebrado el día 31 de julio de 2012 aprobó la disolución de esta sociedad, habiéndose elevado a escritura pública el día 10 de enero de 2013.

Esta medida de gasto se cumple en su totalidad.

Ahorro en otras (medida 16)

– **Órganos de Gobierno (Reducción 5% retribuciones de concejales liberados, reducción 25% asignación grupos políticos)**

- En relación con las retribuciones de concejales liberados los gastos son aproximados los gastos con respecto al ejercicio anterior. Se mantiene la previsión de una ligera reducción de 11,52 miles de euros del informe correspondiente al 2º Trimestre.

- Se mantiene en la actualidad los importes asignados a los Grupos Municipales con respecto al ejercicio 2018.

– **Ahorros en servicios Fiestas**

En lo que respecta a esta medida, se aumenta la previsión de gasto inicialmente prevista en el presupuesto 2019; si bien se prevé un ahorro en Fiestas Mayores y Feria con respecto al ejercicio 2018.

– **Actividades deportivas, educativas, medio ambientales y de índole social.**

En lo que respecta a esta medida en el presupuesto 2019 se mantienen igual las aplicaciones de gasto con respecto al 2018, excepto en actividades deportivas, que se prevé un aumento del gasto.

– **Arrendamientos de locales**

Se mantiene el ahorro generado en esta medida adoptada al inicio del plan por el cese de los arrendamientos del centro de la UNED y de la Calle Nueva.

Se mantiene el arrendamiento del local con destino a Oficina Técnica.

– **Supresión de la vigilancia privada en los jardines públicos**

Desde comienzos del año 2012 se suprimió la vigilancia privada en los jardines públicos. Esta medida de gasto se cumple en su totalidad.

– **Festejos**

En lo que respecta a esta medida en el presupuesto 2019 (que afecta a las aplicaciones presupuestarias de carnaval, reyes y actividades feria) se ha previsto una reducción respecto al 2018, manteniéndose los mismos valores de ahorro del segundo trimestre.

– **Alumbrado público**

Se adjudicó el contrato mixto de Suministro y Servicio para la prestación del Servicio Integral de Alumbrado del Municipio de Almansa” a la mercantil ELEC NOR. S.A. En lo que respecta a esta medida se mantiene la cuantificación del gasto con respecto al 2018.

– **Cesión del parque de bomberos**

El pleno celebrado el día 30 de marzo de 2012 aprobó dicha cesión, habiéndose dejado de sufragar los gastos de mantenimiento de dichas instalaciones en el ejercicio 2012. Esta medida de gasto se cumple en su totalidad.

– **Publicidad institucional**

En lo que respecta a esta medida la previsión es de reducción con respecto al ejercicio al 2018.

– **Licitación de contratos vencidos**

En este ejercicio se ha aumentado la tramitación de expedientes de licitación de contratos vencidos, con una mayor incidencia en este último trimestre.

Es de resaltar el aumento de contrataciones, mediante licitación igualmente, de numerosos contratos repetitivos que dejan de considerarse menores atendiendo a su cuantía o temporalidad.

Si se continúa en esta línea se prevé un ahorro que habrá que cuantificar al final del ejercicio cuando hayan finalizado los procedimientos de licitación en curso.

– **Disminución subvenciones y convenios con entidades locales**

Se ha previsto un aumento de 71,57 miles de euros con respecto al ejercicio anterior.

Además de lo expresado en apartados anteriores, dado el requerimiento recibido por parte de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local en fecha 30 de diciembre de 2019, por cuanto derivado de la reciente presentación del Informe de 4T de 2019, se desprende que, se cumple tanto el Remanente de Tesorería, como la del Ahorro Neto, se SOLICITA se exprese por parte de dicho organismo, la necesidad de acordar nuevas o mayores medidas por la Corporación Local respecto al Plan de Ajuste en vigor. ***

La Comisión queda enterada del informe emitido por el Servicio de Intervención sobre el cumplimiento del Plan de Ajuste en el cuarto trimestre del ejercicio 2019. ***

8. DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL 4º TRIMESTRE DE 2019.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 24 de julio de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

***** 3.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DEL 4º TRIMESTRE 2019.**

El Sr. Presidente, de conformidad con las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, da cuenta del informe emitido por el Servicio de Intervención sobre la ejecución del cuarto trimestre del presupuesto del ejercicio 2019, del siguiente tenor literal:

***Don Vicente González Cuenca, Técnico de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, según lo establecido en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, **INFORMA**

1.- NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012 *“Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:*

1. La actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

2. Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles, no imputadas a presupuesto.

3. La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

5. Un resumen del estado de ejecución del presupuesto acumulado a final de cada trimestre, de los ingresos y gastos del presupuesto, y de sus estados complementarios, con indicación de los derechos recaudados del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados y las desviaciones respecto a las previsiones.

Los estados de ejecución, para el mismo periodo, de los ingresos y gastos, para las entidades sujetas al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales.

6. La situación de los compromisos de gastos plurianuales y la ejecución del anexo de inversiones y su financiación.

7. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

8. Las actualizaciones de su Plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:

a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.

b) Previsión mensual de ingresos.

c) Saldo de deuda viva.

d) Impacto de las medidas de ahorro y medidas de ingresos previstas y calendario previsto de impacto en

presupuesto.

e) Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.

f) Calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento.

g) Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de los años anteriores.

h) Perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años.

9. Los datos de ejecución previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 7 relativos a las unidades integrantes del sector Administraciones Públicas de la contabilidad nacional así como el número de efectivos referidos al último día del trimestre anterior.”

Por su parte el artículo 5.1 de la Orden HAP/2105/2012, establece que estas obligaciones de suministro de información se realizarán por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto.

3.- CUESTIONES PREVIAS

La contabilidad del cuarto trimestre del 2019, puede sufrir variaciones en lo que resta del ejercicio, por lo que la información que se incluye en el presente informe y la captura de datos que se remite al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la plataforma telemática habilitada al efecto, es la disponible a fecha 31/12/2019.

El presupuesto del ejercicio que se ejecuta es el aprobado definitivamente el 25 de abril de 2019 y publicado en el B.O.P. de Albacete nº 50 de 03/05/2019.

4.- CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN AL MINISTERIO

La captura a través de los formularios disponibles en la aplicación de datos individualizados incluye:

- Entidad Local 08-02-009-AA-000 Ayuntamiento Almansa

- Entidad Local 08-02-009-AP-002 S.A. Promoción y Equipamiento de Suelo de Almansa.

ENTIDAD LOCAL 08-02-009-AA-000 AYUNTAMIENTO ALMANSA

a) ACTUALIZACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN EJECUCIÓN Y DETALLE DE EJECUCIÓN AL FINAL DEL CUARTO TRIMESTRE VENCIDO.

Resumen Clasificación Económica		Ejercicio Corriente				Ejercicios cerrados
INGRESOS		Previsiones iniciales Presupuesto 2019	(A) Estimación Previsiones definitivas al final de ejercicio (1)	(B) Derechos Reconocidos Netos (2)	Recaudación Líquida (2)	Recaudación Líquida (2)
1	Impuestos directos	9.063.500,00	9.063.500,00	7.138.579,45	6.518.439,33	0,00
2	Impuestos indirectos	660.000,00	660.000,00	506.045,33	380.535,56	0,00
3	Tasas y otros ingresos	4.539.494,03	4.539.494,03	3.111.141,40	2.284.170,79	172.336,19
4	Transferencias corrientes	7.341.600,00	7.341.600,00	5.892.773,73	5.054.239,67	578.900,88
5	Ingresos patrimoniales	269.700,00	269.700,00	338.624,47	171.534,99	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	662.534,00	662.534,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	2.049.966,00	2.049.966,00	1.954.166,00	0,00	24.700,34
8	Activos financieros	250.000,00	847.460,24	25.200,00	100,00	0,00
9	Pasivos financieros	2.101.205,97	2.101.205,97	2.045.109,05	2.045.109,05	0,00
Total Ingresos		26.938.000,00	27.535.460,24	21.011.639,43	16.454.129,39	775.937,41
		Ejercicio Corriente				Ejercicios cerrados
GASTOS		Créditos iniciales Presupuesto 2019	(A) Estimación Créditos definitivos al final de ejercicio (1)	(B) Obligaciones Reconocidas Netos (2)	Pagos Líquidos (2)	Pagos Líquidos (2)
1	Gastos de personal	10.926.822,46	10.926.822,46	9.074.631,57	8.889.361,02	193.350,66
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.225.081,51	8.223.581,51	4.536.905,58	4.465.745,55	603.147,24
3	Gastos financieros	90.001,54	90.001,54	35.032,02	35.032,02	0,00
4	Transferencias corrientes	486.160,00	487.660,00	327.899,88	327.899,88	137.204,11
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	250.500,00	250.500,00	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	5.231.700,39	5.829.160,63	3.992.902,45	3.991.450,15	63.267,48
7	Transferencias de capital	64.000,00	64.000,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	250.000,00	250.000,00	42.900,00	42.900,00	0,00
9	Pasivos financieros	1.413.734,10	1.413.734,10	1.077.863,25	1.077.863,25	0,00
Total Gastos		26.938.000,00	27.535.460,24	19.088.134,75	18.830.251,87	996.969,49

b) SITUACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2019.

REMANENTE DE TESORERÍA

	CÓDIGO	Situación a final trimestre vencido
1.(+) FONDOS LÍQUIDOS	R29t	532.363,11
2.(+) TOTAL DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	R09t	10.564.434,19
(+) Del Presupuesto corriente	R01	4.557.510,04
(+) De Presupuestos cerrados	R02	3.205.009,31
(+) De Otras operaciones no presupuestarias	R04	2.801.914,84
3.(-) TOTAL OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	R19t	6.297.339,17
(+) Del Presupuesto corriente	R11	257.882,88
(+) De Presupuestos cerrados	R12	37.743,58

(+) De Operaciones no presupuestarias	R15	6.001.712,71
4.(+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	R89t	-2.490.605,11
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	R06	2.498.023,76
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	R16	7.418,65
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)	R39t	2.308.853,02
II. Saldos de dudoso cobro	R41	1.496.346,73
III. Exceso de financiación afectada	R42	0,00
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	R49t	812.506,29
V. Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a final de período	R59t	0,00
VI. Saldo de acreedores por devolución de ingresos a final de periodo	R69t	0,00
VII. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO (IV-V-VI)	R79t	812.506,29

c) DOTACIÓN DE PLANTILLAS Y RETRIBUCIONES.

Administración General y Resto de sectores

Grupo de personal	Número de efectivos a fin trimestre	Importe de Obligaciones reconocidas a fin trimestre vencido				
		Básicas	Complementarias	Incentivos al rendimiento	Planes de pensiones	Total retribuciones
Órganos de Gobierno	12	232.034,12	0	0	0	232.034,12
Personal Directivo	0	0	0	0	0	0
Personal eventual	4	83.057,73	0	0	0	83.057,73
Funcionarios de carrera	36	413.274,52	517.925,69	15.710,70	0	946.910,91
Funcionarios interinos	14	191.077,44	229.066,31	12.540,06	0	432.683,81
Laboral fijo	91	1.536.449,09	1.780.931,65	86.968,95	0	3.404.349,69
Otro personal	66	686.684,35	0	0	0	686.684,35
Total	223	3.142.577,25	2.527.923,65	115.219,71	0	5.785.720,61

Policía Local

Grupo de personal	Número de efectivos a fin trimestre	Importe de Obligaciones reconocidas a fin trimestre vencido				
		Básicas	Complementarias	Incentivos al rendimiento	Planes de pensiones	Total retribuciones
Funcionarios de carrera	36	389.333,12	580.875,19	81.696,63	0	1.051.904,94
Funcionarios interinos						0,00
Total	36	389.333,12	580.875,19	81.696,63	0	1.051.904,94

Gastos Comunes sin distribuir por grupos

Administración General y Resto de sectores

Concepto	Obligac. Recon. A fin trimestre vencido
Acción social	20.723,51
Seguridad Social	1.842.978,11
Resto del artículo 16 = Resto de Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	50.940,66
Total gastos comunes	1.914.642,28

Policía Local

Concepto	Obligac. Recon. A fin trimestre vencido
Acción social	2.428,53
Seguridad Social	317.609,09
Resto del artículo 16 = Resto de Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	0,00
Total gastos comunes	320.037,62

d) AJUSTES CONTEMPLADOS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN PARA RELACIONAR EL SALDO RESULTANTE DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO CON LA CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN CALCULADA CONFORME A LAS NORMAS DEL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS.

Identificador	Concepto (Previsión de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	Importe ajuste aplicado al saldo presupuestario inicial 2019 (+/-)	Estimación de los Ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos a final del 2019 (+/-)
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	-214.219,02	-214.219,02
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	1.433,53	1.433,53
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	43.023,37	43.023,37
GR001	(+) Ajuste por liquidación PTE - 2008	16.164,96	16.164,96
GR002	(+) Ajuste por liquidación PTE - 2009	31.681,80	31.681,80
GR006	Intereses		
GR006b	Diferencias de cambio		
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	4.363.011,14	
GR009	Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local (2)		
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)		
GR003	Dividendos y Participación en beneficios		

GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea		
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)		
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales		
GR012	Aportaciones de Capital		
GR013	Asunción y cancelación de deudas		
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto		
GR008	Adquisiciones con pago aplazado		
GR008a	Arrendamiento financiero		
GR008b	Contratos de asociación público privada (APP's)		
GR010	Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública (3)		
GR019	Prestamos		
GR020	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto		
GR021	Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas		
GR099	Otros (1)		
	Total de ajustes a Presupuesto de la Entidad	4.241.095,78	-121.915,36

Importe del ajuste : cantidad con signo (+) incrementa el saldo presupuestario (incrementa la capacidad de financiación) (-) disminuye el saldo presupuestario (disminuye la capacidad de financiación).

- (1) Si se incluye este ajuste, en "Observaciones", se hará una breve explicación del contenido de este ajuste.
- (2) Ajuste por inversiones realizadas por una entidad no integrada en la Corporación Local para la entidad local.
- (3) Ajuste por inversiones realizadas por la entidad para una entidad no perteneciente a la Corporación Local.

ENTIDAD 08-02-009-AP-002: PROMOCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SUELO DE ALMANSA S.A.
BALANCE (Modelo PYMES)

Información referida al periodo: 2019	Previsión inicial 2019	Situación fin trimestre vencido
ACTIVO		
A) ACTIVO NO CORRIENTE	1.136.378,96	2.489.636,85
I. Inmovilizado inmaterial	0,00	3.579,38
II. Inmovilizado material	1.341,89	2.897,37
III. Inversiones inmobiliarias		
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo		
V. Inversiones financieras a largo plazo	837.804,78	2.173.258,51
VI. Activos por Impuesto diferido	297.232,29	309.901,59
VII. Deudores comerciales no corrientes		
B) ACTIVO CORRIENTE	2.548.430,71	2.818.273,46
I. Existencias	1.618.664,32	2.653.286,07
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	0,00	44.898,37
1. Clientes ventas y prestación de servicios	0,00	0,00
2. Accionistas (socios) por desembolsos exigidos	0,00	0,00
3. Otros deudores	0,00	44.898,37
III. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00
IV. Inversiones financieras a corto plazo	0,00	2.207,27
V. Periodificaciones	683,14	683,88
VI. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	929.083,25	117.197,87

TOTAL ACTIVO (A+B)	3.684.809,67	5.307.910,31
PATRIMONIO NETO Y PASIVO		
A) PATRIMONIO NETO	2.227.271,91	2.360.270,58
A-1) Fondos propios	2.118.898,91	2.188.043,14
I. Capital	601.012,10	601.012,10
1. Capital escriturado	601.012,10	601.012,10
III. Reservas	2.020.996,80	2.020.996,80
V. Resultados de ejercicios anteriores	-533.082,84	-541.772,54
VII. Resultado del ejercicio	29.972,85	107.806,78
A-2) Ajustes en patrimonio neto		
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	108.373,00	172.227,44
B) PASIVO NO CORRIENTE	200.368,62	231.699,19
I. Provisiones a largo plazo		
II. Deudas a largo plazo	164.244,28	174.290,04
1 Deudas con entidades de crédito	51.568,61	61.614,37
2 Acreedores por arrendamiento financiero		
3 Otras deudas a largo plazo	112.675,67	112.675,67
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo		
IV. Pasivos por impuesto diferido	36.124,34	57.409,15
V. Periodificaciones a largo plazo		
VI. Acreedores comerciales no corrientes		
C) PASIVO CORRIENTE	1.257.169,14	2.715.940,54
I. Provisiones a corto plazo	511.950,37	511.950,37
II. Deudas a corto plazo	71.884,09	81.496,25
1. Deudas con entidades de crédito	49.348,96	58.961,12
2. Acreedores por arrendamiento financiero		
3. Otras deudas a corto plazo	22.535,13	22.535,13
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo		
IV. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	673.334,68	2.122.493,92
1. Proveedores	0,00	1.316.977,09
2. Otros acreedores	673.334,68	805.516,83
V. Periodificaciones a corto plazo.		
VI. Deuda con características especiales a corto plazo		
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	3.684.809,67	5.307.910,31

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (PYMES)

Información referida al periodo:	Previsión inicial 2019	Situación fin trimestre vencido
1. Importe neto de la cifra de negocios	1.050.000,00	122.150,00
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso fabric.	-745.000,00	133.444,60
4. Aprovisionamientos	-234.500,00	-25.560,00
5. Otros ingresos de explotación	0,00	420,00
6. Gastos de personal	-70.000,00	-74.465,78
7. Otros gastos de explotación	-45.000,00	-47.931,96
8. Amortización del Inmovilizado	-1.000,00	-1.609,37
9. Imputación de subvenciones inmovilizado no financiero y otras.	94.463,80	9.324,18

11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	0,00	0,00
12. Otros resultados	0,00	0,00
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	48.963,80	115.771,67
13. Ingresos financieros	0,00	0,00
14. Gastos financieros	-9.000,00	-7.964,89
B) RESULTADO FINANCIERO	-9.000,00	-7.964,89
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A+B)	39.963,80	107.806,78
19. Impuestos sobre beneficios	-9.990,95	0,00
D) RESULTADO DEL EJERCICIO	29.972,85	107.806,78

SITUACIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVOS

Grupo de personal	Número de efectivos a fin trimestre	Retribuciones distribuidas por grupos				
		Sueldos y salarios	Retrib. variable	Planes de pensiones	Otras retribuciones	Total retribuciones
Órganos de Gobierno	7				15.292,75	15.292,75
Máximos responsables	0					
Resto de personal directivo	0					
Laboral indefinido	2	44.844,79	0,00	0,00	0,00	44.844,79
Laboral duración determinada	0					
Otro personal	0					
Total	9	44.844,79	0,00	0,00	15.292,75	60.137,54

Concepto	Importe ejecutado a fin trimestre vencido
Acción social	420,00
Seguridad Social	13.908,24
Total gastos comunes	14.328,24

5.- RESULTADO DEL INFORME A NIVEL CONSOLIDADO.

Entidad	Deuda a corto plazo	Emisión deuda	Operaciones Entidades de crédito	Factoring sin recurso	Arrend. financ.	Asoc. publico privad	Pagos aplazados por oper. con terceros	Otras operaciones de crédito	Con Adm. Públicas solo FFEELL (1)	Total Deuda viva al final del período
08-02-009-AA-000 Almansa	4.000.000,00	0	5.081.048,94	0	0	0	0	0	3.185.551,76	12.266.600,70

08-02-009-AP-002 S.A. Promoción y Equipamiento de Suelo de Almansa	0	0	120.575,49	0	0	0	0	135.210,78	0	255.786,27
Total Corporación	4.000.000,00	0	5.201.624,43	0	0	0	0	135.210,78	3.185.551,76	12.522.386,97

Nivel de Deuda al final del periodo actualizado

Informe de Evaluación – Resultado Estabilidad Presupuestaria

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
08-02-009-AA-000 Almansa	18.941.330,38	17.967.371,50	121.915,36	0	852.043,52
08-02-009-AP-002 S.A. Promoción y Equipamiento de Suelo de Almansa	122.570,00	41.478,03	0	0	81.091,97

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local 933.135,49

Objetivo en 2019 de Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación contemplado en el Plan Económico Financiero aprobado 25.000,00

De los datos de ejecución del presupuesto al final del cuarto trimestre de 2019, resulta el siguiente Informe de Evaluación de cumplimiento de los objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: La Corporación cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

No obstante, la contabilidad del trimestre puede sufrir variaciones en el proceso de cierre definitivo del ejercicio, por lo que la información que se incluye en la plataforma telemática es la disponible en la intervención municipal, según los datos contabilizados a fecha 31 de enero de 2020, y puede variar en algunos aspectos presupuestarios.

Ha sido enviada y firmada la información a través de la plataforma electrónica habilitada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, debiendo darse cuenta de este informe al Pleno de la Corporación.***

La Comisión queda enterada del informe emitido por el Servicio de Intervención sobre la ejecución presupuestaria del cuarto trimestre del ejercicio 2019.

Expone el presente punto el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular D. Benjamín Calero Mansilla para dar cuenta al Pleno del informe de Intervención sobre el cumplimiento del Plan de Ajuste y de ejecución del presupuesto. Destaca que en el Plan de Ajuste se verifica el control del gasto y señala la reducción del gasto en productividades, el ahorro en arrendamientos, en publicidad institucional, en la licitación de contratos vencidos, etc. En cuanto a la ejecución del presupuesto, señala los datos positivos que informan del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

Por el Grupo Municipal Ciudadanos, el Sr. Concejal D. Alfredo Damián Calatayud Reig manifiesta que: su grupo se da por enterado.

Por el Grupo Municipal Izquierda Unida Almansa, el Sr. Concejales D. Cristian Ibáñez Delegido manifiesta que: se da cuenta de estos informes con retraso y ello es debido a la falta de personal en la sección económica y pide se tomen medidas para evitar estas situaciones. Recuerda que el Plan de Ajuste se realizó por imposición, aprobado el 30 de marzo de 2012 y que motivó el cierre de la Emisora Municipal. Señala el dato preocupante de la deuda de 12 millones de euros, y el retraso en el pago a proveedores que rondaba los 500.000 € a fecha del informe, ya que a fecha actual será mayor. Denuncia que esta demora dificulta la economía local de los pequeños autónomos. Sin embargo, los ciudadanos pagan más en base a “aquel préstamo que pidió el PP”, con la subida del IBI aumentándolo al máximo que permite la Ley. Destaca la falta de personal en contratación, hay que planificar antes y resolver antes. Afirma que se deben de hacer más contratos menores, ya que el procedimiento es más rápido, debiéndose de utilizar esta vía, siempre que sea posible. Termina señalando que la liquidación del presupuesto les da la razón, porque como ya advirtieron, existía una desviación “asombrosa” desde el presupuesto inicial a lo real.

Por el Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejales D. Manuel Serrano Sánchez manifiesta que: para ustedes dar cuenta al Pleno del Plan de Ajuste “es un calvario”, se ha cumplido, subiendo impuestos pero no otras medidas recaudatorias de tasas y recuerda que supuso la desaparición de servicios y la venta del agua. Destaca que no se cumplen con los plazos, que este informe llega tarde y que ya tendrían que traer el correspondiente al 1º. Trimestre de 2020. Denuncia que en la documentación que traen hay partidas no recogidas y no consolidadas. Termina esperando la liquidación del presupuesto temiendo que los datos serán negativos.

El Sr. Concejales D. Benjamín Calero interviene para destacar que los informes son favorables y positivos y que los firma el Técnico no el Concejales. Que el retraso viene motivado por la falta de personal, y que como saben no tenemos Interventor. Termina informando que si tienen 1 millón de liquidez y que se paga a todos los proveedores de Almansa y de fuera.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Pleno se da por enterado.

9. MOCIONES.

1ª Moción. GRUPO DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE SITUACIÓN EN PARQUES PÚBLICOS.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 24 de julio de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

***** 5.- MOCIONES Y PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.**

Por parte del Grupo de Izquierda Unida, la Concejales Dª. Laura Fernández presenta a la comisión la una Moción relativa al mantenimiento y conservación de las zonas de juegos infantiles del municipio con el siguiente tenor literal:

“DESINFECTAR DE FORMA DIARIA LAS ZONAS DE JUEGO INFANTIL, MEJORAR EL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS Y SUSTITUIR AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la situación sanitaria provocada por el Covid-19, la conocida como “nueva normalidad” hace necesarias ciertas medidas higiénicas con el objetivo de mejorar la salud pública y reducir las posibilidades de contagio entre la población.

En esta realidad, es evidente que el uso de los espacios públicos y de su mobiliario, necesita de un mayor control y limpieza. A diario cientos de almanseños y almanseñas hacen uso de los mismos, conviviendo con sus vecinos y vecinas y compartiendo la calle, plazas, parques y jardines como espacio de socialización y diversión.

Concretamente las zonas equipadas con juegos infantiles suponen un punto de encuentro y actividad diarios, en el que niños y niñas juegan y se relacionan con sus iguales. La manipulación del mobiliario, así como la simple exposición del mismo al ambiente, puede convertirlo en un elemento de transmisión del virus. Desde que terminó la declaración de “Estado de Alarma”, estos equipamientos urbanos no han sido desinfectados con la periodicidad adecuada.

También hemos detectado que en algunas de las zonas equipadas con juegos infantiles se incumple la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente en sus artículos 334 y 335, donde se regula dicho equipamiento y sus requisitos. En el punto 2 del primer artículo referido, se especifica la necesidad de instalar señales en las que se indiquen las edades a las que se permite el uso de este equipamiento. Otros ejemplos claros en el segundo artículo referido son: el incumplimiento del punto g), ya que la mayoría de pavimentos existentes no amortiguan golpes y caídas; y el incumplimiento del artículo h), pues no existen indicaciones relativas a los centros sanitarios próximos en caso de accidentes.

Además, y sin relación alguna con la emergencia sanitaria, los juegos infantiles ubicados en los parques y jardines de la ciudad, requieren de un mayor mantenimiento, cuidado y sustitución de los mismos, desde hace varios años. A lo que hay que sumar la instalación de elementos de seguridad en dichos equipamientos, como pueden ser vallados perimetrales de seguridad y suelos que cumplan la normativa vigente y reduzcan los daños producidos por caídas.

Concretamente, la situación de dicho mobiliario público requiere a nuestro entender de la sustitución de los mismos, debido a su antigüedad, en las siguientes ubicaciones:

- .- Jardín de los Reyes Católicos
- .- Plaza 1º de Mayo
- .- Jardín Jorge Guillén
- .- Jardín Manuel Azaña
- .- Calle Carcelén
- .- Calle Alatoz

Por todo ello, **PROPONEMOS** para su debate y aprobación en la próxima sesión plenaria:

- Aumentar las partidas pertinentes en el presupuesto municipal del 2020, referentes a equipamientos y zonas verdes.
- Instalar nuevo mobiliario destinado al juego infantil en las ubicaciones especificadas en la exposición de motivos.
- Instalar nuevos juegos infantiles en la Plaza Saint Medard, además de dos canastas para la práctica del baloncesto, en la pista existente.
- Instalar suelo de protección en las zonas infantiles en las que no existe, para garantizar la seguridad de nuestros pequeños y pequeñas.
- Desinfectar todas las zonas de equipamiento infantil una vez al día, pulverizando agua y lejía en las proporciones recomendadas por los expertos sanitarios.

- Aumentar la presencia de policía local, o en su caso de los voluntarios y voluntarias de Protección Civil, en los parques y jardines a las horas de mayor afluencia, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad por parte de la población y sensibilizar sobre ello.
- Instalar señalización sobre las edades de uso permitido en todos los juegos infantiles.
- Instalar señalización con indicaciones relativas a los centros sanitarios próximos.
- Revisar todos los equipamientos de juego infantil para garantizar que se cumple la ordenanza de medio ambiente en sus artículos 334 y 335”

Sometida la Moción a votación, la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio por 1 voto favorable (IU) y 4 abstenciones (PP, PSOE, Cs), propone elevar al Pleno la moción arriba indicada. ***

Expone la presente moción el Sr. Concejel del Grupo Municipal Izquierda Unida D. Cristian Ibáñez Delegido solicitando del Pleno su aprobación tras la lectura de la misma.

Por el Grupo Municipal Ciudadanos, el Sr. Concejel D. Alfredo Damián Calatayud Reig manifiesta que: votará en contra pues se trata de una moción con fondo político y muestra su compromiso de poner en valor los espacios infantiles y destaca el enorme trabajo de desinfección que se continúa realizando, trabajo importante y satisfactorio.

Por el Grupo Municipal Socialista, la Sra. Concejala Dña. María Salud López García manifiesta que: son necesarias medidas adicionales, así como un Plan de regeneración de todos los espacios públicos y las áreas infantiles, para mejorar la seguridad de las mismas.

Por el Grupo Municipal Popular, el Sr. Concejel D. Longinos Antonio Marí Martínez manifiesta que: las medidas de desinfección realizadas han sido reconocidas por todos y se ha cumplido el compromiso del equipo de gobierno con las áreas infantiles. Indica que no pueden entrar en las medidas propuestas, que la desinfección diaria no tiene sentido, pues solo vale para el primer uso. Señala que el área de parques y jardines ya está señalizando los parques. Termina destacando que en el contexto general de la moción se han introducido aspectos que les obliga a rechazarla.

El Sr. Cristian Ibáñez interviene para mostrar su sorpresa ante las palabras del Sr. Concejel, al decir que la pulverización es una medida inútil, puesto que durante el estado de alarma, se estuvo pulverizando las infraestructuras municipales. Manifiesta no entender llamar inútil a cumplir lo dispuesto en la Ordenanza de Medio Ambiente, o a poner suelo o canastas. Informa que la propuesta llego a través de unos ciudadanos. Y termina indicando que se suman a la necesidad de un Plan de regeneración de espacios públicos e invita al grupo socialista a trabajar conjuntamente.

El Sr. Alcalde interviene para matizar que el Sr. Concejel no ha dicho que sea inútil todo el contenido de la moción, solo la desinfección diaria de los espacios infantiles.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con 9 votos en contra del Grupo Municipal Popular, 1 voto en contra del Grupo Municipal Ciudadanos, 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 2 votos a favor del Grupo Municipal Izquierda Unida Almansa, se produce un empate en la votación de la presente moción, siendo necesaria una segunda votación.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que tras la segunda votación: con 9 votos en contra del Grupo Municipal Popular, 1 voto en contra del Grupo Municipal Ciudadanos, 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 2 votos a favor del Grupo Municipal Izquierda Unida Almansa, y

persistiendo el empate en la misma, decide el voto de calidad del Sr. Alcalde, quedando, por tanto, rechazada la presente moción.

2ª Moción. GRUPO SOCIALISTA SOBRE LA SITUACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL.

Dicha moción, textualmente dice:

***** Al pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almansa**

D. Manuel Serrano Sánchez, portavoz del Grupo Municipal Socialista, en representación de este Grupo Municipal, al amparo de lo dispuesto en el art. 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 112 del Reglamento Orgánico del Municipio de Almansa, presenta ante este Pleno la siguiente:

MOCIÓN PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR ANIMAL EN EL SERVICIO MUNICIPAL DEL ALBERGUE DE ALMANSA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 2 de julio la Consejería de Agricultura levantó acta de inspección en las instalaciones del Albergue de Animales del Ayuntamiento de Almansa. Como resultado de esta inspección, y a consecuencia de las irregularidades detectadas, el servicio fue clausurado bloqueando la entrada y salida de animales durante más de 20 días. La inspección llegaba tras el incumplimiento del servicio con las obligaciones de remisión de información del núcleo zoológico a la administración regional, desoyendo los requerimientos efectuados por ésta.

En el punto 5.2 del pliego de su contrato se fija claramente la obligación de remitir a la Consejería de Agricultura -y al propio Ayuntamiento- informes veterinarios mensuales con las incidencias sanitarias, vacunaciones y tratamientos. Informes que en los dos últimos años de la gestión del albergue no se habían enviado.

También en punto 6.10 de dicho documento se obliga a remitir al propio Ayuntamiento informes mensuales del movimiento y la actividad realizada, así como una memoria anual del servicio. De las que deberían haberse presentado en 2018 y 2019 no tenemos rastro alguno.

La falta de informes nos ha impedido comprobar si se cumple con otras exigencias de la concesión que el Ayuntamiento debe conocer por ser titular del servicio pese a que éste se encuentre externalizado. Nos referimos, entre otras cuestiones, a la obligación de suscribir un seguro de responsabilidad civil de 300.000 euros al que se refiere el punto 5.10 del pliego, al pago de la pertinente fianza a la que compromete el documento de la cesión o a la obligación de estar al día en los pagos a la Seguridad Social de los trabajadores del servicio, incluido en el punto 5.9.

Además del incumplimiento de las obligaciones de información ante las administraciones, la inspección reveló la existencia de otras de índole material y sanitaria:

- La constatación de que 31 de los 39 animales que estaban en el albergue en el momento de la inspección lo hacían sin identificar, sin vacunar y sin desparasitar

- Incumplimiento de la obligación establecida en el punto 5.1 de dar a los animales las “atenciones sanitarias procedentes”. Concepto jurídico que se desarrolla por la legislación y que incluye vacunación y microchipado de los animales.
- Incumplimiento del punto 5.2 del pliego referido a la frecuencia de desparasitación y mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de los animales “extremando las medidas para evitar contagios”.
- Puesta en peligro de la salud de las personas que han participado en el mantenimiento del centro y el bienestar de los animales al permitir el contacto físico con animales sin “identificación, vacunación y desparasitación” (asociaciones, entidades y vecinos en general).
- Incumplimiento de lo establecido en el pliego con respecto a la prevención de trastornos emocionales de los animales (miedo, desconfianza, agresividad, etc.), tal y como han trasladado al Ayuntamiento diversos particulares y asociaciones.

La situación generada por esta gestión está incluso poniendo en peligro el programa de adopciones internacionales, la cual supone en la práctica una alternativa al sacrificio de animales que exige la normativa cuando superan los 21 días en el albergue.

Además, el albergue de animales es una instalación municipal con acceso público y un centro de trabajo. No es posible que se siga manteniendo sin reunir unas condiciones mínimas, no solo para los animales sino para trabajadores, voluntarios y visitantes. Nos estamos refiriendo a la dotación de electricidad, suministro de agua, desagüe, espacio para el trabajo veterinario y aseos en condiciones.

A tenor de estos considerandos, con el objetivo de asegurar el bienestar animal en el servicio municipal del albergue de Almansa, la continuidad de los programas de adopción internacional y evitar que se repitan situaciones como las que han mantenido el albergue cerrado durante semanas; presentamos la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Rescindir el contrato actual de la cesión del albergue municipal de animales en virtud de los incumplimientos recogidos en la exposición de motivos de la presente moción.

SEGUNDO. - Redactar un nuevo pliego para una nueva adjudicación del servicio adaptándose a las demandas actuales, que tenga en cuenta y reconozca la labor del voluntariado y la gestión de los ingresos que llegan al servicio vía donaciones.

TERCERO. - Elaborar un proyecto de mejora de las instalaciones del servicio que incluya mejora del vallado perimetral, conducciones de agua, electricidad, mejoras en las perreras, recogida de aguas sucias con fosa séptica y dotación de un aseo para trabajadores, voluntarios y visitantes del albergue. ***

Expone la presente moción la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista Dña. María Gracia Martínez Toledo solicitando del Pleno su aprobación tras la lectura de la misma.

Por el Grupo Municipal Ciudadanos, el Sr. Concejel D. Alfredo Damián Calatayud Reig manifiesta que: su voto será negativo.

Por el Grupo Municipal Izquierda Unida, la Sra. Concejala Dña. Laura Fernández Giner manifiesta que: no entiende como se ha llegado hasta aquí con el contrato en vigor. Aclara que se ha denunciado a las instalaciones municipales y pide añadir a esta moción “abrir un expediente sancionador a la empresa adjudicataria” ya que es una situación que se ha venido extendiendo en el

tiempo. Indica que no estaría de más la creación de una plaza de veterinario público. Termina acusando al Alcalde y al Concejal de haber mentido a la ciudadanía sobre este tema.

Por el Grupo Municipal Popular, el Sr. Concejal D. Longinos Antonio Marí Martínez manifiesta que: lamenta la suspensión del servicio a raíz de la inspección y que el tema se haya politizado por la oposición. Aclara que se trata de unas deficiencias subsanables y que el albergue es autónomo y no depende de la Junta de Comunidades. Continúa mostrando su apoyo al veterinario de la UCA por su firmeza y colaboración y hace lectura del informe favorable del mismo y del acta de inspección del SEPRONA. Mantiene que rescindir el contrato solo agravaría la situación y prefiere esperar a la resolución del expediente en la Junta de Comunidades. Y termina señalando que este contrato finaliza en marzo de 2021 y ya se está trabajando en la elaboración de los nuevos Pliegos de Condiciones.

El Sr. Pablo Sánchez interviene para denunciar que se hayan desoído las quejas que se han venido produciendo y las recomendaciones dadas. Se sabía del incumplimiento de la obligación de suministrar información puntual a la Delegación de Agricultura, desde el mes de febrero y no se hizo nada. Reprocha la lectura de un informe sin facilitar la fecha del mismo, no se trata de una información veraz, y lo más grave es negar la evidencia. Recuerda que el albergue es parte de la administración y que la administración debe de tener la documentación y cumplir con las obligaciones pertinentes. Informa que el Acta del inspector decía que estaban sin desparasitar, sin vacunar y sin poner el chip y denuncia que “tomen a los ciudadanos por tontos”. Se pregunta cuantas infracciones se necesitan para rescindir el contrato. Continúa solicitando la necesidad de arreglar el albergue y de regular la naturaleza de los voluntarios y de los donativos que se reciben.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con 9 votos en contra del Grupo Municipal Popular, 1 voto en contra del Grupo Municipal Ciudadanos, 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 2 votos a favor del Grupo Municipal Izquierda Unida Almansa, se produce un empate en la votación de la presente moción, siendo necesaria una segunda votación.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que tras la segunda votación: con 9 votos en contra del Grupo Municipal Popular, 1 voto en contra del Grupo Municipal Ciudadanos, 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 2 votos a favor del Grupo Municipal Izquierda Unida Almansa, y persistiendo el empate en la misma, decide el voto de calidad del Sr. Alcalde, quedando, por tanto, rechazada la presente moción.

3ª Moción. GRUPO DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS TRANSPARENTES.

Antes de empezar el debate de la moción el Sr. Alcalde propone añadir un texto transaccional en el tercer punto en el sentido de que al hablar de los centros docentes y ser competencia de la Consejería de Educación, se traslade dicha propuesta a la misma.

Aceptada la propuesta de inclusión de dicho punto, por parte de D^a Laura Fernández Giner de Izquierda Unida, se da lectura a la moción, así como al dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural y Sanidad, Ciclo Integral del Agua, Accesibilidad y Servicios, en su sesión celebrada el pasado día 28 de julio de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

***** 25.- Mociones y Propuestas de los Grupos Políticos.**

La Sra. Concejala del Grupo Izquierda Unida, Dña. Laura Fernández Giner da cuenta de la presentación el 24 de julio de 2020 en el Registro General, con el número 6389, de una Moción al Pleno de este Ayuntamiento “Ventana a la Integración (Mascarillas Transparentes), cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

MOCIÓN AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMANSA VENTANA A LA INTEGRACIÓN (MASCARILLAS TRANSPARENTES).

Desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida Almansa, tenemos el compromiso de mejorar el bienestar de nuestros conciudadanos, sobre todo, cuando las nuevas circunstancias provocan una merma en las posibilidades de integración de nuestros vecinos y vecinas.

Por todo ello y siendo fieles a nuestro proyecto y programa político, proponemos para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, **la siguiente MOCIÓN:**

Las relaciones sociales, el trabajo, nuestro tiempo libre, las visitas de la familia, los momentos con nuestros amigos y amigas... todo esto ha cambiado en un abrir y cerrar de ojos en cuestión de meses. Y lo ha hecho sin distinción alguna.

La implantación de determinadas medidas de seguridad ha hecho que, sin duda, el terrible brote de coronavirus se haya atenuado de forma considerable. La limpieza continua con geles hidroalcohólicos, los protocolos de entrada y de salida de comercios y edificios, la distancia de seguridad y el uso de mascarilla se han convertido en hechos rutinarios en el camino hacia esta nueva normalidad.

Todas estas medidas (necesarias e importantísimas) cumplen un enorme cometido para evitar la propagación del virus, pero debemos preguntarnos, ¿La puesta en marcha de estos protocolos ha supuesto el retroceso en el proceso de integración de determinados colectivos? La respuesta es un rotundo sí.

El más visible es el ocasionado por el uso de la mascarilla. Al tapar la boca del emisor de cualquier mensaje provoca que, las personas con que padecen hipoacusia (déficit auditivo) y que necesitan apoyarse en la lectura labiofacial para completar la información en el proceso comunicativo, no puedan recibir correctamente los mensajes de los que son receptores.

Es por ello que desde Izquierda Unida en consenso con la asociación de personas sordas de Almansa (ASA) y, tras buscar empresas que crearan algún tipo de mascarillas homologadas que permitieran ver la zona bucal, hemos encontrado una empresa llamada MaskEpi que fabrica esta variedad de mascarillas, las cuales poseen las certificaciones necesarias para ser totalmente seguras sanitariamente hablando. Cabe destacar que estas mascarillas son para sus interlocutores, a menos que se dirijan a otra persona sorda. Esto abrirá de nuevo el camino hacia la integración hacia este nuevo viaje que nos conduce a la “nueva normalidad”.

Por todo ello **PROPONEMOS:**

1-Que se estudie en la comisión pertinente la compra de mascarillas transparentes a la empresa propuesta o a cualquier otra que proporcione el mismo producto o similar con todas las garantías sanitarias.

2-Que se faciliten como mínimo, una de estas mascarillas a todo el personal dependiente del Ayuntamiento cuyo trabajo se realice de cara al público, incluyendo al personal de las empresas privadas que gestionan alguno de los servicios públicos.

3-Instar a la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para que faciliten este tipo de mascarillas a todos los centros docentes de Almansa, sobre todo, en los que estudien personas con algún tipo de déficit auditivo.

4-Que se estudie la posibilidad de cederlas también a comercios e industrias que así lo soliciten.

Y, en general, proporcionarlas ahí donde se requirieran, todo con el fin último de fomentar la integración de todos los colectivos ya que, no se nos debe de olvidar que como administración pública tenemos la obligación de favorecer la integración de todos los colectivos y aún más, cuando lo tenemos tan fácil.

Señores del equipo de gobierno, existe una ventana hacia la integración, no la cierren por favor.

Los miembros de la Comisión proponen al Pleno la aprobación de la moción anterior, con los votos favorables del Grupo Municipal Izquierda Unida y del Grupo Municipal del PSOE, y la abstención del Grupo Municipal del PP. ***

El Sr. Alcalde interviene antes de que se exponga la moción para proponer una medida transaccional en el punto 3º ya que “en Centros Docentes, puesto que es competencia de la Consejería de Educación, se traslade a la autoridad competente”.

Expone la presente moción la Sra. Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida Almansa Dña. Laura Fernández Giner solicitando del Pleno su aprobación tras la lectura de la misma.

El Sr. Alcalde vuelve a intervenir para preguntar si se acepta la propuesta transaccional en el punto 3º de remitir a la Consejería de Educación, matizando que se dará traslado de todo el texto de la moción.

Por el Grupo Municipal Ciudadanos, el Sr. Concejel D. Alfredo Damián Calatayud Reig manifiesta que: aceptada la propuesta transaccional, su voto será a favor.

Por el Grupo Municipal Socialista, la Sra. Concejala Dña. Clara López Amorós manifiesta que: su grupo votará a favor.

Por el Grupo Municipal Popular, el Sr. Concejel D. Longinos Antonio Marí Martínez manifiesta que: aceptada la propuesta transaccional, votarán a favor. Matizando que esta era una propuesta del Consejo Municipal de la Discapacidad y que este tipo de cosas no deben de ser aprovechadas por los Grupos Políticos, ya que supone desmerecer y deslucir las competencias e iniciativas de los Consejos.

La Sra. Laura Fernández interviene para indicar que personas de su Grupo lo habían comentado antes con personas pertenecientes al Consejo y antes de su reunión, pero que como en ese momento no había este tipo de mascarillas homologadas y no se podían adquirir, es ahora cuando se hace la propuesta, y que las ideas e iniciativas que sean buenas y permitan facilitar la inclusión de toda la sociedad hay que aprobarlas vengan de donde vengan.

El Sr. Alcalde-Presidente, manifiesta que, por unanimidad de los presentes, queda aprobada la presente moción, así como, en la parte que corresponde, dar traslado de la misma a la Consejería de Educación.

10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se plantea ningún ruego ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos y se extiende la presente acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma el Sr. Alcalde, conmigo, el Sr. Secretario que la certifico.